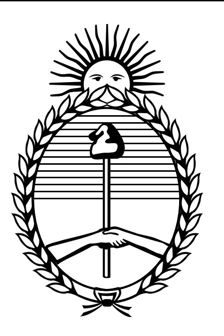
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 23
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.869

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 396/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Informática y Administración de Tecnologías de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el expediente Nº 009/2010 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 913 del 16 de julio de 2007, Nº 1720 del 10 de noviembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010.

Que por Decreto Nº 913/07 se dio por designado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Mariano Rubén KABAKIAN, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1720/09 por el mismo término en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Informática y Administración de Tecnologías de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de febrero de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 913/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1720/09, de D. Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. Nº 25.129.540), como Director de Informática y Administración de Tecnologías de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 397/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 339/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1424 del 6 de octubre de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1424/09 se dio por designado al Señor D. Jorge Alberto RAMIREZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de diciembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1424/09 en un cargo Nivel B - Grado 0 como Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Señor D. Jorge Alberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 4.991.727) autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 388/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del entonces Servicio de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº 20634/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Julio César LANATA (M.I. Nº 8.371.184), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Julio César LANATA (M.I. Nº 8.371.184).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Julio César LANATA (M.I. Nº 8.371.184), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 389/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del entonces Servicio de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente N° 20166/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Daniel Orlando CASTAÑEDA (M.I. N° 17.383.518), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, organismo entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Daniel Orlando CASTAÑEDA (M.I. N° 17.383.518).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección Nacional del Servicio Civil de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Daniel Orlando CASTAÑEDA (M.I. N° 17.383.518), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 387/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1558/2006 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1560 de fecha 29 de septiembre de 2008, se prorrogó la designación transitoria de la señora Da. Brenda Carmiña VARELA (M.I. Nº 24.134.567) como Responsable Técnico de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 4 de abril de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2057 de fecha 28 de diciembre de 2006 y prorrogado por los Decretos Nros. 1786 de fecha 3 de diciembre de 2007 y 1560 de fecha 29 de septiembre de 2008, de la designación transitoria en el cargo de Responsable Técnico de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de la señora Da. Brenda Carmiña VARELA (M.I. Nº 24.134.567), Nivel B, Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 377/2010

Danse por aprobadas designaciones y prórrogas en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº 132.530/08 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1336 del 5 de octubre de 2006, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1336 del 5 de octubre de 2006 se designó transitoriamente a los agentes de planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que se consignan en el Anexo I de dicho acto administrativo, en el nivel escalafonario que en cada caso se indica, a partir de la notificación respectiva, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que asimismo por el artículo 2º del Decreto Nº 1336/06, se estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la citada medida.

Que mediante Resolución del Gerente General a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 807 del 24 de noviembre de 2006 se convocó a proceso de selección general a efectos de la cobertura de los cargos detallados en el Anexo I de la misma.

Que mediante Resolución Nº 257 del 12 de marzo de 2008 se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 fue aprobado el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—.

Que en consecuencia y a los fines de cubrir los cargos concursados oportunamente, resulta necesario designar a los agentes seleccionados en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución Nº 79/08 del registro de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, desde el 3 de julio de 2007 y hasta la fecha de notificación a los interesados de la presente medida, las designaciones con carácter transitorio de las personas nominadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo, dispuestas mediante el Decreto Nº 1336/06, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, conforme con los sistemas de selección establecidos en el citado Decreto.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente acto administrativo, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 18 a 34 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), conjuntamente con las prescripciones de la Resolución Nº 481/94 del registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto SAF-914.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACION CARGO	NIVEL Y GRADO
TORRES, JUAN CARLOS	7869591	Especialista Técnico Contable - Gerencia de Control Económico Financiero	B-0
BARCO, GRACIELA NOEMI	12345861	Coordinadora Administrativa - Gerencia General	B-0
PEICHOTO, BEATRIZ ISABEL	21708303	Coordinadora - Gerencia de Servicios al Beneficiario - Dpto. Control de Opciones	B-0
SUAREZ, OLGA BEATRIZ	12677760	Coordinadora - Gerencia Administración - Dpto. Tesorería	B-0
ROLDAN, MARIA RAQUEL	10512449	Coordinadora Administrativa - Gerencia de Asuntos Jurídicos	B-0
DENISIUK, ANA MARIA	10083823	Coordinadora - Gerencia de Control Económico-Financiero - Dpto. Control	B-0
SAPONARE, PAOLA GISELDA	27037249	Responsable Técnico Administrativo Subgerencia de Recursos Humanos y Organización - Dpto. Desarrollo de Carrera y Capacitación	C-0
TOSO, MARTA MARIEL	17296451	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Servicios al Beneficiario	C-0
GALLEGO, SILVINA	22366217	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Administración - Dpto. Presupuesto y Contaduría	C-0
RUIZ DIAZ, NANCY GRISEL	20911924	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Administración - Dpto. Hospital Público de Gestión Descentralizada	C-0
GUIDO, ELISABET	23142906	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Administración	C-0
LUGONES, AMALIA DE LAS MERCEDES	5469227	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Control Económico-Financiero - Dpto. Auditoría	C-0
NIETO, HUGO ARMANDO	12464171	Analista Técnico - Gerencia de Control Económico-Financiero - Dpto. Fiscalización de Recaudaciones	C-0
PILI, DIANA VANESA	26516899	Analista Técnico - Gerencia de Control Prestacional - Dpto. Hospital de Autogestión	C-0
BORDINO, MARIA CELIA	13080277	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Asuntos Jurídicos - Dpto. Registros	C-0
MORE, KARINA VALERIA	24433707	Asistente Administrativo - Gerencia de Servicios al Beneficiario - Dpto. Control de Opciones	D-0
MENDOZA, MARCELO	25574145	Asistente Administrativo - Gerencia de Administración - Dpto. Mantenimiento, Obras y Servicios Generales	D-0

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACION CARGO	AGRUPAMIENTO	TRAMO	NIVEL Y GRADO
TORRES, JUAN CARLOS	7869591	Especialista Técnico Contable - Gerencia de Control Económico Financiero	PROFESIONAL	GENERAL	B - 6
BARCO, GRACIELA NOEMI	12345861	Coordinadora Administrativa - Gerencia General	GENERAL	GENERAL	B - 6
PEICHOTO, BEATRIZ ISABEL	21708303	Coordinadora - Gerencia de Servicios al Beneficiario - Dpto. Control de Opciones	GENERAL	GENERAL	B - 5
SUAREZ, OLGA BEATRIZ	12677760	Coordinadora - Gerencia de Administración - Dpto. Tesorería	GENERAL	GENERAL	B - 5
ROLDAN, MARIA RAQUEL	10512449	Coordinadora Administrativa - Gerencia de Asuntos Jurídicos	GENERAL	GENERAL	B - 6
DENISIUK, ANA MARIA	10083823	Coordinadora - Gerencia de Control Económico - Financiero - Dpto. Control	PROFESIONAL	GENERAL	B - 6
SAPONARE, PAOLA GISELDA	27037249	Responsable Técnico Administrativo Subgerencia de Recursos Humanos y Organización - Dpto. Desarrollo de Carrera y Capacitación	GENERAL	GENERAL	C - 4
GARCIA, MARIA LAURA	31208652	Responsable Técnico Administrativo Gerencia General - Dpto. Sumarios y Sindicatura	GENERAL	GENERAL	C - 0
TOSO, MARTA MARIEL	17296451	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Servicios al Beneficiario	GENERAL	GENERAL	C - 5
GALLEGO, SILVINA	22366217	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Administración - Dpto. Presupuesto y Contaduría	GENERAL	GENERAL	C - 5
RUIZ DIAZ, NANCY GRISEL	20911924	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Administración Dpto. Hospital Público de Gestión Descentralizada	GENERAL	GENERAL	C - 5

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACION CARGO	AGRUPAMIENTO	TRAMO	NIVEL Y GRADO
GUIDO, ELISABET	23142906	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Administración	GENERAL	GENERAL	C - 5
LUGONES, AMALIA DE LAS MERCEDES	5469227	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Control Económico - Financiero - Dpto. Auditoría	GENERAL	GENERAL	C - 5
NIETO, HUGO ARMANDO	12464171	Analista Técnico -Gerencia de Control Económico - Financiero Dpto. Fiscalización de Recaudaciones	GENERAL	GENERAL	C - 4
PILI, DIANA VANESA	26516899	Analista Técnico - Gerencia de Control Prestacional - Dpto. Hospital de Autogestión	GENERAL	GENERAL	C - 4
BORDINO, MARIA CELIA	13080277	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Asuntos Jurídicos - Dpto. Registros	GENERAL	GENERAL	C - 5
MORE, KARINA VALERIA	24433707	Asistente Administrativo - Gerencia de Servicios al Beneficiario - Dpto. Control de Opciones	GENERAL	GENERAL	D - 0
MENDOZA, MARCELO	25574145	Asistente Administrativo - Gerencia de Administración -Dpto. Mantenimiento, Obras y Servicios Generales	GENERAL	GENERAL	D - 4

El presente Decreto se publica nuevamente en razón de haberse deslizado un error en el documento original publicado el día 22 de marzo de 2010.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 128/2010

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 7144/08 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14- SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2010 con destino al desarrollo de las acciones y programas del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION CULTURAL (SinCa), a efectos de garantizar la ejecución en tiempo y forma.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2009, surge un saldo de caja disponible en la cuenta corriente Nº 7400237/47 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Avenida Alvear, proveniente de una subvención otorgada oportunamente por la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID), de PESOS CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 100.536) siendo necesario disponer de dichos fondos en el presente ejercicio.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, incorporando al presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION el monto depositado en el citado Banco como remanente del ejercicio anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

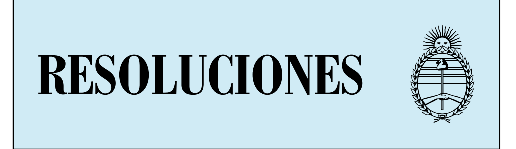
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2010 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, incorporando los créditos y recursos correspondientes, conforme con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 15/2010

Auspíciase el "Congreso Mundial y Exposición: Ingeniería 2010 - Argentina: Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0084345/2010 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la UNION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIERIOS (UADI) y el CENTRO ARGENTINO DE INGENIEROS (CAI) solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del evento "Congreso Mundial y Exposición: INGENIERIA 2010 - ARGENTINA: Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible", el cual se llevará a cabo entre los días 17 y 20 de octubre de 2010 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Congreso tiene como objetivo la convocatoria a Ingenieros y Empresarios de todo el mundo, de América y de Argentina, para actualizar y discutir los avances de la tecnología y de la ingeniería, difundir sus logros y, junto con la celebración del Bicentenario, promover la movilización de la ingeniería y de los sectores productivos de la construcción, la industria y los servicios.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del "Congreso Mundial y Exposición: INGENIERIA 2010 - ARGENTINA: Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible", el cual se llevará a cabo entre los días 17 y 20 de octubre de 2010 en La Rural Predio Ferial de Buenos Aires de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 211/2010

Apruébase el Reglamento de Servicios para el Funcionamiento de la Biblioteca Nacional de Maestros.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 15.441/09 y la Resolución Ministerial Nº 1041 de fecha 8 de noviembre de 2001 perteneciente al registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución citada en el VISTO, se aprobó el REGLAMENTO DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS.

Que el mencionado reglamento rige las actividades que corresponden a los servicios que brinda la citada biblioteca a la comunidad educativa.

Que en función del tiempo transcurrido resulta necesario actualizar la citada norma, para ajustarla a las modificaciones que los servicios de esa institución le brinda a la comunidad educativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el REGLAMENTO DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS que se agrega como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Reglamento citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SERVICIOS
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

BUENOS AIRES, Enero de 2010

INDICE

ANEXO I

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS. REGLAMENTO DE SERVICIOS 2010

La Biblioteca Nacional de Maestros ofrece el presente Reglamento de Servicios a sus usuarios con el propósito de comunicar la norma que rige el funcionamiento institucional.

El objetivo a alcanzar es lograr la satisfacción de sus usuarios, expresando los valores que rigen su quehacer: transparencia, equidad, competencia, idoneidad, confiabilidad, seguridad, y a su vez, espera de ellos que utilicen sus instalaciones y servicios actuando con responsabilidad en el cuidado del patrimonio público Nacional de Maestros.

MISION

La Biblioteca Nacional de Maestros (BNM), en el marco de un proceso de transformación del sistema educativo nacional, tiene como misión el conformarse en la institución líder coordinadora y administradora de un consorcio de información educativa que conserve, disemine y produzca la información comprensiva, actualizada y en tiempo real, necesaria para la transformación educativa y la capacitación de los actores involucrados en un continuo cambio que redundará en un proceso de mejora de la calidad del sistema educativo y en la profundización de la inteligencia social de las instituciones educativas involucradas.

La Biblioteca Nacional de Maestros y el Centro Nacional de Información Educativa, han desarrollado un proyecto de demostración que tiene como objetivo crear un ámbito de altas competencias en lo teórico y empírico de la gestión de la información en educación. Un ámbito que pueda servir de ejemplo en el ámbito nacional de la evolución que podría tener una entidad de información, para desarrollar políticas de gestión de información modernas.

Este consorcio de información educativa tiene como miembros: centros de documentación educativa, bibliotecas pedagógicas y populares, centros de recursos multimediales en escuelas y es parte de un convenio público de Bibliotecas Universitarias Nacionales, extendiendo sus servicios y productos hacia el área de Mercosur, donde es parte activa del sistema de información y comunicación del Mercosur en Educación.

La necesidad de extender el alcance de estas políticas para democratizar el acceso a esta información y la difusión del uso de nuevas tecnologías para la información, han llevado a desarrollar instancias de consulta de alcance remoto, que favorecerán cada vez más a los docentes en la medida en que la existencia de canales de telecomunicación nacionales y el acceso preferencial a Internet para los establecimientos escolares se hagan realidad.

Está dentro de la misión de esta organización el convertirse en un centro de capacitación y formación de profesionales de la información que se desempeñarán en el ámbito de la gestión de la información educativa.

HORARIOS DE LA BNM

SALA DE LECTURA

DIAS	APERTURA	CIERRE
Lunes a Viernes	08:30	21.00
Sábados	09:00	14:00

SALA AMERICANA

DIAS	APERTURA	CIERRE
Lunes a Viernes	09:00	17:00

HEMEROTECA

DIAS	APERTURA	CIERRE
Lunes a Viernes	09:30	18:30

MEDIATECA

DIAS	APERTURA	CIERRE
Lunes a Viernes	09:00	18:00

CENTRO NACIONAL DE INFORMACION DOCUMENTAL EDUCATIVA

DIAS	APERTURA	CIERRE
Lunes a Viernes	10:30	18:30

CONFECCION DE CREDENCIALES

DIAS	APERTURA	CIERRE
Lunes a Viernes	09:00	20.00
Sábados	09:00	13:00

TELEFONOS Y DIRECCIONES DE LA BNM

Biblioteca Nacional de Maestros	Pizzurno 953 – PB; CP (1020)
Secretaría: tel: fax:	4129 – 1275 / 1272 4129 - 1268
Acceso a página web de la BNM:	www.bnm.me.gov.ar
Sala de Lectura	Tel.: 4129 – 1286 e-mail: bnmsala@me.gov.ar
Mediateca	Tel: 4129 – 1289 e-mail: mteca@me.gov.ar
Centro Nacional de Información y Documentación Educativa y SNIE	SNIE: 4129 – 1224 4129 – 1299 Legislación Educativa: 4129 – 1294 Correo: 4129 – 7278 Atención al usuario: 4129 – 1299 4129 – 1224 e-mail: ebasiaco@me.gov.ar
Centro de Recursos Documentales e Informáticos (OEI)	e-mail: crediba@oei.org.ar
Centro de Documentación Internacional UNESCO	e-mail: cdiunesco@me.gov.ar
Hemeroteca	tel/fax: 4129-1281 4129-7038 e-mail: hteca@me.gov.ar
Salas Especiales y de Investigación	tel: 4129-1284 e-mail: bnmsa@me.gov.ar
Centro de Información Telefónico Educativo (CITE)	Línea gratuita: 0800-666 6293
Visitas Guiadas	tel: 4129-1286 e-mail: bnmsala@me.gov.ar
Red de Bibliotecas Pedagógicas	tel: 4129-1281/78 e-mail: bnmbera@me.gov.ar

NORMAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS

La BNM es una biblioteca gubernamental, pública y de acceso gratuito a sus servicios. Tiene, entre sus funciones, la conservación y preservación de sus fondos, haciendo posible la difusión y el uso de los mismos. El cumplimiento eficaz de esta tarea requiere la regulación del derecho de acceso para la consulta de sus materiales y la utilización de sus servicios.

Las normas de acceso a los servicios que brinda la BNM —contenidas en este Reglamento—tiene como objeto garantizar la democratización de la información y el uso equitativo de los recursos.

AMBITO DE APLICACION

A todas las áreas de esta BNM y a todos los usuarios que soliciten sus servicios. Asimismo, el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa regirá la prestación de sus servicios por el presente Reglamento.

VIGENCIA

Este Reglamento provisorio entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva.

AUTORIDAD DE APLICACION

Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros.

TITULO I

DEL USUARIO

Capítulo I - Definición. Tipos de usuario

Art. 1º — En el presente Reglamento se considera usuario a toda persona física o jurídica que solicite los servicios de esta BNM.

Art. 2º — Esta definición genérica establece dos especies de usuario: el usuario personal (persona física) y el usuario institucional (persona jurídica).

Art. 3º — Los usuarios personales, a su vez, se especifican en tres categorías:

Usuario general

Usuario calificado

Usuario socio, que puede ser general o calificado.

Art. 4º — Se considera usuario general a toda persona que solicite los servicios de esta BNM, sea nacional o extranjera, con domicilio en este país, o transeúnte, sin exclusión de ningún tipo (en razón de la nacionalidad, edad, sexo, raza, religión, ideología, nivel educativo), posea o no credencial de socio.

Art. 5º — Se considera usuario calificado a toda persona, nacional o extranjera, acreditada ante la BNM en su calidad de:

Docente. Comprende tanto al docente titular cuanto al interino, suplente o jubilado.

Están incluidos en esta categoría los estudiantes de carreras de formación docente, psicología, psicopedagogía, ciencias de la educación a partir del primer año, y aquellos que estén cursando el Ciclo Pedagógico de sus carreras de grado o posgrados.

Investigador. Incluye al investigador independiente y al vinculado a una institución.

Personal del Ministerio de Educación (de planta permanente o contratado).

Bibliotecario. En esta categoría se encuentran comprendidos los bibliotecarios graduados y los estudiantes de Bibliotecología a partir del primer año de la carrera.

Art. 6º — Usuario socio es todo usuario —general o calificado— que posee la credencial que otorga esta BNM.

Art. 7º — Los usuarios institucionales son las Unidades de Información integradas por Bibliotecas y Centros de Documentación de Instituciones Públicas y/o privadas de todas las jurisdicciones. Este usuario será considerado en el capítulo de préstamos.

Capítulo II - Acreditación del usuario. Requisitos

Art 8º — Todos los usuarios personales radicados en un radio no superior a los 100 km pueden acceder a la credencial de socios.

Art. 9º — La credencial de la BNM es personal e intransferible. En el caso de pérdida de la misma, o de cualquier cambio en sus datos personales, el usuario deberá informar por nota a la Dirección de la BNM.

Art. 10º — La credencial vence, automáticamente, a los 2 años de su expedición. El usuario podrá renovarla, salvo que haya incurrido en reiteradas infracciones a la normativa de este Reglamento.

Art. 11º — El trámite de acreditación deberá realizarse en forma personal con la presentación de los documentos que se detallan a continuación.

Art. 12º — Categoría D-B (DOCENTES) - (BIBLIOTECARIOS).

- Original y Fotocopia DNI (1ra., 2da. página) o CEDULA del "MERCOSUR" (anverso y reverso).

- Original y Fotocopia del último pago de un Servicio de a su nombre (*).

- Original y Fotocopia del último Recibo de Sueldo.

- Constancia de la Institución donde trabaja la persona a asociarse (deberá figurar Nombre Completo, DNI) y si es suplente o contratado deberá figurar además la fecha de finalización de su actividad laboral firmado por el responsable de la institución donde cumpla funciones. (*)

En caso de que el docente no se encuentre en ejercicio, debe presentar la planilla de inscripción a la docencia del distrito escolar correspondiente.

Art. 13º — Categoría D (JUBILADOS) (deben ser autorizados por la Dirección).

- Original y Fotocopia DNI (1ra., 2da. página) o CEDULA del "MERCOSUR" (anverso y reverso).

- Original y Fotocopia del título docente.

- Original y Fotocopia del último recibo de jubilación.

- Original y Fotocopia de un servicio pago a su nombre. (*)

Art. 14º — Categoría D - B (ESTUDIANTES).

- Original y Fotocopia DNI (1ra., 2da. página) o CEDULA del "MERCOSUR" (anverso y reverso).

- Original y Fotocopia de un servicio pago a su nombre (*).

- Constancia de la Institución donde estudia (deberá figurar Nombre Completo, DNI, Carrera y año que cursa). (*)

Pueden asociarse los estudiantes, desde el primer año, de las siguientes carreras: profesorados de cualquier nivel y especialidad, Bibliotecología y Documentación, Ciencias de la Educación, Psicología, Psicopedagogía, y cualquier otra carrera con orientación en educación (presentar programa de estudios) además de quienes estén cursando postgrados y postítulos en educación.

Art. 15º — Categoría I (INVESTIGADORES).

- Original y Fotocopia DNI (1ra., 2da. página), CEDULA del "MERCOSUR" (anverso y reverso) o PASAPORTE en caso de ser extranjero

- Original y Fotocopia de un servicio pago a su nombre (exceptuados los extranjeros)

- En el caso de investigadores que realizan su tarea en el marco de una institución académica o científica y/o los estudiantes que se encuentren preparando monografía, tesis o trabajo final de grado/posgrado, deberán presentar: carta de la institución a la que se encuentran vinculados dirigida a la Dirección de la BNM, en papel membretado con sello de la institución y con la firma del profesor responsable o director de tesis, en la que se indicará nombre y apellido del interesado, tema a investigar, y duración aproximada de la misma.

(*) Toda la documentación no debe tener más de 30 días de emitida.

- En el caso que realicen su investigación de manera independiente, sin estar vinculado con ninguna institución, deberán presentar para su aprobación: carta dirigida a la Dirección de la BNM, en la que debe constar: nombre y apellido del interesado, documento que acredite identidad o Pasaporte en caso de ser un investigador extranjero, tema y duración aproximada de la investigación.

Art. 16º — Categoría M (PERSONAL DE PLANTA / CONTRATADOS O PASANTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION).

- Original y Fotocopia DNI (1ra., 2da. página) o CEDULA del "MERCOSUR" (anverso y reverso).

- Original y Fotocopia de un Servicio pago a su nombre. (*)

- Original y Fotocopia del último Recibo de Sueldo.

- Nota del director del área (deberá figurar Nombre completo, DNI, Fecha de finalización del Contrato, con firma y sello de la autoridad competente).

Art. 17º — Categoría U (USUARIOS GENERALES).

Esta categoría de socio accede a los servicios de lectura y consulta y de la Sala General y Centro de Documentación, pero no al préstamo domiciliario ni al uso de PC / Internet.

- Original y Fotocopia DNI (1ra. y 2da. Página) o CEDULA del "MERCOSUR" (anverso y reverso).

Art. 18º — Procedimiento para obtener la credencial.

Presentar toda la documentación necesaria para solicitar la credencial en la BNM.

Completar el Formulario correspondiente.

Sacarse una foto digital in-situ.

Retirar la credencial, que contiene: datos personales de la persona asociada, categoría, foto y código de barras.

La credencial es de carácter personal e intransferible y se entrega en el momento, exceptuando a Investigadores y casos excepcionales que requieran autorización de la Dirección, en cuyo caso tienen un plazo estimado de entrega de 72 hs. hábiles.

Se otorgan cinco categorías de credenciales que tipifican a los usuarios

Socios:

D docentes y estudiantes enumerados en el inciso 1º del artículo 5º.

I investigadores independientes y vinculados a una institución, considerados en el inciso 2º del artículo 5º.

B bibliotecarios y estudiantes mencionados en el inciso 4º del artículo 5º.

M personal del Ministerio de Educación en las categorías expresadas en el inciso 3º del artículo 5º.

U usuario general acreditado como socio ante la BNM, considerado en el artículo 6º.

VALIDEZ DE LA CREDENCIAL

La emisión de la credencial tiene una validez de 2 (dos) años, luego de ese tiempo se deberá actualizar la documentación presentada.

Capítulo III- Beneficios de la acreditación

Art. 19º — Todos los usuarios tipificados tendrán acceso a la Sala de Lectura —a estantería abierta y consulta en PC de las distintas bases de datos. Asimismo, los portadores de las credenciales tipificadas con las letras D, I, M y B podrán acceder en forma gratuita— por el término de una hora, por día, por usuario y no fraccionable —a Internet, utilitarios de Office y Wi.fi—.

a) Los usuarios tipificados con las letras D, I, M y B podrán acceder al servicio de préstamo de libros a domicilio, de acuerdo con las normas del capítulo III del título II.

b) Los usuarios tipificados con la letra I tendrán acceso a Sala Americana, consultas a través de Internet (por el término de una hora por día, por usuario y no fraccionable) y consultas en Sala General, Hemeroteca, Mediateca y Centro de Documentación.

c) Los usuarios tipificados con las letras D, M y B, podrán acceder a Sala Americana, toda vez que acrediten estar realizando una investigación.

d) Los videos sólo pueden ser objeto de préstamo institucional. Este servicio se rige por las normas del capítulo III del título II.

e) La copia de videos es un servicio de carácter institucional y se rige por las normas del capítulo II del título II.

f) Los usuarios generales (U), acreditados, podrán ingresar a la BNM con la presentación de su credencial de socios. Tendrán derecho a utilizar los servicios de acuerdo con lo indicado en el art. 24º.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS

Capítulo I - Modalidades de los servicios.

Art. 20º — IN SITU: son los siguientes servicios que se brindan al usuario en las instalaciones de la BNM:

Sala de Lectura:

Acceso a estantería abierta y a bibliografía de formación y actualización docente.

Consulta autoasistida de nuestra base de datos en Sala a través de PC multimediales.

(*) Toda la documentación no debe tener más de 30 días de emitida.

Préstamo de libros a domicilio.

Acceso gratuito a Internet, por el término de una hora y la posibilidad de utilizar servicio Wi Fi, Referencia general y especializada y Préstamo interbibliotecario.

Mediateca:

Videos, CD-ROMs, software, audio para su consulta en Sala.

Préstamo y copia institucional de videos.

Acceso gratuito a Internet, por el término de una hora.

Hemeroteca:

Publicaciones periódicas nacionales y extranjeras.

Centro Nacional de Información Documental Educativa:

Acceso a documentos de educación

Préstamo interbibliotecario

Legislación educativa

Digitalización de documentos

Consulta remota a través de correo electrónico

Sala Americana:

Consulta de colecciones históricas

Digitalización de material histórico

Utilización de cámaras fotográficas digitales

Art. 21º — REMOTOS: Por intermedio de este servicio se puede:

1. acceder a la información a través de Internet (a nuestra página web), e-mail, correo postal y fax.

2. Acceso al sitio de la BNM: Brinda información sobre las distintas áreas que la componen, historia de la BNM, servicios, recursos didácticos para los docentes, novedades, acceso a material digitalizado y consulta a las bases.

3. Solicitar préstamos interbibliotecarios.

4. Solicitar búsquedas especializadas y/o listados bibliográficos a través del correo electrónico bnmref@me.gov.ar

5. Distribución de Alerta Bibliográfica con la actualidad ingresada a las Bases de datos

6. Biblioteca Digital: Registro bibliográfico de todos los materiales digitalizados de la BNM. Se accede desde una computadora con conexión a Internet.

Art. 22º — DE EXTENSION:

1. Participación en eventos educativos con material bibliográfico y de difusión.

2. Visitas guiadas. Este servicio brinda, a docentes y alumnos, la posibilidad de recorrer la BNM para conocer, acompañados por personal especializado, los distintos sectores y servicios de la misma. Las solicitudes deben hacerse por carta personal, dirigida al Responsable de la Sala de Lectura de la Biblioteca, a través de correo postal, correo electrónico bnmsala@me.gov.ar, TE 4129-1286 o fax 4129-1299.

3. Cursos de capacitación y pasantías dirigidos a bibliotecarios y a los integrantes de nuestras redes.

4. Asesoramiento docente en forma personalizada.

Art. 23º — El acceso a todos los servicios es gratuito.

Art. 24º — Los usuarios generales y los calificados —no acreditados ante la BNM— tendrán derecho a utilizar todos los servicios generales: realizar consultas en Sala de Lectura —con acceso a estantería abierta— y en las áreas de Hemeroteca, Mediateca y Centro de Documentación. No tendrán acceso al servicio de préstamo ni al uso de Internet.

Capítulo II – Servicio de copia de videos.

Art.º 25 — Los usuarios tipificados con las letras D, M y B podrán acceder al servicio de copia de videos presentando —en Mediateca— su credencial de socios y una carta firmada por la autoridad de la institución a la que representan. Esta prestación quedará a consideración de la Dirección de la BNM.

La BNM no se responsabiliza del uso indebido que pueda hacerse de las reproducciones, que afecte los derechos del autor protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

Art.º 26 — El servicio mencionado en el artículo anterior, que se realiza de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723, comprende los videos que integran la colección de ATEI (Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana) y los elaborados por entes gubernamentales.

Capítulo III - Servicio de préstamo.

Art. 27º — El material que la BNM pone a disposición del usuario constituye un valioso patrimonio histórico que es propiedad común de los argentinos. El derecho de uso que tiene el usuario sobre ese patrimonio conlleva, a su vez, un deber de custodia que debe materializarse en conductas de cuidado y respeto por la "cosa pública", que es de todos y a todos obliga. La prestación de los servicios contenidos en este capítulo quedará a consideración de la Dirección de la BNM.

Art. 28º — El servicio de préstamo se brinda en dos modalidades: personal e interbibliotecario.

Art. 29º — El préstamo personal se otorga a las personas físicas. Los usuarios tipificados con las letras D M I y B, pueden acceder al préstamo de libros con la presentación de su credencial de socios.

Art. 30º — Este servicio debe solicitarse en Sala de Lectura y las condiciones se establecen —junto con las del préstamo de videos— en el artículo 33º.

Art. 31º — El servicio de préstamo de videos es institucional. Tienen acceso al mismo los usuarios tipificados con las letras D M y B. Estos deberán presentar en Mediateca sus respectivas credenciales y una carta de la institución a la que representan (que acredite su condición de docentes) dirigida a la Dirección de la BNM. La BNM no se responsabiliza del uso que pueda hacerse de los videos, que afecte los derechos de autor protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 32 — Debido a que los CD-ROMs, DVDS y disquetes son materiales de consulta permanente y de interés general, no pueden ser objeto de préstamo a domicilio.

Art. 33º — Los préstamos tratados en este capítulo se brindan con las siguientes condiciones:

El préstamo otorgado a personas físicas es personal e intransferible.

Sólo se prestan los libros pertenecientes a la estantería abierta, cuando existan dos ejemplares del título al que la BNM haya calificado de disponible para el préstamo.

Los videos sólo pueden ser objeto de préstamo institucional.

El período de préstamo es de siete días, renovable por única vez en forma inmediata.

La BNM se reserva el derecho de especificar límites inferiores al período de préstamo normal, además de solicitar la devolución del material, en casos urgentes y justificados, independientemente de la fecha de vencimiento.

Se pueden tener, en forma simultánea, hasta tres (3) libros en préstamo.

Se pueden solicitar, en forma simultánea, hasta dos (2) videos en préstamo.

La persona que retire el material —o la institución, en el caso de los videos— se hará responsable de restituir el mismo, en buen estado y en término.

PERDIDA O DETERIORO DE MATERIAL

El usuario que pierda o dañe el material (Ver Art. 50) está obligado a reemplazarlo por otro igual o cubriendo el valor comercial del mismo, siempre con autorización previa de la Dirección en las siguientes condiciones:

Notificar la pérdida del material al Responsable de Sala de Lectura y reponerlo en un plazo máximo de quince (15) días, ya sea con otro ejemplar igual al perdido (misma edición y/o editorial) o cubriendo el valor comercial del mismo.

Si el usuario devuelve el material en mal estado deberá cubrir el costo de reparación o reposición del mismo.

SANCIONES APLICABLES POR MORAS

Se establecen términos de suspensión en caso de incumplimiento de los plazos de devolución del material:

a. el primer incumplimiento, siete (7) días.

b. el segundo, quince (15) días.

c. el tercero, treinta (30) días.

d. el cuarto, un año.

El incumplimiento definitivo producirá una suspensión del servicio de préstamo por tiempo indeterminado (Ver Art. 48)

e) las suspensiones establecidas en los incisos a, b, c y d prescribirán al año desde la fecha de su imposición.

Los socios acreditados que en caso de no devolver los libros llevados en préstamo en el plazo establecido, incurrirá en mora y será pasible de las sanciones previstas en el Reglamento de la BNM.

· Una vez pasada una semana de mora recibirá un primer aviso por teléfono.

· Luego se lo notificará por carta.

· A continuación recibirá una intimación.

· Finalmente, ante el no cumplimiento de la devolución, se radicará la denuncia correspondiente para promover la acción judicial dispuesta por el Art. 173, inciso b9 del Código Penal.

LA BNM RESGUARDA EN SUS FONDOS BIBLIOGRAFICOS Y MULTIMEDIALES PATRIMONIO PUBLICO Y DEBE APLICAR LAS NORMAS QUE POSIBILITEN SU CUSTODIA Y CONSERVACION. Esperamos su colaboración.

Art. 34º — No son objeto de préstamo, en cualquiera de los servicios enumerados en este Reglamento, los siguientes materiales:

1. Bibliografías y obras de referencia.

2. Colecciones especiales.

3. Publicaciones periódicas.

4. Libros valiosos, raros o curiosos.

5. Material multimedial, salvo el préstamo institucional de videos.

Art. 35º — El Préstamo Interbibliotecario: Incluye a Unidades de Información (Bibliotecas escolares y Centros de Documentación de todas las jurisdicciones). Este servicio está basado en el principio de cooperación interbibliotecaria.

Art. 36º — La BNM remitirá a la Unidad solicitante el Reglamento y el formulario de solicitud de préstamo para su debida cumplimentación.

Art. 37º — Las solicitudes de préstamos serán formuladas y firmadas por los titulares de las Unidades de Información: directores o bibliotecarios autorizados, quienes serán responsables de la recepción y devolución de los documentos en nombre de la institución.

Art. 38º — El préstamo será de una máximo de tres (3) piezas bibliográficas. En caso de excepción cada Unidad podrá ampliar este número de acuerdo con la disposición de los fondos de la BNM.

Art. 39º — El plazo del préstamo será de siete (7) días, sin contar el tiempo destinado a expedición y devolución de los documentos. El plazo podrá variar de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior.

Art. 40º — La mora en el cumplimiento de las devoluciones producirá la suspensión del trámite para acordar nuevos préstamos, cuya resolución será responsabilidad de la BNM.

Art. 41º — En caso de pérdida, extravío, mutilación y/o daños tales como marcado y sobreescritura, el usuario solicitante deberá reintegrar un nuevo ejemplar del documento recibido en préstamo. Si, por razones de fuerza mayor, no fuere posible cumplir con la reposición correspondiente se deberá devolver otro documento de valor equivalente y de acuerdo con lo que sugiera la BNM.

Art. 42º — Es obligación acusar recibo de los documentos recibidos en devolución, dentro de los cinco (5) días como máximo.

Art. 43º — Son objeto de este préstamo:

Libros disponibles al préstamo.

Documentos disponibles al préstamo.

Videos disponibles al préstamo.

Art. 44º — Están excluidos de este servicio los materiales descriptos en el artículo 34º del presente Reglamento.

Art. 45º — La solicitud de préstamo interbibliotecario está disponible por correo electrónico o impreso.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Capítulo I - Obligaciones.

Art. 46º — Los usuarios deberán observar las siguientes normas de conducta que aseguran la correcta prestación de los servicios y el buen funcionamiento de la institución:

Presentar la credencial o el documento personal —vigente— que acredite su identidad, al ingresar a la BNM.

Permitir que el personal de Seguridad revise sus pertenencias, susceptibles de inspección, y depositar los elementos que el mismo le señale, en los anaqueles dispuestos a tal efecto.

Ingresar a las salas especiales (aquellos usuarios admitidos) con los elementos indispensables para tomar apuntes sobre los temas de su interés.

Observar una conducta adecuada al ámbito de estudio.

Utilizar correctamente el material y los equipos.

Respetar el tiempo estipulado para el uso de Internet y de computadoras.

Dejar en el lugar indicado por el personal de la BNM el material solicitado cuando finalice la consulta, en las mismas condiciones en que fue recibido.

Los usuarios con credencial deberán informar y documentar cambios de domicilio o laborales.

Art. 47º — No se permite en todo el ámbito de la BNM:

En el acceso:

Ingresar con envases, comidas, bebidas, mascotas, y/o elementos que puedan ocasionar daño a las personas o al patrimonio de la institución.

En la BNM:

Mantener actitudes que impidan a otros usuarios continuar utilizando el servicio.

Retirar material de las Salas.

Fumar.

Utilizar teléfonos celulares y grabadores o radios sin audífonos.

Respecto de los materiales:

Mutilar o dañar material y equipos.

Extraer cualquier material y/o equipo de la BNM.

Sacar fotografías digitales al material bibliográfico de la Sala de Lectura.

Capítulo II - Sanciones.

Art. 48º — Al usuario que no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento y las normas elementales de una buena convivencia, se le aplicará una sanción que podrá graduarse según el perjuicio causado y comprenderá, desde un llamado de atención, hasta la suspensión definitiva de los servicios de la BNM, incluida la prohibición del acceso a la misma.

Art. 49º — El uso inadecuado del material bibliográfico, en todo tipo de soporte, hará responsable al usuario y/o socio por cualquier daño, intencional o no, causado al mismo y/o a las instalaciones.

Art. 50º — El usuario y/o socio que sea sorprendido mutilando, rayando, hurtando o robando cualquier material bibliográfico en todo tipo de soporte, equipo, mobiliario y/o las instalaciones, podrá

ser retenido por el personal de la BNM y entregado a la autoridad policial de la jurisdicción. Todo ello sin perjuicio, según el caso, de la posterior actuación de la justicia en lo Criminal y Correccional.

Art. 51º — En todos los casos, el personal de la BNM, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública ante cualquier acto o amenaza que ponga en situación de peligro la integridad patrimonial o la seguridad de las personas que se encuentren en sus instalaciones.

TITULO IV

DE LAS DONACIONES

Capítulo I - Recepción del material.

Art. 52º — La BNM no aceptará libros u otros materiales bibliográficos cuyo contenido no tenga relación directa con la temática de los fondos de la BNM, tampoco recibirá materiales bibliográficos deteriorados, incompletos y desactualizados. La BNM en todos los casos se reserva el derecho de aceptación parcial y/o total de fondos ofrecidos en donación.

Capítulo II - Destino del objeto de la donación

Art. 53º — En el caso de aceptar una donación, la BNM se reserva el derecho de redistribuir el material entre otras bibliotecas del país.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 45/2010

Prorrógase el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0391697/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.LA.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPUBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobó las “NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL”, cuyo Artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución Nº 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que como Anexo I forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por las resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y 734 de fecha 28 de octubre de 2004, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo, es de destacar que mediante las resoluciones Nros. 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, 953 de fecha 15 de diciembre de 2006 y 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY.

Que finalmente la Resolución Nº 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prorrogó nuevamente el plazo “ut supra” estipulado hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento de la prórroga formalizada en la resolución mencionada en el considerando precedente, corresponde cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución Nº 202/1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que consiste para cada caso, en el otorgamiento de un nuevo plazo de vigencia por un período similar al dado en virtud de la Resolución Nº 49/1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente tramitar la misma condicionando cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 397/2002 y en el Artículo 3º de la Resolución Nº 167/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y mantener la prestación de los servicios de los Permisos Originarios Definitivos, extendiendo hasta el día 31 de diciembre de 2010 el plazo de vigencia de los mismos.

Que en el mismo sentido resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias establecida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 161/2003 modificada por su similar Nº 953/2006 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que opera el día 31 de diciembre de 2009, toda vez que se halla en curso el proceso licitatorio de adjudicación de cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o provisoria, dispuesto por Resolución Nº 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por lo que corresponde mantener la prestación de los servicios de los cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2010 el plazo de vigencia de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que emanan del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) suscripto el día 7 de septiembre de 1990, puesto en vigencia por el Artículo 1º de la Resolución Nº 263/90 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, el Artículo 6º de la Resolución Nº 131 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2010, el plazo de vigencia de los Permisos Originarios Definitivos de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo vencimiento opere el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2010, el plazo de vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERU, FEDERATIVA DEL BRASIL, DE BOLIVIA, ORIENTAL DEL URUGUAY y DEL PARAGUAY, prorrogados oportunamente por la Resolución Nº 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuyo vencimiento opere el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

Art. 3º — La prórroga a que se refiere el Artículo precedente, no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con medidas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

Art. 4º — Las prórrogas de los Permisos Originarios Definitivos, Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias que se acuerdan por los artículos 1º y 2º de la presente resolución, revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias caducarán el día que los adjudicatarios de los procedimientos licitatorios, en su caso, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese por intermedio de la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 310/2010

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 con jurisdicción en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.145.519/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 123 de fecha 25 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 123 de fecha 25 de julio de 2001, se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 con jurisdicción en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al Dr. Don Juan Nicolás Cossos PEREZ (M.I. Nº 8.132.652) y al Sr. Don Dante COLOMBO LUCATELLI (M.I. Nº 7.110.474), respectivamente.

Que habiendo quedado vacante el cargo de Presidente y a efectos de garantizar el

adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 14, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES a fs. 2 del Expediente Nº 1.372.140/10 agregado al principal citado en el visto, propone promover al Dr. Don Alejandro DUCCA KOZAMEH (M.I. Nº 24.840.161) para ocupar el cargo de Presidente y ratificar al Sr. Don Dante COLOMBO LUCATELLI (M.I. Nº 7.110.474), como Presidente Suplente.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 123 de fecha 25 de julio de 2001 y hacer efectivas dichas designaciones, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejase sin efecto la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 123 de fecha 25 de julio de 2001.

Art. 2º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, con jurisdicción en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al Dr. Don Alejandro DUCCA KOZAMEH (M.I. Nº 24.840.161) y al Sr. Don Dante COLOMBO LUCATELLI (M.I. Nº 7.110.474), respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 308/2010

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, con jurisdicción en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.145.519/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, la Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1100 de fecha 5 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1100 de fecha 5 de diciembre de 2005, se designó come Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 con jurisdicción en la Provincia de CORDOBA, al Lic. Don Agustín HEREDIA y al Dr. Don Oscar ROVERA, respectivamente.

Que por cuestiones vinculadas a la organización laboral interna de la Delegación Regional Córdoba, el Presidente Suplente de la C.A.R. Nº 5 fue destinado a otras funciones; razón que motivó la incorporación del Dr. Don Rodrigo Oscar HERRERA como asistente y secretario de actas a fin de colaborar con el normal desarrollo de la referida Comisión Asesora.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.372.139/10 agregado al principal, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES propone ratificar en su carácter de presidente al Licenciado Don Agustín HEREDIA (M.I. Nº 18.464.977) y promueve para ocupar el cargo de Presidente Suplente, al Dr. Don Rodrigo Oscar HERRERA (M.I. Nº 30.123.981), a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 5.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1100 de fecha 5 de diciembre de 2005 y hacer efectivas dichas designaciones, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1100 de fecha 5 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, con jurisdicción en la Provincia de CORDOBA, al Lic. Don Agustín HEREDIA (M.I. Nº 18.464.977) y al Dr. Don Rodrigo Oscar HERRERA (M.I. Nº 30.123.981), respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta Nº 20/2010 y 106/2010

Modificación.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-1248-07-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) regula la clasificación de las aguas minerales en el Artículo 986.

Que dicha clasificación no contempla un valor guía que permita determinar los supuestos en que las aguas minerales son consideradas bajas en sodio.

Que la Comunidad Económica Europea mediante la Directiva del Consejo 80/777 contempla la clasificación para las aguas sódicas y bajas en sodio.

Que la CONAL se ha expedido recomendando la actualización de los Artículos 986 y 988 del C.A.A. en cuanto a la clasificación de aguas minerales.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 986 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 986: Clasificación: las aguas minerales naturales se clasificarán de la siguiente manera:

1. De acuerdo al grado de mineralización determinado por el residuo seco soluble a 180º C:

a) Oligominerales: residuo: entre 50 y 100 mg/l.

b) De mineralización débil: residuo entre 101 y 500".

c) De mineralización media: residuo entre 501 y 1500".

d) De mineralización fuerte: residuo entre 1501 y 2000".

2. De acuerdo a su composición:

• Alcalina o bicarbonatada: contiene más de 600 mg/l de ión bicarbonato.

• Acidulada o carbogaseosa: contiene más de 250 mg/l de dióxido de carbono libre.

• Clorurada: contiene más de 500 mg/l de cloruro (expresado en cloruro de sodio).

• Cálcica: contiene más de 150 mg/l de calcio.

• Magnésica: contiene más de 50 mg/l de magnesio.

• Fluorada: contiene más de 1 mg/l de flúor.

• Ferruginosa: contiene más de 2 mg/l de hierro.

• Iodadas: contiene más de 1 mg/l de iodo.

• Sulfatadas: contiene más de 200 mg/l de ión sulfato.

• Sódicas: contiene más de 200 mg/l de ión sodio.

• Bajas en sodio: contiene menos de 20 mg/l de ión sodio.

3. De acuerdo a la temperatura del agua en la surgencia o extracción:

• Atermales: 0º a 20º C.

• Hipotermales: 21º a 30º C.

• Mesotermales: 31º a 40º C.

• Hipertermales: más de 40º C.

4. De acuerdo al contenido gaseoso:

a) Naturalmente gaseosa: agua mineral natural cuyo tenor en gas carbónico proveniente de la fuente, luego de una eventual decantación y del embotellado, resulte igual al que se presentaba en la captación. Es permitida la reincorporación de gas proveniente de la misma fuente, en cantidad equivalente a la del gas liberado en esas operaciones con las tolerancias técnicas habituales.

b) Gasificada o con gas: agua mineral natural que ha sido carbonatada en el lugar de origen con gas carbónico procedente o no "de la fuente y que después de embotellada contiene una presión de gas no menor de 1,5 atmósferas a 21º C.

En el caso de que el gas carbónico no provenga de la fuente deberá ser de grado alimentario.

c) No gasificada: agua mineral natural que no contiene gas carbónico".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 988 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 988: Rotulación: En la rotulación de las aguas minerales se consignarán los siguientes datos:

1. Indicaciones obligatorias:

a) Denominación del producto mediante las expresiones:

"Agua mineral natural de manantial de mesa" o

"Agua mineral natural de manantial" o

"Agua mineral natural de mesa" o

"Agua mineral natural"

con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, reservándose las dos primeras designaciones para aquellas aguas provenientes de fuentes surgentes naturales.

b) Marca registrada.

c) Nombre o razón social y domicilio de la planta productora.

d) Contenido neto.

e) Clasificación correspondiente de acuerdo al grado de mineralización, a la composición y al contenido gaseoso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 986, incs. 1 y 4, con caracteres y en lugar bien visibles. En el caso de la composición: inciso 2 con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la denominación de venta.

f) Tratamiento eventual al que pudo haber sido sometida el agua de acuerdo a las disposiciones del Artículo 985, inc. 3, apartado b). Se consignará mediante expresiones tales como "deazufrada", y/o "deferrinizada".

g) Lugar del emplazamiento de la fuente mediante indicaciones que no puedan suscitar engaño y confusión.

h) Datos referidos a la composición o el resultado del análisis practicado por la autoridad sanitaria competente en el momento de autorizar el producto. El contenido de sodio en todos los casos. Optativamente podrán mencionarse resultados del análisis microbiológico.

i) Números de registro del producto y del establecimiento otorgados por la autoridad sanitaria competente.

j) Fecha de vencimiento que también podrá indicarse con la expresión "Consumir preferentemente antes de..." llenando el espacio en blanco con la fecha correspondiente.

k) Identificación de la partida o del día de elaboración, la que podrá efectuarse mediante una clave que se pondrá en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.

l) Cuando el envase supere los dos (2) litros deberán consignar en el rótulo las siguientes leyendas:

- Conservar el envase cerrado y en un lugar fresco cada vez que se utilice.

- Una vez abierto, consumir el producto dentro de los … días (llenando el espacio en blanco con

el número de días determinado bajo responsabilidad del Director Técnico y aceptado por la autoridad competente de inscripción).

2. Indicaciones optativas:

a) Nombre de la fuente.

b) Termalidad y/o radioactividad mediante las menciones "Temperatura (o radioactividad) en el punto de captación" o expresiones similares que no den lugar a confusión o engaño con respecto a que tales propiedades correspondan al agua en el momento de su captación y no al producto envasado".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese. — Fernando Avellaneda. — Lorenzo R. Basso.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 241/2010

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0073978/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 350 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el Marco de Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a Licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de dicha Subsecretaría; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la mencionada Subsecretaría.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que asimismo se debe proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados en el marco de los convenios enumerados precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.554.265,54.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO DE BIENES DE CAPITAL, PROYECTOS DE INVERSION, CAPITAL DE TRABAJO Y CONVENIOS

BANCO	BONIFICACION
Banco de la Nación Argentina	$ 597.176,18
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	$ 89.778,53
Banco Credicoop Cooperativa LTDO.	$ 212.949,53
Banco Provincia de Buenos Aires	$ 95.192,39
Banco Santander Río S.A.	$ 132.025,39
Banco Macro S.A.	$ 52.843,47
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	$ 90.061,41
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	$ 63.975,96

BANCO	BONIFICACION
Banco Ciudad de Buenos Aires	$ 13.752,92
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	$ 8.791,84
HSBC Bank Argentina S.A.	$ 7.623,62
BBVA Francés S.A.	$ 107.904,52
Standard Bank S.A.	$ 13.980,90
Banco Provincia de Neuquén S.A.	$ 12.625,04
Banco Regional de Cuyo S.A.	$ 1.368,81
Banco de la La Pampa S.E.M.	$ 2.890,31
Banco Supervielle S.A.	$ 5.172,30
Nuevo Banco de Chaco S.A.	$ 12.094,34
Banco de San Juan S.A.	$ 6.661,52
CitiBank S.A.	$ 9.184,94
Banco Patagonia S.A.	$ 18.211,62
TOTAL	$ 1.554.265,54

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 438.847,88
	Convenio Chubut	$ 1.301,45
	Convenio Mendoza	$ 14.577,42
	FOMICRO	$ 76.720,48
	FONDER	$ 65.728,95
TOTAL		$ 597.176,18

APERTURA BANCO CREDICOOP COPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativa LTDO.	Capital de trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 200.743,26
	Convenio Santa Fe	$ 12.206,27
TOTAL		$ 212.949,53

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 20.987,33
	Convenio Santa Fe	$ 42.988,63
TOTAL		$ 63.975,96

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 78.935,96
	Convenio Santa Fe	$ 11.125,45
TOTAL		$ 90.061,41

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 255/2010

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0086763/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos y con competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el Artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen mencionado precedentemente, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo la administración de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Año 2010.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, modificados por los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8 ‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en la reglamentación.

Que por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, establecen que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que la precitada Disposición Nº 389/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, establecen que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta de sumo interés la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país en el llamado a presentación y ejecución de Proyectos de Capacitación, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación que se propicia por la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para el Año 2010, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, que como Anexo I, con VEINTICINCO (25) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Formulario para la Presentación de Proyectos, que como Anexo II, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Empresas de Crédito Fiscal, que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 4º — Apruébase el modelo de Formulario de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras de Crédito Fiscal, que como Anexo IV, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — Apruébanse los modelos de Escrituras, que como Anexo V, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 6º — Apruébanse los modelos de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo VI, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébase el modelo de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora que como Anexo VII, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébase el modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Modalidad 1, con más de una Empresa Solicitante, que como Anexo VIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébase el modelo de Certificación y Acta Compromiso a suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1, que como Anexo IX, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 10. — Apruébase el modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Modalidad 2, con más de una Empresa Solicitante, que como Anexo X, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 11. — Apruébase el modelo de Formulario para la Rendición de Cuentas, que como Anexo XI, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 12. — Apruébanse los modelos de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas, que como Anexo XII, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 13. — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente disposición un cupo máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 14. — Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION AÑO 2010 - REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO (en adelante "SSPYMEYDR"), para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "MIPYMES") que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (en adelante "LA DIRECCION").

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos de Capacitación desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta las DIECISEIS HORAS (16 hs.) del día 10 de diciembre de 2010, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

Los Proyectos se podrán presentar por el sistema informático hasta las DIECIOCHO HORAS (18 hs.) del día viernes 26 de noviembre de 2010.

Cada empresa podrá presentar hasta CINCO (5) Proyectos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 3º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, los Proyectos de Capacitación deberán encuadrarse en alguna de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s" para la capacitación de UNA (1) o más "MIPYMES Beneficiarias" de capacitación, tengan o no relación comercial entre sí.

Bajo esta Modalidad, pueden ser solicitantes Grandes Empresas o "MIPYMES" aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser Beneficiarias de Capacitación, las "MIPYMES", tengan o no relación comercial con la cedente, sean clientes y/o proveedores exclusivos y/o franquiciados, a menos que formen parte de un mismo grupo económico con la/s "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s", conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y que dicho grupo no pueda ser considerado "MIPYMES", es decir, que la "Empresa Beneficiaria" podrá acceder al Programa, si el Grupo Económico al que pertenece es considerado "MIPYMES" en el marco de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias.

b) MODALIDAD 2: Proyectos de Capacitación presentados directamente por UNA (1) o más "MIPYMES" para su propia capacitación ("Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s").

En ambas modalidades las únicas habilitadas para presentar Proyectos son las "Empresas Solicitantes", quienes a su vez serán las destinatarias del Crédito Fiscal.

Asimismo solo podrán ser "Empresas Beneficiarias" las que revistan calidad de "MIPYMES" en el marco de la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias.

Cuadro resumen:

	EMPRESA/S SOLICITANTE/S	EMPRESA/S BENEFICIARIA/S
MODALIDAD 1	GRANDES EMPRESAS O MIPYMES ("CEDENTES")	OTRAS MIPYMES
MODALIDAD 2	MIPYME/S	LA/S MISMA/S MIPYME/S

ARTICULO 4º.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los Proyectos pueden ser: las "Empresas Solicitantes Cedentes", las "Empresas Beneficiarias", las Unidades Capacitadoras, en adelante "UCAP", y el Personal Beneficiario de las acciones de capacitación, de acuerdo a las siguientes definiciones.

a) "Empresas Solicitantes Cedentes": podrán presentar Proyectos bajo la Modalidad 1, todas las personas físicas o jurídicas productoras de bienes o prestadoras de servicios, constituidas bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, debiendo destinar la capacitación al personal de las "MIPYMES Beneficiarias", conforme lo establece el Artículo 3º, inciso a) del presente Reglamento.

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles.

b) "Empresas Beneficiarias de la Capacitación": Las empresas que tomen la capacitación, deben ser en todos los casos empresas "MIPYMES" categorizadas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias.

c) "UCAP": Personas físicas y/o jurídicas responsables de realizar las actividades de capacitación conducentes al desarrollo de los recursos humanos de las "MIPYMES", que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el Proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de "UCAP" establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias. A tal fin se asignará a las "UCAP" una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la "UCAP" en el mencionado Registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las "UCAP" que conformen un Grupo Económico conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones con la/s "Empresa/s Solicitante/s" que la/s presentara/n o con la/s "Empresa/s Beneficiaria/s" de la capacitación, a menos que las mismas sean instituciones sin fines de lucro creadas a tal fin.

Los docentes de la "UCAP" no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con la/s "Empresa/s Solicitante/s" y/o "Empresa/s Beneficiaria/s " del/de los curso/s o actividades a su cargo.

d) Personal Beneficiario: Son los empleados en relación de dependencia de la/s "Empresa/s Beneficiaria/s" cuya capacitación se realice a través de las actividades de Capacitación contenidas en el Proyecto.

En todos los casos, se verificará la relación de dependencia de los empleados.

Se adjuntan como Anexos III y IV del presente Reglamento los Formularios de Inscripción al Registro de Empresas y "UCAP", respectivamente.

ARTICULO 5º.- EXCLUSIONES AL REGIMEN

No podrán ser "Empresas Beneficiarias de la Capacitación" las que desarrollen como principal alguna de las siguientes actividades:

a) Financieras

b) Inmobiliarias (Compra, venta y/o alquiler)

c) Corredores de Títulos

d) Empresas de seguros privadas de capitalización

e) Entidades de pensión privada abierta

f) Prestadores de servicios profesionales.

ARTICULO 6º.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 "AFIP", concepto "Remuneración 2") de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 7º.- CALCULO DEL MONTO MAXIMO DE REINTEGRO

a) Para el caso de las “MIPYMES”, el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto. Para el cálculo de este límite deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SSPYMEYDR”, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

b) Para el caso de las “Grandes Empresas Solicitantes Cedentes”, el monto computable será del OCHO POR MIL (8 ‰) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto. Para el cálculo de este límite deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SSPYMEYDR”, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

Las empresas podrán presentar hasta CINCO (5) Proyectos, siempre que no excedan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 8º.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación son todas aquellas actividades que consisten en el dictado de cursos o la realización de talleres teórico-prácticos, presenciales o a distancia, debiendo, en este último caso, ser ejecutados exclusivamente por Universidades Públicas o Privadas o por Instituciones de Capacitación que a criterio de “LA DIRECCION” acrediten sistemas de evaluación y control idóneos sobre sus plataformas.

Las actividades de capacitación se clasificarán en Abiertas o Cerradas.

a) Actividades Abiertas: se considera actividad Abierta a aquella realizada por una “UCAP” orientada al público en general, es decir, no financiada exclusivamente por la “Empresa Beneficiaria” y que son ejecutadas por Universidades Públicas o Privadas o por Instituciones de Capacitación con trayectoria en la/s temática/s a desarrollar y reconocimiento comprobable en el medio.

En este tipo de actividades no hay requisitos de cantidad mínima de participantes y pueden ser presenciales o a distancia.

b) Actividades Cerradas: Se considera actividad Cerrada a aquella realizada por una “UCAP” en forma y con financiamiento exclusivo de la “Empresa Solicitante”.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) personas. Excepcionalmente, y si la propuesta lo amerita, la “SSPYMEYDR” podrá aprobar actividades con menor cantidad de participantes.

Sólo serán admisibles jornadas en días laborables entre las SIETE HORAS (7 hs.) y las VEINTIDOS HORAS (22:00 hs.) y los sábados de OCHO HORAS (8 hs.) a TRECE HORAS (13 hs.) y cuya duración no exceda las SEIS HORAS (6 hs.) reloj por día y por empresa. Sólo se admitirán actividades Cerradas con carácter presencial.

ARTICULO 9º.- PROYECTOS DE CAPACITACION

Se entiende por Proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la “MIPYMES” y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

Cada Proyecto podrá incluir una o más actividades de capacitación Abiertas y/o Cerradas. Sin perjuicio de esto, y a fin de optimizar las tareas de evaluación, control y rendición de actividades de capacitación, las empresas podrán presentar hasta un máximo de CINCO (5) Proyectos en el presente llamado.

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS

a) Las empresas que presenten Proyectos, bajo cualquier Modalidad, son responsables de:

i - La veracidad de toda la información consignada sobre la/s empresa/s, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

ii - La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii- Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el Proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran Cerradas.

iv- Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

v- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “LA DIRECCION” con la antelación prevista en el presente Reglamento.

vi- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran Cerradas.

b) Las “UCAP” serán responsables de:

i- Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el Proyecto aprobado.

ii- Cumplir, en completa corresponsabilidad con la/s “Empresa/s Solicitante/s”, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el Proyecto presentado.

iii- Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “LA DIRECCION” con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea Cerrada.

iv- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

v- Entregar certificados de asistencia o similar a todos los participantes que hayan asistido al menos al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las actividades. En el caso de actividades Abiertas la “UCAP” emitirá el certificado de asistencia u otro, según sus usos y costumbres.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la “SSPYMEYDR”, quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento, a la “Empresa Solicitante”.

ARTICULO 11.- CONCEPTOS REINTEGRABLES - MONTOS

Los montos máximos de reintegro a solicitar por cada Proyecto establecidos por el presente Reglamento podrán distribuirse entre los siguientes conceptos con ajuste a lo prescripto para cada caso:

a) Actividades de capacitación: En este rubro se incluyen los costos de inscripción, matrículas, aranceles y/o honorarios por capacitación correspondientes al dictado de actividades de capacitación, netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), e independientemente de que los valores efectivamente abonados expresados en la documentación respaldatoria, si hubieran sido superiores a dichos montos.

b) Gastos por realización de Escrituras y/o Certificaciones Contables: Se podrán solicitar el reintegro de gastos por Escrituras y/o Certificaciones Contables requeridas para la presentación de Proyectos de Crédito Fiscal y/o rendición de cuentas del/los mismo/s, hasta un monto máximo de reintegro para el primer Proyecto presentado por empresa participante, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las sucesivas presentaciones.

ARTICULO 12.- TOPES DEL PRESENTE REGIMEN PARA LAS EMPRESAS

Se establecen para el llamado 2010, los siguientes topes para las “Empresas Solicitantes Cedentes y Beneficiarias”, de acuerdo a la modalidad del Proyecto:

Proyectos Modalidad 1

En la Modalidad 1, cada “Empresa Solicitante Cedente” podrá ceder su cupo de Crédito Fiscal en hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por “Empresa Beneficiaria”. No existe límite de cantidad de “Empresas Beneficiarias”.

Las “Empresas Beneficiarias” de la Modalidad 1, pueden recibir hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por cada “Empresa Cedente”, pudiendo recibir a su vez la cesión del beneficio de más de una “Empresa Cedente”. Sin perjuicio de lo anterior, las “Empresas Beneficiarias”, no podrán realizar actividades de capacitación Cerradas por más de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en del llamado 2010.

Proyectos Modalidad 2

Las “MIPYMES Beneficiarias” de la Modalidad 2, podrán realizar actividades de capacitación Cerradas hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) para todo el llamado 2010, o hasta el cupo que les corresponda por su masa salarial en Modalidad 2, debiendo tomarse como tope el importe que resulte menor.

En ambas modalidades, las empresas podrán obtener el beneficio para realizar actividades de capacitación Abiertas sin otro límite que el establecido del OCHO POR CIENTO (8%) de su masa salarial si fuere Modalidad 2, o el beneficio obtenido a través de la cesión prevista en la Modalidad 1.

Los límites establecidos en el presente artículo incluyen los gastos de Escrituras y/o Certificaciones Contables reconocidos en el artículo anterior.

PARA EL PERSONAL BENEFICIARIO

En el caso de que un Proyecto prevea una actividad de capacitación Abierta por un importe superior a la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por persona/s participante/s, se requerirá que la/s misma/s posea/n una antigüedad en la empresa mayor a SEIS (6) meses.

PARA LAS “UCAP”

Las “UCAP” podrán participar en más de UN (1) Proyecto.

Las Universidades y las instituciones prestigiosas de capacitación podrán ofrecer sus cursos abiertos sin tope de valor.

Sin perjuicio de ello, se fijan los siguientes topes máximos para los honorarios a ser solicitados en el presente llamado, de acuerdo a la siguiente clasificación de “UCAP” y sólo para las actividades Cerradas:

i. Universidades públicas y privadas, hasta la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ii. Instituciones de capacitación reconocidas, que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, excluidas las consultoras, hasta la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iii. Empresas de capacitación y consultoría que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa y dotación de docentes idóneos, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iv. Aquellas “UCAP” constituidas por personas físicas o sociedades de hecho y que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en la capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, sólo podrán participar en Proyectos donde se solicite hasta un tope máximo de honorarios de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000).

Los precitados topes regirán para todos los Proyectos a ser presentados en el marco del presente llamado bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación administrado por la “SSPYMEYDR”. A los efectos del cómputo de dichos topes, se sumará el monto total de honorarios solicitado neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las horas de capacitación a cargo de la “UCAP” en todos los Proyectos presentados en el llamado 2010, en que la misma participe.

ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las empresas podrán presentar hasta CINCO (5) Proyectos en el presente llamado, a cuyo fin deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: Las empresas que presenten una solicitud de reintegro por actividades de capacitación deberán completar el “Formulario de Presentación de Proyectos” en el apartado de Crédito

Fiscal 2010 de la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual ingresarán mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción en el registro precedentemente mencionado. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El Proyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará, previa constatación de existencia presupuestaria, y notificará a la empresa mediante correo electrónico y requiriendo a la solicitante la presentación de la documentación respaldatoria detallado en el apartado b) del presente artículo.

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la empresa las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: Si el Proyecto presentado, resultare viable, la empresa deberá imprimir el “Formulario de Presentación de Proyectos” y deberá ser firmada en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la/s “Empresa/s solicitante/s”, y presentada ante la “SSPYMEYDR” en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación. La impresión del Proyecto deberá ser presentada junto con toda la documentación requerida en el Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 14.- EVALUACION DE PROYECTOS

Los Proyectos serán objeto de una evaluación que comprende los siguientes aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de las “Empresas Solicitantes y/o Beneficiarias”.

b) La adecuación del Proyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.

c) La evaluación institucional de la “UCAP” se realizará en función de la información solicitada y consignada en el “Formulario de Presentación de Proyectos” y en el Registro de la “UCAP”, considerando los siguientes aspectos.

i- Tipología institucional: persona física o jurídica y su naturaleza.

ii- Formación académica de quien realice la actividad.

iii- Experiencia laboral como capacitador en la temática a desarrollar.

iv- Antecedentes que registre la “UCAP” en la “SSPYMEYDR”.

d) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

Se evaluará la coherencia entre el/los objetivo/s de la/s “Empresa/s Solicitante/s”, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir con tal Proyecto y la actividad propuesta para su resolución.

Asimismo se analizará la consistencia metodológica de la actividad y su adecuación a las condiciones de mercado.

En caso de haber sido preaprobado y que la actividad fuera Abierta, esta podrá efectuarse, a cuenta y riesgo de la “Empresa Solicitante”, en forma previa a que “LA DIRECCION” verifique el cumplimiento de los requisitos formales y se emita y publique la correspondiente disposición aprobatoria en el Boletín Oficial.

En caso que las actividades de capacitación incluidas en el Proyecto, sean Cerradas, podrán comenzar a ejecutarse, a cuenta y riesgo de la “Empresa Solicitante”, luego de la comunicación de la aprobación técnico, pedagógica y formal que surja del análisis de la documentación presentada y antes que se emita y publique la correspondiente disposición aprobatoria en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS

Una vez comunicada la preaprobación, las empresas y las “UCAP”, deberán presentar la siguiente documentación de acuerdo a la modalidad y a la tipología de las actividades incluidas en los Proyectos. La no presentación de la documentación requerida a continuación y en los plazos estipulados, implicará la desestimación del Proyecto.

a) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 1

a.1) Las “Empresas Solicitantes Cedentes” deberán presentar:

i- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia de la Escritura Pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación de la razón social, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes.

Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es o apoderado/s con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato. Se presentan en el Anexo V los modelos de Escrituras.

ii- Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda). Dicha certificación deberá contener como mínimo la siguiente información, pudiendo “LA DIRECCION, solicitar información adicional:

ii.1- C.U.I.T. del solicitante.

ii.2- Masa Salarial en los términos del presente Reglamento.

ii.3- Descripción de la actividad principal que la empresa realiza.

ii.4- Constancia de que la empresa no posee deudas exigibles a la fecha, fiscales y previsionales.

Si la solicitante cedente fuera “MIPYME”; además deberá incluir:

ii.5- Calidad de “MIPYME” de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias y relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Beneficiaria” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Se presenta en el Anexo VI el modelo de Certificación Contable para “Empresas Solicitantes Cedentes”.

iii- Si hubiere más de una “Empresa Solicitante Cedente”, la/s misma/s deberá/n suscribir y presentar el acta acuerdo para la Presentación de Proyectos. Se presenta en el Anexo VIII el modelo de acta acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Modalidad 1.

a.2) Las “Empresas Beneficiarias” de la Modalidad 1 deberán presentar:

i- Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda). Dicha certificación deberá contener como mínimo la siguiente información, pudiendo “LA DIRECCION”, solicitar información adicional:

i.1- C.U.I.T. del solicitante.

i.2- Calidad de “MIPYME” acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias y relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Beneficiaria” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

i.3- Descripción de la actividad principal que la empresa realiza.

Se presenta en el Anexo VI el modelo de Certificación Contable para “Empresas Beneficiarias” Modalidad 1.

ii. Certificación y Acta Compromiso: Para el caso que el beneficio cedido a cada una de las “Empresas Beneficiarias”, fuera inferior a PESOS TRES MIL ($ 3.000), las mismas podrán presentar sólo una Certificación y Acta Compromiso suscripta por el representante legal o apoderado y por Contador Público independiente matriculado en Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Dichas firmas deberán certificarse mediante Escribano Público o Juez de Paz. El Acta Compromiso incluirá la información jurídica y económica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente Reglamento. Si la “Empresa Beneficiaria” participara en más de un Proyecto de la Modalidad 1 y el beneficio recibido superase el monto de PESOS TRES MIL ($ 3.000), deberá presentar además, la Certificación Contable de acuerdo a lo indicado en el apartado i. del presente artículo.

Se presenta en el Anexo IX el modelo de Certificación y Acta Compromiso a suscribir por las “Empresas Beneficiarias” de la Modalidad 1.

Los modelos de Escrituras, Certificaciones Contables, Actas Acuerdos y Declaraciones Juradas, estarán disponibles en la página “Web” de la “SSPYMEYDR”.

b) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 2

Las “Empresas Solicitantes Beneficiarias” deberán presentar:

i- UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia de la Escritura Pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato. Se presentan en el Anexo V los respectivos modelos de Escrituras.

ii- Certificación Contable: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda). Dicha certificación deberá contener:

ii.1- C.U.I.T. del solicitante.

ii.2- Masa Salarial en los términos del presente Reglamento.

ii.3- Descripción de la actividad principal que la empresa realiza.

ii.4- Constancia de que la empresa no posee deudas exigibles a la fecha, fiscales y previsionales.

ii.5- Calidad de “MIPyME” acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y complementarias y relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Beneficiaria” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Se presenta en el Anexo VI el modelo de Certificación Contable para “Empresas Solicitantes Beneficiarias” de la Modalidad 2.

ii. Si se tratara de un Proyecto de la Modalidad 2, y hubiere más de una “Empresa Solicitante”, las empresas participantes deberán suscribir y presentar el acta acuerdo para la Presentación de Proyectos. Dicha acta acuerdo deberá especificar la participación que tendrá cada una de las “Empresas Solicitantes Beneficiarias” en el Proyecto y cual de ellas reviste el carácter de Solicitante Principal.

Se presenta en el Anexo X el modelo de acta acuerdo para la Presentación de Proyectos, bajo la Modalidad 2.

Las empresas que ya hubieren presentado la documentación descripta en algún Proyecto del presente llamado, sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

Los modelos de Escrituras, Certificaciones Contables y Actas Acuerdos estarán disponibles en la página “Web” de la “SSPYMEYDR”.

c) La “UCAP” deberá presentar en el caso que sea Persona Jurídica y sólo en Proyectos que incluyan actividades Cerradas exclusivamente:

i. “Formulario de Inscripción al Registro de “UCAP” de Crédito Fiscal” suscripto en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s de la “UCAP” con facultades suficientes. Dicha firma deberá certificarse mediante Escribano Público o Juez de Paz.

ii- Nota firmada por el representante legal o apoderado con carácter de declaración jurada por cada empresa a capacitar, manifestando que no se encuentran controladas o vinculadas de acuerdo

a la legislación vigente con las “Empresas Solicitantes o Beneficiarias” y que incluya acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo debe acreditar la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y fecha en la que vence su mandato. Deberá certificarse la firma por Escribano Público o Juez de Paz.

d) La “UCAP” deberá presentar en el caso que sea Persona Física y sólo en Proyectos que incluyan actividades Cerradas exclusivamente.

i. “Formulario de Inscripción al Registro de “UCAP” de Crédito Fiscal” firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la “UCAP”. Deberá certificarse la firma por Escribano Público o Juez de Paz.

ii- Nota firmada por el titular con carácter de declaración jurada por cada empresa a capacitar, manifestando que no tienen relación de dependencia laboral o vínculo económico con las empresas solicitantes o beneficiarias. Deberá certificarse la firma por Escribano Público o Juez de Paz.

Se presenta en el Anexo VII el modelo de Declaración Jurada de la “UCAP”.

Las “UCAP” que ya hubieren presentado la documentación descripta en el presente llamado, sólo deberán presentar cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

Los modelos de Declaraciones Juradas estarán disponibles en la página “Web” de la “SSPYMEYDR”.

ARTICULO 16.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sección II, (Código Postal 1067) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 17.- DISPOSICION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Una vez concluída la etapa de Evaluación formal del Proyecto se le comunicará a la solicitante el resultado de la misma. La asignación de cupo de Crédito Fiscal para los Proyectos aprobados en el presente llamado se realizará a través de un acto administrativo, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 18.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION

Las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación de los Proyectos aprobados desde el día siguiente a la comunicación de la aprobación definitiva que incluirá el análisis técnico, pedagógico y formal, con la excepción prevista para las actividades Abiertas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

El plazo máximo de ejecución de las actividades de capacitación Abiertas será hasta el día 28 de febrero del año 2011.

En el caso de actividades Cerradas el plazo máximo de ejecución será de CUATRO (4) meses contados desde la aprobación definitiva del Proyecto y como máximo hasta el día 28 de febrero del año 2011, lo que resulte anterior.

ARTICULO 19.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deben realizarse mediante la ejecución de las actividades incluidas en el Formulario de Proyectos y tal como fueron aprobados por “LA DIRECCION”.

a) Para ejecutar las actividades de capacitación Abiertas, se deberá proceder de la siguiente manera:

Luego de recibir la comunicación sobre la preaprobación del Proyecto, y a su cuenta y riesgo, la empresa podrá comenzar con las actividades aprobadas.

Si la actividad sufriera alguna modificación, la empresa deberá informar tal situación, mediante el ingreso al “Listado de Proyectos Aprobados” disponible en el Sistema de Crédito Fiscal 2010 en la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (www.sepyme.gov.ar).

b) Para ejecutar las actividades de capacitación Cerradas, se deberá proceder de la siguiente manera:

Luego de recibir la confirmación de “LA DIRECCION” sobre la aprobación definitiva, y con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles a la fecha y hora prevista para la ejecución de cada actividad deberán completar, el “Cronograma de actividades”, ingresando en el “Listado de Proyectos Aprobados” disponible en el Sistema de Crédito Fiscal 2010 en la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (www.sepyme.gov.ar).

Una actividad Cerrada se considerará realizada si se completa la carga horaria incluida en el Formulario de Proyecto y aprobada por “LA DIRECCION”.

Asimismo la cantidad de asistentes que completen el curso deberá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados y aprobados en el Proyecto, y como mínimo TRES (3), salvo que el Proyecto resulte aprobado estableciendo una cantidad y/o porcentaje diferente. Entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de participantes aprobados, “LA DIRECCION” aplicará descuentos proporcionales.

Un asistente de una actividad Cerrada se considerará tal, a los fines del cálculo de los párrafos precedentes, si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación incluidas en dicha actividad.

Las actividades que no puedan ser constatadas por “LA DIRECCION” por errores, omisiones o notificaciones incompletas o extemporáneas, podrán ser consideradas como actividades no ejecutadas y pasibles de descuentos.

“LA DIRECCION” podrá realizar por su parte, las visitas de auditoría y las evaluaciones que considere oportuno realizar y podrá solicitar informes a la “UCAP” o al docente de la actividad, que incluya un resumen de las actividades desarrolladas y el grado de alcance de los objetivos pedagógicos propuestos.

ARTICULO 20.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

Los Proyectos aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, en lo relativo a:

i- Fechas de ejecución.

ii- Horarios.

iii- Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

iv- Participantes, en tanto los que se incorporen tras el inicio de los cursos satisfagan a su finalización el requisito de asistencia establecido en el artículo precedente y que posean un perfil similar en cuanto a las funciones que llevan a cabo dentro de la empresa.

v- Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la “UCAP”.

vi- “UCAP”, siempre que no se alteren a juicio de “LA DIRECCION” las características técnico pedagógicas del Proyecto aprobado, cumplan los requisitos de registro y documentación solicitada en el presente Reglamento.

Las modificaciones a las actividades se deberán realizar ingresando al “Listado de Proyectos Aprobados” disponible en el Sistema de Crédito Fiscal 2010 en la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 21.- PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cambios previstos en este artículo, deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes plazos, anteriores a la fecha de ejecución original de la jornada y/o actividad.

i- El plazo para efectuar el cambio de participantes, fechas, horarios, lugar de ejecución y docentes incorporados dentro del Proyecto aprobado, es de hasta CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) antes al inicio de la actividad.

En forma excepcional y debidamente fundada, se admitirán modificaciones hasta la hora de inicio informada para cada actividad.

Si la cantidad de participantes no alcanzase el mínimo aprobado, la empresa deberá reprogramar la actividad y notificarla.

ii- El plazo para efectuar el cambio de docentes no incorporados en el Proyecto aprobado, es de CINCO (5) días hábiles antes del inicio de la actividad. Si no fuera posible realizar el cambio en este plazo, podrá reprogramar la actividad o incluir otro docente de igual perfil que el propuesto, quedando a criterio de “LA DIRECCION” la aprobación o rechazo del cambio.

iii- El plazo para efectuar el cambio de “UCAP” es de CINCO (5) días hábiles antes del inicio de la actividad.

ARTICULO 22.- VERIFICACION Y AUDITORIA

“LA DIRECCION” podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a la/s “Empresa/s Solicitante/s” y/o “Empresas Beneficiarias” o “UCAP”, en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida.

Las empresas y las “UCAP” deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a “LA DIRECCION” el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 23.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGIMEN

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán descuentos.

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad, si no se trata de una reprogramación comunicada con la debida antelación.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

d) El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Difiere la “UCAP” o el docente incluido en el Proyecto aprobado.

f) Supera ausencias reglamentarias.

Las sanciones que impliquen la pérdida del total del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya/s rendición/es no hayan sido aprobada/s por acto administrativo pertinente o se encontrare pendiente de rendición por la beneficiaria a la fecha de imposición de la sanción, serán impuestas mediante el dictado de una disposición de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de “LA DIRECCION”.

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales del cupo de Crédito Fiscal asignado, serán impuestas mediante la disposición que apruebe la respectiva Rendición de Cuentas.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado en un Proyecto o actividad “LA DIRECCION” podrá excluir a la “UCAP” y/o a la/s empresa/s participante/s del presente llamado y de los siguientes.

Para el caso que en que la “UCAP” excluída participe en otro/s Proyecto/s de capacitación, la misma deberá ser reemplazada inmediatamente en el presente llamado.

ARTICULO 24.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s “Empresa/s Solicitante/s” podrán presentar como máximo UNA (1) rendición de cuentas por cada Proyecto aprobado.

La/s rendición/es de cuentas de los Proyectos ejecutados deberá/n presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día en que finalice la última actividad incluida en el Proyecto aprobado y siempre que se haya publicado la disposición de asignación de cupos correspondiente en el Boletín Oficial.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse de la siguiente forma:

VIA INTERNET: Completar y enviar para su preaprobación el “Formulario de Rendición de Cuentas” disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2010 en la página “Web” de la “SSPYMEYDR” (www.sepyme.gov.ar), y posteriormente:

b) Una vez preaprobada la rendición de cuentas se deberá presentar en Soporte Papel el “Formulario de Rendición de Cuentas” suscripto por el/los Representante/s Legal/es de la “Empresa Solicitante” de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento en carácter de Declaración Jurada, ante “LA DIRECCION” conjuntamente con la documentación que se detalla a continuación:

i- Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por honorarios de capacitación; consignando en cada una la denominación del curso facturado. Si las Facturas fueren tipo “A”, entonces debe enviarse un recibo u otro documento que compruebe la realización del pago.

ii- Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de Escrituras y/o Certificación Contable incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación. Si las Facturas fueren tipo “A”, entonces debe enviarse un recibo u otro documento que compruebe la realización del pago.

iii- Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia laboral con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos.

iv- Fotocopia del certificado de asistencia para el caso de las actividades Abiertas u original de la nómina de participantes con firma autógrafa de cada uno de ellos, para el caso de las actividades de capacitación Cerradas.

ARTICULO 25.- DE LA EMISION Y ENTREGA DEL CERTIFICADO

Una vez analizada y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la “Empresa Solicitante”. En el caso de existir más de una “Empresa Solicitante”, ya sea Modalidad 1 o Modalidad 2, deberá realizarse el reintegro en la misma proporción que se constate del pago y la cancelación de las facturas correspondientes, sin que se excedan los topes previstos en el presente Reglamento o bien como lo determinen las “Empresas Solicitantes” en el acta acuerdo requerida en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser retirados:

a) En la sede de “LA DIRECCION”, a el/los titular/es de la empresa, representante legal o estatutario o apoderado/s con poder de administración general o poder especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal, bonos, títulos o similares. Los apoderados deberán acreditar tal carácter mediante la presentación de los instrumentos correspondientes, acompañando sus originales o copias autenticadas por Escribano Público. También podrán retirar certificados las personas autorizadas por el representante legal de la empresa en la escritura solicitada en el Artículo 15 del presente Reglamento, por nota con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

b) Las empresas con domicilio social constituido a más de DOSCIENTOS KILOMETROS (200 km) kilómetros de la “SSPYMEYDR”, podrán optar por retirarlo en la Agencia “SSPYMEYDR” más cercana, previa comunicación a “LA DIRECCION” y coordinación con la Agencia integrante de la Red de Agencias de la “SSPYMEYDR”.

ARTICULO 26.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todas las “Empresas Solicitantes”, “Empresas Beneficiarias” y las “UCAP” participantes en los mismos.

ARTICULO 27.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, siendo, la/s “Empresa/s Solicitante/s” del/de los Proyecto/s, la parte legitimada para interponerlos.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

A continuación se detallan todos los campos que incluye el Formulario de carga del Proyecto.

Carátula:

- Título del Proyecto:
- Modalidad del proyecto (1 ó 2):
- ¿Cómo conoció el programa? (Internet, Empresario Amigo, Contador de la Empresa, Medio de Comunicación Masivo, Agencia de Desarrollo):
- Si es Agencia (indicar cuál):
- Total solicitado (Sumatoria de los costos totales de las Actividades de Capacitación más Gastos de Escritura y Certificación):

Datos específicos del Proyecto según su Modalidad.

Modalidad 1:

- “Empresa Solicitante Cedente” (seleccionar del Registro de Empresas. Búsqueda por Nº de CUIT):
- Cantidad de “Empresas Solicitantes” (automático):
- Masa Salarial Bruta de los últimos DOCE (12) meses:
- Motivo de la Cesión:
- “Empresa Beneficiaria” (seleccionar del Registro de Empresas. Búsqueda por Nº de CUIT):
- Cantidad de “Empresas Beneficiarias” (automático):
- Objetivos de las “Empresas Beneficiarias”:
- Problemas o necesidades que deben resolverse o satisfacerse para coadyuvar a cumplir los objetivos citados precedentemente (síntesis):
- Seleccionar la/s “UCAP” que intervendrá/n en las actividades del Proyecto (en las actividades cerradas se deberán incorporar el/los docente/s):
- Si existe o no vinculación económica o laboral entre la/s “Empresa/s Solicitante/s y/o Beneficiaria/s” y la/s “UCAP”/s y/o Docente/s intervinientes en el Preproyecto (Si/No):
- Actividades a desarrollar (características de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s en función de la Necesidad y el Objetivo mencionado):
- Nombre de la Actividad:
- Más Información sobre Area Temática de la Actividad:
- Area temática y Sub-Area (desplegable):
- Carácter de la Actividad (abierta/cerrada: Abierta es aquella actividad realizada por una “UCAP” orientada al público en general, es decir, no financiada exclusivamente por la “Empresa Beneficiaria” y cerrada es aquella actividad realizada por una “UCAP” en forma y con financiamiento exclusivo de la “Empresa Beneficiaria”):
- Fechas estimadas de inicio y finalización para actividades abiertas:
- Perfil de los Participantes (Operario, Administrativo, Mando Medio, Gerencia, Dirección)
- Seleccionar “UCAP” que desarrollará la Actividad, Docente a cargo de la Actividad, Temario de la Actividad, Dirección, Localidad y Provincia donde se desarrollará la Actividad:
- Cantidad estimada de Jornadas:
- Carga Horaria Total:
- Participantes de la Actividad:
- Cantidad de Participantes (automático):
- Costo de la actividad por persona en caso de ser actividad Abierta o costo total si la Actividad es Cerrada (neto de IVA):

Modalidad 2:

- “Empresa Solicitante Beneficiaria” (seleccionar del Registro de Empresas por Nº de CUIT):
- Masa Salarial Bruta de los últimos DOCE (12) meses:
- Cantidad de “Empresas Solicitantes Beneficiarias” (automático):
- Objetivos de las “Empresas Beneficiarias”:
- Problemas o necesidades que deben resolverse o satisfacerse para coadyuvar a cumplir los objetivos citados precedentemente (síntesis):
- Seleccionar la/s “UCAP” que intervendrá/n en las actividades del Proyecto (en las actividades cerradas deberá incorporarse al/los docente/s):
- Si existe vinculación económica o laboral entre “Empresa/s Solicitante/s y/o Beneficiaria/s” y la/s “UCAP” y/o Docente/s intervinientes en el Preproyecto (Si/ No):
- Actividades a desarrollar, características de la/s actividad/es de capacitación necesaria/s en función de la Necesidad y el Objetivo:
- Nombre de la Actividad:
- Más información sobre Area Temática de la Actividad:
- Area temática y Sub-Area (desplegable):
- Carácter de la Actividad (abierta/cerrada):
- Fechas estimadas de inicio y finalización (en actividades abiertas):
- Perfil de los Participantes (Operario, Administrativo, Mando Medio, Gerencia, Dirección):
- Seleccionar “UCAP” que desarrollará la Actividad, Docente a cargo de la Actividad, Temario de la Actividad, Dirección, Localidad y Provincia donde se desarrollará la Actividad:
- Cantidad de Jornadas:
- Carga Horaria Total:
- Participantes de la Actividad:
- Cantidad de Participantes (automático):
- Costo de la actividad por persona de ser actividad abierta o costo total si la actividad es cerrada (neto de IVA):
- Cronograma (Se carga para las actividades cerradas desde el listado de Proyectos aprobados cuando el Proyecto está aprobado):

ANEXO III

FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE EMPRESAS DE CREDITO FISCAL

A continuación se detallan todos los campos incluidos en el Formulario de Carga de una Empresa.

- CUIT Nº (Ingresar los 11 dígitos separados por guiones. Ej: 30-24388765-9):
- Nombre de la Empresa:
- Tipo de Empresa (conformación jurídica: S.A, S.R.L, Soc. de Hecho, etcétera):
- Representante Legal:

  Apellido y Nombre:

  Tipo y Nº Documento:

  Cargo:
- Teléfono de contacto:
- Categoría ClaNAE (hasta nivel 4):
- Describir la actividad principal de la Empresa:
- Sector y Actividad Económica de la Empresa (automático):
- Fecha de inicio de actividades:
- Ventas de los últimos TRES (3) años:
- Promedio de facturación de los últimos TRES (3) años (cálculo automático):
- Tamaño de la Empresa (automático):
- Cantidad de empleados:
- Seleccionar si forma parte o no de un Grupo Económico. Si es afirmativo, se debe mencionar a cual y agregar ventas consolidadas del grupo económico de los últimos TRES (3) años:
- Agregar promedio de facturación de los últimos TRES (3) años (cálculo automático):
- Seleccionar si tiene deudas previsionales o fiscales exigibles (Si/No): Seleccionar si exporta, en caso de ser afirmativo se debe detallar los mercados de destino de las exportaciones marcando el/los continentes y países que correspondan:
- Seleccionar canal de distribución/colocación (Mayorista/Minorista):
- Marcas que posee (lista separada por comas):
- Seleccionar si realiza actividades de capacitación y consultoría, y los temas habituales y/o últimos temas desarrollados (lista separada por comas):
- Domicilio legal:
- Calle/Ruta:
- Nº/Km:
- Piso:
- Depto./Oficina:
- Provincia:
- Partido:
- Localidad:
- Código Postal:
- Teléfono/Fax Nº (incluir el código de área):
- E-mail:
- Página Web:
- Cuadro masa salarial (dato de la empresa a cargar en el Proyecto):
- Datos del Contador que certificará:

Apellido y Nombre:

CUIT Nº:

Matrícula Nº:

Consejo Profesional de (el que corresponda):

Tomo Nº:

Folio Nº:

ANEXO IV

FORMULARIO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE UNIDADES CAPACITADORAS “UCAP” DE CREDITO FISCAL

A continuación se detallan todos los campos que incluye el Formulario de carga de una Unidad Capacitadora. Hay datos obligatorios requeridos para todas las “UCAP” y otros que son necesarios para la evaluación de preproyectos con actividades cerradas.

- CUIT Nº (Ingresar los 11 dígitos separados por guiones. Ej. 20-24388765-9):
- Razón Social:
- Nombre Comercial de la “UCAP”:
- Domicilio legal:
- Provincia:
- Partido:
- Localidad:
- Código Postal:
- Teléfono / fax (incluir el código de área):
- E- Mail:
- Página Web:

Obligatorios sólo en proyectos que incluyan actividades cerradas

- Representante Legal

Apellido y Nombre:

Tipo y Nº de Documento:

Cargo que desempeña en la Empresa:

Teléfono de contacto:

- Fecha de inicio de actividades:
- Tipo de “UCAP” (universidad, instituto de capacitación, instituto técnico/profesional, equipo de consultores o consultor individual):
- Si la “UCAP” se encuentra autorizada, certificada o reconocida por autoridad nacional, provincial o municipal (Nombre de la misma):
- Seleccionar si la “UCAP” tiene o no fines de lucro:
- Ingresos o facturación por actividades de capacitación y/o consultoría en el año 2009:
- Cantidad de cursos de capacitación realizados en el año 2009:
- Cantidad de personas capacitadas en el año 2009:
- Horas totales de capacitación desarrolladas en el año 2009:
- Campos de especialización (capacitación, consultoría, ambos):
- Tipo de actividades de capacitación que ofrece (Abiertas, Cerradas, ambas):
- Areas y Sub-Areas temáticas sobre las que ejerce sus actividades (puede elegir más de una opción en campo desplegable):

1. Administración y finanzas
2. Calidad
3. Comercio exterior
4. Estrategia
5. Idiomas
6. Marketing
7. Ventas
8. Operaciones (procesos, producción y mantenimiento)
9. Sistemas
10. 10. Dirección de Empresas

- Experiencias en las temáticas ofrecidas y/o con el sector de la Pequeña y Mediana Empresa:
- Cobertura geográfica de sus servicios:
  - Catamarca
  - Buenos Aires
  - Mendoza
  - Córdoba
  - San Luis
  - Neuquén
  - Río Negro
  - Chubut
  - Santa Cruz
  - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- La Pampa
- Santa Fe
- Santiago del Estero
- Misiones
- Corrientes
- Entre Ríos
- Jujuy
- Chaco
- Formosa
- Tucumán
- San Juan
- La Rioja
- Salta
- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- Seleccionar todos

DOCENTES ASOCIADOS (“UCAP”)

- Cantidad de docentes/profesionales asociados. Nombre y apellido:
- Tipo y número de documento (D.N.I, L.C, L.E, Cédula Extranjera)
- CUIT Nº:
- Sexo (Femenino, Masculino):
- Máximo nivel académico obtenido (Técnico, Grado, Post Grado):
- Disciplina:
- Especialización:
- Años de experiencia en la disciplina consistente con el Proyecto presentado:
- Experiencias con el sector de la Pequeña y Mediana Empresa:
- Experiencias anteriores con el sector empresario:

Currículum Vitae

ANEXO V

MODELOS DE ESCRITURAS

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ______________________

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil diez, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _________________, de nacionalidad ______________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, ________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________, C.U.I.T. Nº______________, domiciliado legalmente en la calle ________________ de ___________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ___________________(Presidente del Directorio, o lo que corresponda) de la sociedad que gira bajo la denominación de “___________________”, C.U.I.T Nº ________________, con domicilio en ____________ y sede social en la calle _________________, objeto _____________________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la Disposición Nº XX de fecha XX de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO (B.O. XX/03/10), solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de sus inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha _____________, que pasó ante ______, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de ____________, la que en su primera copia se inscribió el ______________ bajo el número _____del Libro ___ de _______ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de XXX años contados a partir del XXX (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es:_____________ d) El carácter de representante legal de la misma con XXXXXXXX (actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera un S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en ___________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son ______________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de ________ contados a partir de __/__/____, o hasta el día __/__/___, por lo cual se encuentra vigente- ….; e) Se autoriza por la presente a la/s siguiente/s persona/s para la realización de gestiones administrativas, retirar certificados de Crédito Fiscal y suscribir la documentación respaldatoria, ante el programa de Crédito Fiscal para el llamado del año 2010:

Nombre y apellido, DNI Nº.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ - Hay un sello.- Ante mí: ______________- PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ANEXO VI

MODELOS DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

CERTIFICACION CONTABLE SOBRE DISPOSICION SSPyMEyDR Nº XX/2010

Señores

Razón Social/Nombre:

Domicilio Legal:

C.U.I.T. Nº:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Sociedad XXXXXX con respecto a la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la actividad principal de la empresa, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluída en hoja adjunta en los términos de la Disposición Nº XX de fecha …… de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación, referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta:

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

3. MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos A) a H) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto 2 que antecede.

En la Ciudad de..........................., a los....... del mes de...........................de 2010.

Cr. xxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E._________. Tº xxx Fº xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE “BASE DE DATOS DE LA EMPRESA”

Disposición SSPyMEyDR Nº xx/2010

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. Nº:	
Tipo de empresa (SA, SRL, Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
Domicilio legal:	
Calle / Ruta:	
Nº/Km:	
Piso:	
Depto. / Oficina:	
Código Postal:	
Provincia:	
Partido:	
Localidad:	
Sedes productivas/comerciales – Cantidad:	
Sedes productivas/comerciales - Provincias de localización:	
Teléfonos:	
E – mail:	
Página Web:	
A) Nombre responsable/apoderado de la Empresa:	
Nº DNI responsable/apoderado de la Empresa:	
Cargo del responsable/apoderado de la Empresa:	
Fecha de vigencia de su representación o poder:	

Algún titular del capital societario tiene TREINTA Y CINCO (35) años o menos?:	SI / NO
Apellido y Nombre de tal accionista:	
Fecha de nacimiento:	
% de su tenencia:	
B) Patrimonio Neto (al MM/AA):	
Origen:	
% Argentino:	
% Extranjero	
C) Fecha de inicio de actividades:	
Código de actividad principal (según CLANAE):	
Código de actividad secundaria (según CLANAE):	
Actividad principal que desarrolla. Descripción:	
Bienes/Servicios que ofrece:	
D): Monto Ventas anuales (sin IVA) - año ____ (1):	
Monto Ventas anuales (sin IVA) - año ____ (2):	
Monto Ventas anuales (sin IVA) - año ____ (3):	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años (sin IVA):	
E) Tamaño de la empresa:	Según Resolución 24/2001 (Sepyme)
¿Es controlada o vinculada por un grupo económico (cfr. Art. 33 Ley Nº 19.550)?:	SI / NO
Principal actividad económica del grupo:	
Ventas del grupo económico:	
Año 0:	
Año – 1:	
Año – 2:	
Promedio de ventas del grupo económico:	
F) Cantidad de empleados - promedio de los últimos DOCE (12) meses:	
Masa salarial abonada en los últimos DOCE (12) meses Período: desde------- hasta --------:	
G) Destino de Ventas:	
% de venta según su mercado de destino:	
Argentina:	
Exportación:	
¿Importa bienes para revender?:	SI / NO
% de importación con respecto a las ventas totales:	
H) ¿Posee deuda impositiva exigible?:	SI / NO
¿Posee deuda previsional exigible?:	SI / NO

Lugar y Fecha:

Contador Independiente:
Firma:
Aclaración:

Representante de la empresa:
Firma:
Aclaración:

C.P.C.E.----------. Tº Fº
Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta de fecha dd/mm/aaaa

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA “UCAP”

Modelo de Declaración Jurada de las UNIDADES CAPACITADORAS (Personas Jurídicas)

Lugar y fecha

Yo, XXXXX (nombre del titular o representante legal de la Unidad Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora xxxxxxxx (Nombre de la “UCAP”). CUIT Nº xx-xxxxxxxx-x que represento en carácter de xxxxxxxx (titular, representante legal, etc.) con mandato vigente hasta --/--/---:a) Fue constituida en fecha......, tiene domicilio legal en..........., tiene como objeto social....... y personería jurídica vigente de acuerdo a Nº tomo, folio, etc, de la Inspección General de Justicia o Personas Jurídicas de la Provincia (datos de inscripción y sus modificaciones en los Registros Públicos correspondientes).

b) Cumple con los recaudos establecidos en el reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para el Año 2010 – Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que la habilitan a participar en la presente convocatoria, de Crédito Fiscal de la “SSPYMEYDR”.

c) No conforma un Grupo Económico, ni está controlada o vinculada económicamente con la/s “Empresa/s xx” que la presentara/n ni con la/s “Beneficiaria/s” de la capacitación.

d) No conforma un Grupo Económico, no es controlante o controlada, ni se encuentra vinculada jurídicamente con otra/s Unidad/es Capacitadora/s que participe/n en el presente llamado.

e) Asimismo, se manifiesta que en ningún proyecto los docentes o capacitadores incluidos por nuestra Unidad Capacitadora, tienen relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s “Empresa/s xx”.

____

Firma y Aclaración del Representante Legal o apoderado de la Unidad Capacitadora

A los efectos de lo establecido en los puntos b) y c) se tomarán los criterios de control y vinculación que prevé el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

En el caso del punto c), se establece adicionalmente que se considerará que la identidad de directivos o autoridades o socios o partícipes o representantes vincula a las Unidades Capacitadoras entre sí y con las empresas, salvo lo previsto para entidades sin fines de lucro.

Modelo de Declaración Jurada de las UNIDADES CAPACITADORAS (personas físicas o sociedades de hecho)

Lugar y fecha

Yo, XXXXX (nombre del titular de la Unidad Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora xxxxxxxx (Nombre de la “UCAP”). CUIT Nº xx-xxxxxxxx-x que represento en carácter de titular.

a) Cumple con los recaudos establecidos en el reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación para el año 2010 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que la habilitan a participar en la presente convocatoria, de Crédito Fiscal de la “SSPYMEYDR”.

b) Asimismo, se manifiesta que en el proyecto el titular de la Unidad Capacitadora, no tienen relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s “Empresa/s xx”.

____

Firma y Aclaración del Titular de la Unidad Capacitadora

ANEXO VIII

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD 1 (para más de una Solicitante)

En........ (lugar y fecha), entre la Empresa........ (Razón Social), con sede social en................ (mismo domicilio declarado en el Registro de Empresas), representada en este acto por su...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado), Señor,.... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, y la Empresa........ (Razón Social), con sede social en................ (mismo domicilio declarado en el Registro de Empresas); representada en este acto por su.............. (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado), Señor,.... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE ASOCIADA”, (tantas veces como empresas cedentes asociadas existan)......, en adelante “LAS SOLICITANTES CEDENTES”, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” y “LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de las “MIPYMES” incluidas en el Formulario de Proyecto de Capacitación, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION, en adelante “LA SSPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSPYMEYDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2010.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla a continuación

Empresa a) _______ (porcentaje)

Empresa b) _______ (porcentaje)

Etc.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSPYMEYDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman.... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público).

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICACION Y ACTA COMPROMISO A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA MODALIDAD 1

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil diez, el que suscribe ___________DNI Nº__________, de nacionalidad ________, , nacido el ___de _____de ____, ________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________,C.U.I.T.Nº______________,domiciliado legalmente en la calle________________ de ___________, en mi carácter de __________________(Presidente del Directorio, o lo que corresponda) de la sociedad que gira bajo la denominación de “__________________”, C.U.I.T Nº ________________, con domicilio en ____________ y sede social en la calle ________________, cuyo objeto es______________________ (designación del objeto principal únicamente), realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por el Artículo 15 inciso. a.2) ii del Anexo I de la Disposición Nº xx de fecha xx de xxxx de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUS-

TRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO (B.O. xx/xx/10), aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERIA

La constitución de la sociedad es de fecha _____________, inscripta en Inspección General de Justicia (IGJ) en fecha_______ Nº de Inscripción_________.

Representante legal o Apoderado, conforme surge del Acta de asamblea con la designación de autoridades vigente de fecha ___________.

Fecha de vencimiento del Mandato del Representante Legal o Apoderado________________

(Para el caso de ser persona física deberá completar con los datos según inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

SITUACION ECONOMICA

Declaro que el monto de ventas anuales de los últimos TRES (3) años, a efectos de la categorización como (MICRO o PEQUEÑA o MEDIANA) concuerda (si/no) con las condiciones establecidas por Ley Nº 25.300 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

(Si/No posee) Relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

La Actividad Principal es ________________ (descripción)

______________________________ ______________________________
Firma y Aclaración del Representante Legal o Apoderado — Firma y Aclaración del Contador Independiente Matrícula Nº, Tº y Fº

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público).

MANIFESTACION DE ACEPTACION Y ADHESION AL REGLAMENTO

La empresa ___________(beneficiaria) manifiesta su acuerdo a la realización del Proyecto de Capacitación presentado por la empresa ___________(datos de la cedente, CUIT), a efectos de capacitar a su personal, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Se compromete a brindar toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Manifiestamos, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma y Aclaración del
Representante Legal o Apoderado

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público).

ANEXO X

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD 2 (para más de una Solicitante)

En........ (lugar y fecha), entre la Empresa........ (Razón Social), con sede social en................ (mismo domicilio declarado en el Registro de Empresas), representada en este acto por su...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado), Señor,.... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE PRINCIPAL”, y la Empresa........ (Razón Social), con sede social en................ (mismo domicilio declarado en el Registro de Empresas); representada en este acto por su.............. (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado), Señor,.... (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante “LA SOLICITANTE ASOCIADA”, (tantas veces como Empresas Solicitantes existan)......, en adelante “LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS”, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

“LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS” acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de sus empresas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante “LA SSPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSPYMEYDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2010.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla a continuación

Empresa a) _______ (porcentaje)

Empresa b) _______ (porcentaje)

Etc.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSPYMEYDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman.... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público).

ANEXO XI

FORMULARIO PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Nº Proyecto (IP Nº):

Empresa Solicitante Principal:

Unidad Capacitadora:

RESUMEN RENDICION

Monto Total Aprobado del Proyecto $ ######.##

1) Monto Gastos Capacitación Rendidos a la Fecha $ ######.##

2) Monto Gastos de Capacitación de la presente Rendición $ ######.##

3) Monto Gastos de Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición $ ######.##

4) Monto Gastos Certificación Rendidos a la Fecha $ ######.##

5) Monto Gastos Certificación de la Presente Rendición $ ######.##

6) Monto Gastos de Certificación Rendido Acumulado con esta Rendición $ ######.##

7) Monto Total Rendido anterior: 1) + 4) $ ######.##

8) Monto Total Presente Rendición: 2) + 5) $ ######.##

9) Monto Total Acumulado: 6) + 7)$ ######.##

Detalle de comprobantes

Nº Proyecto (IP Nº):

Empresa Solicitante Principal:

Unidad Capacitadora:

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	CUIT Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA					$

COMPROBANTES GASTOS DE CAPACITACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	CUIT Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA					$

Si la factura fuere “A”, deberá presentar el correspondiente recibo de pago.

Listado de Actividad/es de Capacitación rendida/s:

Nº Proyecto (IP Nº):

Empresa Solicitante Principal:

Unidad Capacitadora:

Nº IP	Nombre de la Actividad (tal como se consignó en el proyecto)	Carga horaria total	Monto aprobado	Factura Nº	Cantidad de participantes	“UCAP” y Docente

Listado de Participantes (que hayan participado en al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas)

Nº Proyecto (IP Nº):

Empresa Solicitante Principal:

Unidad Capacitadora:

Nº de Actividad:

Nombre:

Participantes del Curso (cantidad):

Nº IP	Nº o Nombre de la Actividad (tal como se consignó en el proyecto)	Apellido	Nombre	CUIL Nº	Puesto	CUIT Empleador	Firma

Manifiesto, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO XII

MODELOS DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Señores

[Apellido y Nombre o Razón Social de la Empresa Solicitante/Beneficiaria]

[C.U.I.T. Nº:]

[Domicilio real]

[Localidad]

CERTIFICACION CONTABLE - RENDICION DE CUENTAS

En mi carácter de Contador Público independiente, manifiesto en carácter de declaración jurada que no mantengo ninguna relación de dependencia laboral con la empresa XX.

Por consiguiente, a su pedido y para su presentación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL - REGIMEN DE CREDITO FISCAL, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la sociedad sobre los gastos de capacitación “y de certificación” (de corresponder) realizada por (Razón Social) y su correspondiente registración contable llevados en los libros obligatorios; en los términos del Artículo 23 del Reglamento sobre presentación y ejecución de proyectos – Disposición SSPyMEyDR __/2010, en el marco del Proyecto de Capacitación (Nombre del Proyecto) que tramita con el Nº de Expediente EXP-S01-……………./2010 (Número de Expediente) por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado de PESOS………… ($ ………..).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en el punto anterior con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	Nº de Comprobante	Proveedor	$ neto de IVA (1)	$ IVA (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C- X	000X-000000X				
Etcétera					

Total neto del Impuesto al Valor Agregado (1) PESOS……………… ($................................).

Libro..................... (detallar nombre del libro, rúbrica, fecha de rúbrica, fecha de registración y folios).

- Descripción de la forma de cancelación de las facturas. En el caso de Facturas A, debe incluirse el recibo que compruebe la cancelación.

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la Declaración individualizada en el punto 1 concuerda con los correspondientes registros y documentación de respaldo detallados en el punto 2.

Lugar y Fecha

Dr. xxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E.__________. Tº... Fº...

Notas aclaratorias:

Las diversas tareas de revisión han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considera necesario realizar para emitir el informe y aquéllas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

El comitente —cliente— habrá enviado una nota al contador, en la que solicita la emisión de la certificación, con el detalle de lo que pretende se certifique.

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 203/2010

Establécese la fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición Nº 667/09 relacionada al procedimiento para la registración inicial de los motovehículos.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 667 de fecha 27 de octubre de 2009, modificada por su similar D.N. Nº 70 de fecha 1º de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Disposición citada en el Visto se implementó un nuevo procedimiento para la inscripción registral de los motovehículos, que garantizará que las unidades vendidas sólo sean retiradas de sus lugares de venta con posterioridad a su registración, o bien munidas de una constancia que dé cuenta de que se han iniciado los trámites a ese efecto.

Que en dicha oportunidad además se aprobaron los nuevos modelos de Placa de Identificación Metálica del Motovehículo y de Cédula de Identificación del Motovehículo.

Que, a los efectos de determinar la eficacia del sistema a implementar, por conducto de la Disposición D.N. Nº 830 de fecha 23 de diciembre de 2009 —prorrogada por su similar D.N. Nº 842 de fecha 30 de diciembre del mismo año— se estableció la instrumentación de una prueba piloto en el ámbito de la provincia de TUCUMAN.

Que, en virtud de los resultados allí obtenidos, se encuentran dadas las condiciones para poner en vigencia esa nueva operatoria con carácter definitivo en todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos del país.

Que, por otra parte, y en virtud de haberse introducido modificaciones en el modelo de Cédula de Identificación del Motovehículo oportunamente aprobado, corresponde sustituir el Anexo IV de la Disposición D.N. Nº 667/09 por el que como Anexo acompaña la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el 5 de abril de 2010 como fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 667/09, modificada por su similar Nº 70/10, en todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos. Asimismo, a partir de esa fecha regirá a su respecto la modificación introducida en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XII, artículo 12, por conducto del artículo 5º de la Disposición D.N. Nº 830/09.

Art. 2º — En la misma oportunidad, entrarán en vigencia respecto de esos Registros Seccionales los nuevos modelos de Placa de Identificación Metálica del Motovehículo y de Cédula de Identificación del Motovehículo, aprobados por la Disposición mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Sustitúyese el modelo de Cédula de Identificación del Motovehículo contenido en el Anexo IV de la Disposición D.N. Nº 667/09, por el que como Anexo integra la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

MODELO DE CEDULA DE IDENTIFICACION DE MOTOVEHICULO



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



La Defensoría General de la Nación

a) **CONVOCA A CONCURSO** (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08 y sus modificatorias y sus modificatorias por Res. DGN Nº 1122/08, B.O. 20/8/08 y 730/09, B.O. 26/6/09) para cubrir el cargo de:

—Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy o "Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy"- Art. 3 de la Ley Nº 25.927— (**CONCURSO Nro. 38, M.P.D.**), y

b) **UNIFICA TRAMITE** (cfme. Art 10 del reglamento citado) del **CONCURSO Nº 38, M.P.D**, con el correspondiente al concurso de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego (**CONCURSO Nº 36, M.P.D.**)

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946): Para ambos cargos CONCURSOS Nros. 36 y 38, M.P.D., se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. vvww.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Capital Federal, en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:30 horas. Para los CONCURSOS Nro. 36 —Ushuaia— y 38 —Libertador Gral. San Martín—, M.P.D., serán sedes de inscripción la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, sita en la calle Av. Maipú 727, 1º Piso, Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, sita en la calle Ramírez de Velazco 145 piso 1º de la ciudad de San Salvador de Jujuy, **indistintamente** y ambas en sus horarios habituales.

PERIODO DE INSCRIPCION: el comprendido entre el **8 de marzo y el 19 de abril de 2010** —ambos inclusive— y, en consecuencia, **AMPLIAR el PERIODO DE INSCRIPCION** establecido, a través de la Resolución DGN Nº 261/10, para el CONCURSO Nº 36, M.P.D. - Ushuaia hasta el plazo establecido para el CONCURSO Nº 38 —19 de abril de 2010, inclusive—. Los postulantes que al comienzo del plazo de inscripción del presente CONCURSO Nº 38, ya se hubieran inscripto en el CONCURSO Nº 36, M.P.D., quedarán automáticamente incluidos en el concurso abierto mediante la presente convocatoria, salvo manifestación expresa en contrario. Para poner en funcionamiento dicho mecanismo automático será notificación suficiente la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 10, tercer párrafo del Reglamento de Concursos). Y quienes aún no se hubieran inscripto en el CONCURSO Nº 36, M.P.D deberán manifestar expresamente para qué concurso se presentan, tal como surge del "Formulario Uniforme de Inscripción".

INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE LOS CONCURSOS: El sorteo por el cual se desinsaculará el Tribunal que habrá de intervenir en los CONCURSOS Nº 36 y 38, M.P.D., se llevará a cabo el 19 de abril de 2010, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos.

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento citado.

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: La etapa de oposición de los CONCURSOS Nº 36 y 38 M.P.D., se llevará a cabo en esta ciudad de Buenos Aires.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 23/03/2010 Nº 28224/10 v. 23/03/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PARANA - ENTRE RIOS

16/3/2010

Procedimiento: Subasta Pública (Remate)

Lugar de realización: Colegio de Martilleros Público de Entre Ríos

Fecha: 16/04/2010 Hora de Apertura: 11:00 hs.

ASUNTO: Subasta Pública (Remate) vehículo Oficial Dominio UHA 819.

Lugar de Consulta: Dirección Regional Paraná.

Domicilio: Avda. Ramirez Nº 2093/97.

Teléfonos/Fax: 0343-4228603/8625 - 4312579 (Fax).

Días y Horarios: Hábiles Administrativos de 7:00 a 13:00 Horas.

Fecha Límite para efectuar la consulta: 16/04/2010.

Observaciones:

SUBASTA PUBLICA (REMATE) VEHICULO OFICIAL PICK UP MODELO F 100 —AÑO 1998— DOMINIO UHA 819.

Cr. GUILLERMO PABLO BARRETO, Jefe (Int.), Sección Administrativa, Dirección Regional Paraná.

e. 23/03/2010 Nº 28532/10 v. 23/03/2010



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-222A	17- 8075	N° 675	26/02/10	817/10
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-305A	17- 8076	N° 676	26/02/10	818/10
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-508A	25- 8077	N° 677	26/02/10	400/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MARQUARDT	FFB-VARIANT 1	09- 8069	N° 681	26/02/10	751/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MARQUARDT	FFB-VARIANT 2	09- 8070	N° 682	26/02/10	752/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor	MICROSOFT	1447	C- 8074	N° 683	26/02/10	792/10
VISTEON S.A.	Transceptor Movil	VISTEON	VP7S5F-18C939-AA_	16- 8087	N° 684	26/02/10	692/10
VISTEON S.A.	Transceptor Movil	VISTEON	VP7N1F-18C939-AA_	16- 8085	N° 685	26/02/10	959/10
VISTEON S.A.	Transceptor Movil	VISTEON	VP7S6F-18C939-AA_	16- 8086	N° 686	26/02/10	961/10
VISTEON S.A.	Transceptor Movil	VISTEON	VP7S3F-18C939-AA_	16- 8084	N° 687	26/02/10	960/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Movil	PIONNER	AVH-P5250BT	16- 8073	N° 688	26/02/10	718/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Movil	PIONNER	AVH-P3250BT	16- 8072	N° 689	26/02/10	716/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Movil	PIONNER	DEH-6250BT	16- 8071	N° 690	26/02/10	717/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	MC75A0	C- 8081	N° 692	26/02/10	793/10
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Fax	XEROX	Phaser 3300MFP	54- 80836	N° 693	26/02/10	910/10
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Fax	XEROX	Phaser 3635MFP/X	51- 8091	N° 694	26/02/10	900/10
DONATO, RUBÉN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transceptor Fijo	TeO	GAB_IN	16- 8080	N° 696	26/02/10	596/10
DONATO, RUBÉN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transceptor Fijo	TeO	SOS_IN	16- 8079	N° 697	26/02/10	591/10
DONATO, RUBÉN DANIEL – PETTINARI, GABRIEL HUGO – GILARDONI, BERNARDO ANDRES	Transceptor Fijo	TeO	PUL_IN	16- 8078	N° 698	26/02/10	593/10
3COM INTERNATIONAL INC.	Punto de Acceso Inalambrico	H3C	WA2620-AGN	C- 8090	N° 699	26/02/10	243/10
NEWSAN S.A.	Telefono Inalambrico	SANYO	CLT-5050	C- 8082	N° 700	26/02/10	869/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	RBFS-B721A	16- 8089	N° 701	26/02/10	714/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	RBFS-B921A	16- 8088	N° 702	26/02/10	715/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2010 Nº 28452/10 v. 23/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALVARION	BreezeACCESS	C- 5296	N° 678	26/02/10	11595/06
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALVARION	BreezeACCESS VL SU	C- 5295	N° 679	26/02/10	11593/06
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	TELTRONIC	HTT-500	11- 5308	N° 680	26/02/10	9201/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Acceso inalambrico de red	SYMBOL	LA-4137-1020-WW	16- 2464	N° 691	26/02/10	6881/01
SYMBAR S.A.	Impresora Portatil	ZEBRA	MZ 320	C- 5326	N° 703	26/02/10	447/07
SYMBAR S.A.	Impresora Portatil	ZEBRA	MZ 220	C- 5325	N° 704	26/02/10	446/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Mouse Inalambrico	APPLE	A 1197	16- 5278	N° 705	26/02/10	11463/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	T 305	16- 5269	N° 706	26/02/10	9686/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2010 Nº 28456/10 v. 23/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TRAFIC COMUNICACIONES S.R.L.	AL - 30 -1766	Nº 695	26/02/10	1036/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2010 Nº 28460/10 v. 23/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Gerencia de Ingeniería

Disposición Nº 707/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 453/10 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme al siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
TESMA S.A.I.C.	Transceptor	RUTATROL	RTX WIRELESS STATION	09-5344	26/2/10	10824/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2010 Nº 28462/10 v. 23/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Disposición Nº 4/2010

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el expediente Nº 2707/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario mensual a la agente Da. Anahí ALMIDA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente perteneciente a la Planta Permanente Da. Anahí ALMIDA quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en un cargo Nivel D -Grado 6 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” en el gabinete de la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, a la agente Da. Anahí ALMIDA (D.N.I. Nº 22.868.928) Nivel D - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), perteneciente a la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas, en la Subsecretaría mencionada precedentemente. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. HORACIO EDUARDO BO, Subsecretario de Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 23/03/2010 Nº 28261/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Asunto: Ley Nº 25.603.

Goya (Ctes.), 10/3/2010

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro combustible y vehículo— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colón Nº 899 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes. — Fdo: RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I) Aduana de Goya.

Sigea	Nro	Año	Causante	Doc.	Descripción	Valor Plaza
12284	00664	2009	N. N.	no	dos tambores de 100 litros de nafta	$ 516,12
12284	00020	2010	N. N.	no	18 tambres de 200 ltros de gas oil - (3600 ltros)	$ 9.357,60
12284	00021	2010	N. N.	no	30 tambores de 100 ltros de gas oil - (3000 ltros)	$ 7.798,00
Total de cincuenta (50) tambores con 6.800 litros de Combustibles						**$ 17.671,72**

Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

e. 23/03/2010 Nº 28179/10 v. 23/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 302/2010

Bs. As., 17/2/2010

VISTO el expediente Nº 11011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26/8/2009 y mediante Resolución CNC Nº 3660 se procedió a inscribir a la firma SAR EXPRESS S.A. en virtud de la sentencia judicial de fecha 2/6/2009, dictada por la Sala I de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos “Expte. Nº 1930/2009 “SAR EXPRESS S.A. C/EN —MINISTERIO DE PLANIFICACION — SC Y OTROS S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”

Que a fojas 482/84 se presenta por apoderado la firma de autos solicitando se le extienda el certificado previsto por el artículo 10º del Decreto Nº 1187/93, “...bajo apercibimiento de denunciar tal incumplimiento en sede judicial...”.

Que la Gerencia de Servicios Postales, en su calidad de área técnica puso a disposición de la empresa copia de la Resolución CNC Nº 3660/2009 y Nota GSP Nº 087/2009, elementos que sobradamente le permiten a SAR EXPRESS S.A. acreditar su condición de prestador postal, en las condiciones puntuales y estrictas en los que se ha dispuesto su inscripción.

Que, es dable destacar que la inscripción de SAR EXPRESS S.A. no ha sido como resultado de un procedimiento administrativo normalmente concluido, sino que ha sido forzado por una decisión judicial provisoria e inaudita parte que ha llevado a la Administración a dictar un nuevo acto administrativo condicionado al recurso de la acción judicial de nulidad instaurada.

Que, el Area competente procedió a efectuar el análisis técnico exigido por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y por el Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/2005 como paso previo y necesario para la eventual emisión del certificado que prevé el artículo 10º de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta la documentación aportada por la empresa SAR EXPRESS S.A. en respuesta al requerimiento efectuado a fojas 347 y la ratificación de presentaciones anteriores, debe destacarse que a fojas 360 se menciona la agregación de un nuevo Formulario RNPSP 008 referido a los medios afectados a la actividad postal, constando a fojas 364 la manifestación acerca de la disponibilidad de medios a través de la empresa ROND POINT INC., de la ciudad de Miami, EEUU., extremo que se acredita con la documentación que obra a fojas 428/32.

Que, asimismo y como otro elemento nuevo relevante para la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, se suma el convenio de reenvío que se denuncia como celebrado con la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. y que obra a fojas 404/6 de las presentes actuaciones.

Que por último, es menester destacar que la empresa en trato ha presentado y acreditado una disponibilidad de recursos aplicados a la actividad diferencial a la que diera en su hora lugar al dictamen de fojas 269/70 y posterior Resolución CNC Nº 4138/2008, que ameritaría en este caso una resolución favorable a la inscripción sin perjuicio de los controles que a posteriori quepa realizar a partir de los elementos declarados en este trámite y la realidad de la operación que presta la empresa.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico que antecede, se propicia autorizar a la empresa SAR EXPRESS S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios internacionales, con alcance en el ámbito nacional sólo en forma parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el ámbito internacional completo mediante convenio con DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. y con medios contratados en la Ciudad de MIAMI (FLORIDA, EEUU) a través de la firma ROND POINT INC.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior,

especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo que deje sin efecto la Resolución CNC Nº 4138/08 y que disponga la inscripción de la empresa SAR EXPRESS S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SAR EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2010.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto por contrario imperio la Resolución CNC Nº 4138/08.

ARTICULO 2º — Disponer que el presente acto sólo habilita a la empresa SAR EXPRESS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854), a la oferta y prestación de servicios internacionales, con alcance en el ámbito nacional en forma parcial sólo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el ámbito internacional completo mediante convenio con DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. y con medios contratados en la Ciudad de MIAMI (FLORIDA, EEUU) a través de la firma ROND POINT INC.

ARTICULO 3º — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SAR EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2010.

ARTICULO 5º — Establecer, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo señalado en la mencionada resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2010 Nº 28276/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 19-02-2010

Registro Nro.

4822561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NUEVA REINA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TALLER	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TALLER	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PECESITO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PECESITO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: DARIO PAULO MARCELO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTINA HUMORISTICA I	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SER BOTINERA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: JOSE ANDRES OLIVIERI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SER BOTINERA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: JOSE ANDRES OLIVIERI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NUEVA REINA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LAS NOCHES	Autor: JORGE ALBERTO CAMARGO Autor: JOSE LUIS KRASSNER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LAS NOCHES	Autor: JORGE ALBERTO CAMARGO Autor: JOSE LUIS KRASSNER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4822572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUON NATALE	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARRILLA AL MAXIMO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABORATORIO DE IDEAS	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ME VAS A DECIR	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN SA EDITORIAL
4822577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO OIR TU VOZ	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO OIR TU VOZ	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHETO ATREVIDO	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHETO ATREVIDO	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI QUERIDO AMOR	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI QUERIDO AMOR	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE MAS QUE TU	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE MAS QUE TU	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4822585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MASTER DE PILOTOS 2009	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4822586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL DE VERANO 2010	Autor: GABRIEL GOLMAN Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4822587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERANO FOX SPORTS 2010	Autor: GABRIEL GOLMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4822588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA AFRICA 2010	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4822802	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: JOURNAL OF APPLIED ECONOMICS	Director: CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ Propietario: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DEL CEMA
4822885	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 14 NUEVAS CANCIONES DE RAIZ FOLCLORICA	Productor: HECTOR EDUARDO DENGIS
4822888	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PORTAL DE EDUCACION MENTAL Y CAPACITACION	Autor/Titular: DONATO ANTONIO DEL RISTORO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/03/2010 Nº 28325/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Notificación fallo por edicto (art. 1013, inc. H, C.A.)

Goya (Corrientes), 10/3/2010

La Aduana de Goya hace saber al señor Wolf Detler HERMSEN, de nacionalidad alemana, con Pasaporte Nº 14L5641400, que en el Sumario Contencioso SC25-015-2007, ha recaído el siguiente fallo condenatorio, que en su parte resolutiva se transcribe, a saber: "GOYA, 18 de setiembre de 2009.- VISTO:....- CONSIDERANDO: ....- EL JEFE DE LA ADUANA DE GOYA – RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a Wolf Detler HERMSEN, de nacionalidad alemana, con Pasaporte Nº 14L5641400; y a José Luis KESSEL, D.N.I. Nº 18.344.932 de nacionalidad argentina, DNI Nº 18.344.932, de otras circunstancias conocidas y obrantes en la causa, en los términos del art. 970, apartados 1 y 2, del Código Aduanero, al pago en forma solidaria de una multa equivalente a una vez el valor de los tributos en aduana de la mercadería en infracción (art. 915 C.A.), que asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO con 39/100 centavos ($ 2724,39). ARTICULO 2º: INTIMAR a los imputados para que en el plazo QUINCE (15) días de la notificación del presente, confieran destinación aduanera de la mercadería secuestrada, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado y darles el tratamiento previsto en el art. 429 ss. y cc. del C.A.. ARTICULO 3º: INTIMAR a los causantes al pago de la multa impuesta en el Artículo 1º, que deberá hacerse efectiva dentro del término de quince (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo, bajo apercibimiento de procederse a su cobro vía judicial (art. 1125 C.A.), con más los intereses establecidos en el art. 924 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º: HACER saber a los interesados que respecto del presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal con competencia en la jurisdicción, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación correspondiente. ... ARTICULO 6º: EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el monto de la multa impuesta, en los términos

del art. 1112 inc c) C.A., siempre que la deuda no fuera cancelada dentro del plazo legal. ARTICULO 7º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (art. 1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 8º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera, PASE a la Sección "O" a los fines del art. 6º, previa intervención de la Oficina "A". REMITASE OM-2032 al Registro General de Infractores. CUMPLIDO a la Oficina Administrativa a los fines de los arts. 5º y 7º. FECHO, DESE AL ARCHIVO.-Firmado: JOSE LUIS GARCIA – Administrador de la Aduana de Goya.

Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (i), División Aduana de Goya.

e. 23/03/2010 Nº 28288/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MANISEL SA*** CUIT 30-66941385-4 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER JAVIER *** CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01015576R	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	HUNGRIA	1	533,000	25,04	12.710,77	880,000	20.985,88	8.275,12	635,54	999,33	363,79	65,10%
06017EC01015573Y	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	630,000	25,02	15.011,98	880,000	20.969,12	5.957,14	750,60	998,53	247,93	39,68%
06017EC01011439L	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	HUNGRIA	1	561,000	25,12	13.421,24	825,000	19.737,12	6.315,88	671,06	939,86	268,80	47,06%
06017EC01013853N	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-002	700,000	25,12	16.746,65	877,000	20.981,16	4.234,51	837,33	999,10	161,77	25,29%
06017EC01013619N	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	700,000	50,16	33.439,97	877,000	41.895,50	8.455,53	1.672,00	1.995,02	323,02	25,29%
06017EC01011444H	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	675,000	25,20	16.199,98	848,000	20.351,98	4.152,00	810,00	969,14	159,14	25,63%
06017EC01010200T	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	HUNGRIA	1	627,000	48,24	28.806,14	825,000	37.902,82	9.096,68	1.512,32	1.804,89	292,57	31,58%
06017EC01012117F	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-001	700,000	25,08	16.719,98	848,000	20.255,07	3.535,08	835,99	964,53	128,54	21,14%
06017EC01012117F	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1-002	675,000	25,30	16.264,27	848,000	20.432,74	4.168,47	813,21	972,99	159,78	25,63%
06017EC01009774U	MANISEL SA	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	650,000	50,06	30.989,49	825,000	39.332,82	8.343,32	1.626,95	1.872,99	246,04	26,92%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			2.351,38	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. - ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 23/03/2010 Nº 28304/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: GEORGALOS HNOS S.A***CUIT 30-51613945-1 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GENESTAR MARIANO EUGENI0***CUIT 20-21625034-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01012660X	GEORGALOS S.A	MANÍ BLANCHEADO	CHILE	1	725,000	24,96	18.096,00	848,000	21.166,08	3.070,08	904,80	1.058,30	153,50	16,97%
06017EC01012742J	GEORGALOS S.A	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	752,000	50,00	37.600,00	848,000	42.400,00	4.800,00	1.880,00	2.120,00	240,00	12,77%
06017EC01012313D	GEORGALOS S.A	MANÍ BLANCHEADO	CHILE	1	725,000	24,96	18.096,00	848,000	21.166,08	3.070,08	904,80	1.058,30	153,50	16,97%
06017EC01013170F	GEORGALOS S.A	MANÍ BLANCHEADO	CHILE	1	725,000	49,92	36.192,00	848,000	42.332,16	6.140,16	1.809,60	2.116,61	307,01	16,97%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			854,02	

IntervInientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. - Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(C) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 23/03/2010 Nº 28306/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD

AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS SA***CUIT 30-50076826-2 P.A:0406.90.20.999G

DESPACHANTE: AMADO, EMILIO***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
07017EC01007554P	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,538	75.028,00	190.421,06	2,562	192.221,74	1.800,67	9.067,66	9.153,41	85,75
07017EC01007100C	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,538	99.989,00	253.772,08	2,565	256.471,79	2.699,70	12.084,37	12.212,93	128,56
07017EC01007885W	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,513	25.003,00	62.832,54	2,562	64.057,69	1.225,15	2.992,02	3.050,36	58,34
07017EC01007882T	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,538	25.014,00	63.485,53	2,562	64.085,87	600,34	3.023,12	3.051,70	28,58
07017EC01008703M	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,538	100.029,00	253.873,60	2,562	256.274,30	2.400,70	12.089,21	12.203,53	114,32
07017EC01009074Y	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,538	25.011,00	63.477,92	2,785	69.655,64	6.177,72	3.022,76	3.316,93	294,17
07017EC01009465S	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,596	25.010,00	64.925,96	2,785	69.652,85	4.726,89	3.091,71	3.316,80	225,09
07017EC01009472Z	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,596	25.012,00	64.931,15	2,785	69.658,42	4.727,27	3.091,96	3.317,06	225,10
07017EC01009445Z	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,596	25.006,00	64.915,58	2,785	69.641,71	4.726,13	3.091,22	3.316,27	225,05
07017EC01009580Z	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,538	100.025,00	253.863,45	2,785	278.569,63	24.706,18	12.088,72	13.265,21	1.176,49
07017EC01009116L	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,596	75.011,00	194.728,56	2,785	208.905,64	14.177,08	9.272,78	9.947,88	675,10
07017EC01011211A	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,990	50.019,00	149.556,81	3,067	153.408,27	3.851,46	6.577,39	6.746,74	169,35
07017EC01011230B	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,990	25.008,00	74.773,92	3,067	76.699,54	1.925,62	3.288,48	3.373,17	84,69
07017EC01011223D	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,990	25.001,00	74.752,99	3,067	76.678,07	1.925,08	3.287,56	3.372,22	84,66
07017EC01011738Y	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,990	50.020,00	149.559,80	3,067	153.411,34	3.851,54	6.577,52	6.746,88	169,36
07017EC01014558R	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	3,880	50.024,00	194.093,12	3,994	199.795,86	5.702,74	6.645,20	6.840,41	195,21
07017EC01014572N	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	3,859	100.023,00	385.988,76	3,994	399.491,86	13.503,11	13.284,30	13.746,12	461,82
07017EC01014686T	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	3,828	25.004,00	95.715,31	3,994	99.865,98	4.150,66	3.319,99	3.463,95	143,96
07017EC01006539R	MOLFINO HNOS S.A	GOUDA/BLOCK	JAPON	1	2,539	75.044,00	190.536,72	2,562	192.262,73	1.726,01	9.069,59	9.155,36	85,77
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			4.631,37

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor – Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación – ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) – Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 23/03/2010 Nº 28311/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS SA***CUIT 30-50076826-2 P.A: 3501.10.00.000R

DESPACHANTE: CONSTABLE, FRANCISCO***CUIT 20-06497778-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
09017EC01000633X	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01001855P	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01001347L	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01001103B	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01001988W	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01001199Z	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01001613H	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01001716L	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01001501D	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01002389S	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	95.000,00	523.450,00	10,470	994.650,00	471.200,00	24.926,17	47.364,24	22.438,07
09017EC01002501E	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01002137J	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01002656P	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	76.000,00	418.760,00	10,470	795.720,00	376.960,00	19.940,93	37.891,39	17.950,46
09017EC01002959V	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	133.000,00	732.830,00	10,470	1.392.510,00	659.680,00	34.896,63	66.309,93	31.413,30
09017EC01003071H	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	38.000,00	209.380,00	10,470	397.860,00	188.480,00	9.970,47	18.945,70	8.975,23
09017EC01002830J	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01004160H	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	40.000,00	220.400,00	10,470	418.800,00	198.400,00	10.495,23	19.942,84	9.447,61
09017EC01004041F	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	133.000,00	732.830,00	10,470	1.392.510,00	659.680,00	34.896,63	66.309,93	31.413,30
09017EC01003603X	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	38.000,00	209.380,00	10,470	397.860,00	188.480,00	9.970,47	18.945,70	8.975,23
09017EC01003365N	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01004317L	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	133.000,00	732.830,00	10,470	1.392.510,00	659.680,00	34.896,63	66.309,93	31.413,30
09017EC01004749U	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	95.000,00	523.450,00	10,470	994.650,00	471.200,00	24.926,17	47.364,24	22.438,07
09017EC01004620X	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01005476S	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01005312H	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	95.000,00	523.450,00	10,470	994.650,00	471.200,00	24.926,17	47.364,24	22.438,07
09017EC01005094Y	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	95.000,00	523.450,00	10,470	994.650,00	471.200,00	24.926,17	47.364,24	22.438,07
09017EC01004970Z	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	57.000,00	314.070,00	10,470	596.790,00	282.720,00	14.955,70	28.418,54	13.462,84
09017EC01005789C	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	60.000,00	330.600,00	10,470	628.200,00	297.600,00	15.742,84	29.914,26	14.171,42
09017EC01005647S	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	95.000,00	523.450,00	10,470	994.650,00	471.200,00	24.926,17	47.364,24	22.438,07
09017EC01005931Y	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	95.000,00	523.450,00	10,470	994.650,00	471.200,00	24.926,17	47.364,24	22.438,07
09017EC01006465R	MOLFINO HNOS S.A	CASEINA/BOLSA 1000KGS	EE.UU	1	5,510	60.000,00	330.600,00	10,470	628.200,00	297.600,00	15.742,84	29.914,26	14.171,42
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			549.378,48

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería Idéntica o, en su defecto, similar competitiva, que hubiere sido objeto de despacho, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 23/03/2010 Nº 28315/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/3/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto BISOGLIO (D.N.I. Nº 8.245.610), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/03/2010 Nº 24534/10 v. 26/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20011518568	GRACIA MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20020950448	ROLANDO MANUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20030854196	MAURI HIJO JAIME	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20046513674	BERDINI RICARDO MODESTO	Art: 47 Inciso/s: d)	12/03/2010
20046799128	MIHOJEVIC ANDRES NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20047007810	RETAMOZO CACIMIRO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20048325891	GOROSTIAGUE MARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20048988939	MARTINEZ HERIBERTO FELIX	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20049395214	PASTORINO ENRIQUE ANDRES	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20049483377	BISIO RAUL ELIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20049723386	GARCIA ATILIO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20050430066	MARTIN WALTER O	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20050431097	SUC DI GIORGIO VICENTE JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20050435831	MANGAS ALBINO RAUL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20050449506	LOUGE LEONARDO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20052119635	MELANI ABEL DARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20052675309	DAGNINO ORLANDO JULIO	Art: 47 Inciso/s: c)	12/03/2010
20052701636	LANZA NORBERTO OMAR	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20053645853	HUSUM CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20053849823	MONGAY NESTOR EDGARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20054260505	MARTINEZ VICENTE ROGELIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20054568097	SUCESION DE HAUCKE ERNESTO JOSE MATEO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20054820624	BARRE#A EUGENIO ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20057535076	LAMPUGNANI ANIBAL JORGE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20057949954	KRISPENS JOSE ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20059884906	STEREN ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20061193988	SBERGAMO ATILIO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20062081199	VIANO CARLOS VALENTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20062756498	GIROLAMI MARINO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20063012093	BONAFEDE JUAN LEOPOLDO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20063036332	OITANA JOSE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20065851998	LINGUA GERMAN FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20065955882	ALVAREZ REMIGIO MANUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20066499929	AUDISIO ALEJANDRO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20066510396	BALANYE ALBERTO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20073393966	SUCESION DE MARIN FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20073496617	TOSSO EVER RENE	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20073538085	BIROLO RUBEN ABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20073648395	RODRIGUEZ HECTOR DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20073652341	D AMICO CARLOS NORBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20073690308	SPADA OSCAR ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20075336447	CRUZ ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20076553654	GLIK MIGUEL ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20076843113	PLAQUIN FELIX ARTURO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20079013146	GRAB NICOLAS MIFODI	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20079134628	SUCESION DE BANDEO SILVIO AMERICO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20079135888	CORREDERA MARCELO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20079985628	JARA GERMAN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20080020709	KRIGER LIBER ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	12/03/2010
20083221276	CORGNIALI ANIBAL JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20084669246	D ALESANDRO OSCAR SALVADOR	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20084671046	TONINI DARIO SANTIAGO RAMON	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20084729273	MASSON OSVALDO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20085560728	BESSONE OSVALDO BONIFACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20100567432	SALVAI HORACIO ALFREDO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20101413234	NICOLA JORGE NORBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20101644368	CAGNONE JORGE AUGUSTO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20105639911	SUCESION DE PARODI HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20110991836	FILIPPI DANIEL CESAR	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20111716871	SYKORA CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20112175181	GARIGLIO CARLOS LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20116778115	FERREIRO OMAR RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20118672144	MARTINOTTI HUGO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20118681909	SABY GUSTAVO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20124699771	TESTORE JORGE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20125447059	SANTI#AQUE GUILLERMO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20126249854	ROMAGNONI HUGO NORBETO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20126886552	MACCIONI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20131518766	GONNET RODOLFO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20133421379	ILGNER OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20134610248	ARDITTI GUSTAVO HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20140764796	SPESSOTTI LUIS MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20141708091	CASALIS WALTER RENE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20143955460	KUSZNIR MARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20144584490	JACOB RUBEN ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20144854625	BORELLI OSVALDO ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20149281232	GARCIA LEONARDO SERGIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20160060418	FORNERON DARIO ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: d)	12/03/2010
20160386577	GHISOLFI WALTER LUJAN	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20160793865	TOUNDAIAN SERGIO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20161900355	CALLIERI EDUARDO JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20163014379	CLAVIN ALEJANDRO SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20164146406	MILLOC PABLO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20166226733	LEGUIZAMON CARLOS SERGIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20171715831	ESCUDERO VICTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20172086862	SPALLETTA CARLOS EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20175906194	BALIANELLI SERGIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20177303357	SPOLJARIC RAUL EMILIO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20182337294	VIÑUELA CARLOS JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20184716462	UBERTI FERNANDO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20201273197	CORDOBA RAMON ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20210810707	MIHURA GRADIN FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20217780587	KARLEN GERMAN RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20219246553	YSRRAELIT JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20222147965	PARERA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	16/02/2010
20223246266	ORDINAS MARCOS ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/02/2010
20229617975	GRAMAGLIA ADRIAN MARCELO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20236784127	RASSMUSEN LEONARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20242180780	MARTINEZ GABRIEL ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20253052342	FERRARI DIEGO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20261701961	BUSSETTI JUAN IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
20280049787	CASTRO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
20923275208	ESPINOZA LEITE ANTENOR ESFRAY	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/02/2010
23019754219	DUS RAMON ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23038995529	SUCESION DE BOTTA LINDOR ALDO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
23045868184	CAMINOS DORA BLANCA JOSEFINA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23055312869	BOZO LUIS ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23073633389	ARROYO MANUEL FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23076644039	RAUSER ARMANDO GREGORIO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23100697084	LESCANO MARIA ESTELA ADELA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23112763449	CHEJ LUIS CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23220779289	MARANGONI DIAZ JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
23248611499	SCHIEDA FERNANDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
24045547015	FESSI HAYDEE TERESA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27003545305	DE ALVEAR HELENA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
27024083972	SEVESO MIREYA JUANA	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
27035246202	MARTIN ELSA MARY	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27040547547	SUCESION DE LECOINTRE ENRIQUETA MERCEDES	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
27046651680	TARDITI NORMA MARGARITA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27053341352	DE BARY MARIA LUISA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27056138957	THIESSEN SARA ESTER	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27063261136	SUCESION DE PRIOTTI MARIA SERENA	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
27098750946	PEREZ CASIMIRA TEODORA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27102287180	COSTA MESCHINO MARIA DEL LUJAN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27108130860	MININEL GRACIELA JUANA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27116492364	PELTIER ADELA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27117885106	MARIN INES	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27127695607	CARRIQUE PATRICIA ELENA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27132257480	DI NESTA AMELIA DEL CARMEN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27137318607	LOPEZ ROSA AIDEE	Art: 47 Inciso/s: d)	12/03/2010
27170083569	ALVAREZ MIRTA RAQUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
27178735891	AYETZ SANDRA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27184421882	ANGERAMI PATRICIA ROSANA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30502888893	TORELLO HERMANOS S.A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30509377363	PODESTA HERMANAS SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30511972929	RIO GRANDE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30512023874	PINCEN SA AGRIC GANAD COM Y FIN	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30526484920	ACTIS S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30533557135	ARROYO VERDE S A A C I Y F	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30557659567	GALLINA HERMANOS S.H DE GALLINA ALBERTO, GALLINA TILDA Y GAL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30566781561	SUCESORES DE AURELIO	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
30585641479	FOURCADE HNOS	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
30594280799	ROTHMAN HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30604345207	LA PAMPEANA DE AMADO S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30610466652	YIYO S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30613371180	FORTIN CHICO S C A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30615384123	AGROGANADERA RINCON DEL SUR SA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30615426829	MERVIS S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30616501727	PAGANI IDELIO Y ALCIDE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30618221241	REINERO VALERIO J Y REINERO JOSE A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30632490557	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES DOMINGA E HIJOS SOCIEDAD DE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30634603375	AGROMARKET SOC ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30641600691	ESTABLECIMIENTO SAN MATEO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30651641698	CORTINA SERGIO EDGARDO CORTINA ENRIQUE MARCELO Y CORTINA GAB	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30659600710	ZAPICO JOSE FACUNDO, ZAPICO RODOLFO MARCELO Y ZAPICO ADRIANA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30666680045	ROSAS JORGE OSVALDO Y CARAMES Y MU#OZ CELIA VICTORIA SOCIEDA	Art: 47 Inciso/s: c)	12/03/2010
30666745082	RIPAL S R L	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30667386191	HOLANDO SH DE BUENO OSCAR ALBERTO Y TRO YA FABIO GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30669101674	EL TOBIANO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30684397563	ELVIRA A BRUNO Y ADRIANA E CAGLIERIS S H	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30698308865	AGUZZI CARLOS M JURADO MARTA SH	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30707051430	PABLO MARTINA E ITALO JOSE MARTINA S DE H	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30707185046	LOFAT SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30707348212	RAMALLO HUGO COLOMBERO MAGDALENA Y RAMALLO GABRIELA	Art: 47 Inciso/s: c)	12/03/2010
30707677143	LUBATTI MARCELO Y MARCOS	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
30708538910	LA FIRMEZA DE ANTA S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30708688653	TRESA AGROPECUARIA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709105406	FERNANDO M SPELANZON Y NICOLAS FERNANDEZ LLORENTE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709156272	JUAN MARTIN BRUNI Y FEDERICO BRUNI SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/12/2009
30709285420	TAFLAGU SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709527645	LA GWENITA S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709591203	AGROPECUARIA LYNCH SOC.	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709615919	AGROPECUARIA DON SENDO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709623091	NUTRI TEGUA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709861014	WISKY J BERNARDO Y WISKY J PABLO S HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709871079	KETRAWE SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30709872997	EYHERACHAR PEDRO MIGUEL; EYHERACHAR MARIA CRISTINA Y EYHERAC	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30710030576	GAF HERMANOS S.H. DE SEBASTIAN LUIS FARIAS Y GABRIEL ALEJAND	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30710050801	FIDEICOMISO LIDERAGRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	18/02/2010
30710090285	3 DE MAYO SOCIEDAD DE HECHO DE JUAN CARLOS CERRAJERIA Y HORA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30710224087	KILLACO S.A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30710321589	BERETERBIDE HERMANOS SOCIEDAD CIVIL DE BERETERBIDE JOSE LEON	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010
30710601867	INTER-AGRO I FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/01/2010
33615150229	MOSTUCA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
33621984409	MARTINEZ ESC. CECILIA FERNANDEZ DE MAU. ANA FERNANDEZ DE MAU	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
33682868339	ANDALE SA	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
33700841869	GENETICA INCARI S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
33709262519	LUIS MATEO BOETTI Y LUIS MARIANO BOETTI SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
33710126629	LOS LAZOS SH DE HUMBERTO IGNACIO YORDAN Y OTROS	Art: 47 Inciso/s: d)	11/03/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30674002382	RUBEN VILLA Y ADRIANA SUGASTI S H	Art: 47 Inciso/s: f)	11/03/2010
30708769254	LAS OSCURAS S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/12/2009
30708952806	MARIO JOSE CASTELLUCCI Y CARLOS FRANCISCO ZUBIRI SOCIEDAD DE	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30534004067	SAENZ PEÑA COMBUSTIBLES S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30590493429	MAIPU AUTOMOTORES S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30668435994	FRANCO FABRIL SA	Art: 47 Inciso/s: c)	12/03/2010
30695414141	DEVOL S A	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010
30708068469	KEH-COM S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	11/03/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2010 Nº 28434/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20006539212	CARNERO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20006597123	CORTES JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20008626406	SUCESION DE TILLET MARCELO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20009408577	SUCESION DE BARDENGO SAUL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20013825573	VIOLA VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20024457649	MOISO YREO SEVERO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20038537548	ROSSI OCTAVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20038978129	TESTA JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20038988140	BERGAMINI ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20041114593	LAFFITTE PEDRO A CAYETANO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20041888092	RIBET ALBERTO MARCELINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20041922800	PERGOLA OSCAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20042029867	LOPEZ DEL CARRIL NELSON JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20042835294	AFTALION ENRIQUE JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20043735390	GALLO CARLOS ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20043777166	ZERBONI ATILIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20044064155	FEFERBAUM ISIDORO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20046605072	SUCESION DE ENRICO LUCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20046703341	GASPARRONI ARMANDO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046750021	PETINARI ARMANDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20046928351	PATOLINI RUBEN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20046944543	CANULLO OMAR PIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20046951973	PERICICH ANTONIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20046953046	ALVAREZ HECTOR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20047067147	GIANFELICI ENRIQUE JOSE A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20047344485	PERICH JUAN ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20047357633	DELIA CARLOS ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20047375585	COARASA JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049298901	EYHERABIDE HECTOR MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049408855	BANCHERO HECTOR RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049439459	RODRIGUEZ RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049603658	SUCESION DE ROSSO MARIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049634944	PAGANO RICARDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049642114	BALZI JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20049652357	ARCE LUIS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049692596	AIRET ALDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049723262	FERRUCCI LEO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20049931078	SAUCZUK JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20050062628	PASQUALOTTO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20050282415	TERZANO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20050342736	TELECCO DUBILIO HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20050456839	ALISTE ADOLFO NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20050526020	PONZO HECTOR FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20050780512	FANELLI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20051837828	LARRABURU JUAN BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20052475385	ERRECA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20053206310	SCHULZE LUIS GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20053390081	SUCESION DE PILONI ANGEL A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20053782214	BRACCO JUAN BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20053834796	GOIZUETA ROBERTO ELOY	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20054086297	EMILI ROQUE FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20054489111	RODRIGUEZ CARLOS SAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20054803029	SUCESION DE DIAZ RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20054872748	RODRIGUEZ SOTERO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20054890681	QUIROGA JOSE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20054990163	MASCOTENA ROBERTO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20055047570	TEALDI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20055114782	MC COUBREY HUGO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20055140171	PEDRAZ OSCAR PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20055147141	ANGELINI JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20055281867	BALDINI ROBERTO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20055313149	MANCINELLI HECTOR DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20055346640	CRISTALLI ROBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20058289761	GRANTON HUGO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20058444708	MULLER DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20059556607	GENRE BERT WALTER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20060088404	SCALBI ANZANO LUIS MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20060215015	CARLONI ENRIQUE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20060423440	DI BERNARDO OSVALDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20060543942	AYMAR RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20060743674	SERAFIN RENE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20060892602	SUCESION DE FOSSAROLI LEONILDO ELEUTERIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061044621	CORTI ANGEL LUIS HIJO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061094289	TARQUINI IBERTE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061144073	ZALLIO JOSE JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061173383	BERADAR EUSEBIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061186930	BRAHIN JOSE ALE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061186957	SUCESION DE CAUSI GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061241990	PETTINARI ISIDRO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061280767	AGOSTINI RICARDO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061354116	BARANDA CARLOS AMARO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061357573	GAZZOLA ENZO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061378880	MELANO JOSE ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061382381	BRIÑON SANTIAGO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061400304	DICHIARA ALDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061411489	CAREVIC JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061412191	LUJAN REGINO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061415956	VOLONTE ABEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061421417	LINGIARDI OSVALDO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061439790	MORICONI HUGO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061448765	RUANI HUGO RENE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061563467	SUCESION DE OLAIZOLA JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061597515	SUCESION DE SESANA EDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061608916	CHIAPPINI DOMINGO FERDINANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061609793	PEDRO PRUDENCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061613987	LARDELLI NAZARENO CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061652915	DAVICO HERIBERTO MIGUEL PAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061688774	MARIOTTI SEXTO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061691295	ISOARDI JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061694502	ORTENZI ARGELIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061694693	DELAYGUE ROLANDO AUGUSTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061698672	GRASSELLI OSCAR DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061702424	MANGIANTE CARLOS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061718541	ROSSIA EGBERTO BARTOLOME	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061732250	BERTOLINO EUSEBIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061738046	SESANA HECTOR BRUNO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061739115	BASSO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061747738	DEZEN SEGUNDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061751573	REZZONICO ARMANDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061758071	POLVERINI ALFREDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061773917	CIARLANTINI MARIO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061777238	BEAUVALLET EDMUNDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061785559	GIARDINI RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061799185	ESMORIZ CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061799355	SENZACORE ENRIQUE AMELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061800094	CARIGNANO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061800779	COSATTO HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061810103	SAGRIPANTI HECTOR JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20061811363	SENSACORE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061818023	ROSSIA RICARDO BARTOLOME	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061819593	ROSSA ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061833030	CINALLI LUIS ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061834908	BARDONE JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061835211	LENARDUZZI LUIS FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061835254	VITA ABEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061841270	ROMITELLI NAZARENO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061844547	ROSSO CARLOS MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061846485	FINA NORBERTO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061859277	BALANSINO ALBERTO J	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061863509	PAUTASSO ATILIO LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061864998	BOSIO ROBERTO GERONIMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061877356	ANTINORI ROBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20061878875	SANTECCHIA GILBERTO GUIDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062059495	BOERO CESAR ERNESTO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062259613	BONFIETTI OSCAR ENZO EVARISTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062439069	BONETTO OSMAR TOMAS	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20062454122	BERTOSSI RUBEN ANSELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062529718	YENNERICH RENE JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062615479	EMMERT ITALO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062735776	BANCHIO ELPIDIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062797844	SALVAI ELIYO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062823497	PUSSI REMO OTELLO F	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062837412	PRON ALFREDO LELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062849380	GOSMARO DANILO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062900009	SUCESION DE SERI ALFREDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062904330	LINGUA ANSELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062974932	ROND WALTER OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062983354	KOPP FLORENTINO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062988623	CUMINO LUIS RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062989921	BIANCIOTTO JOSE FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20062993872	STIEFEL HECTOR RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063004244	MEINERO LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063004821	CANZONETTI VICTOR VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063004996	BOSIO HUGO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063005518	RUBIES MIGUEL FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063030938	MOISO OSCAR YREO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063045846	TOFFOLO RAUL CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063096017	COSTANZO ANGEL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063262855	GROSSO ABEL RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063368610	ZAMER ARMANDO VALENTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063443736	WIRTH GUILLERMO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20063794393	GIANNOBI PRIMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064087151	MALETTO LAWIS ELERT FAUSTINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064128850	CRUCCI NELSO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064193423	TARTUFOLI RENE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064218612	SCORCIONE ALDO BARTOLOME	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064225198	TORRE VICTOR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064242572	SUCESION DE GEROSA CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20064399889	GIRAUDO AMERICO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064403711	MANCINI ALEMANDO ARMANDO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20064451600	PERALTA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065315670	DEMARIA ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065332974	CURIONI ALFREDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065418879	SUCESION DE ABBONIZIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065452988	CAO LUIS ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065507413	PIERUCCI ROMUALDO BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065540933	MALPIEDI ANTENOR LUIS PACIFIC	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065552923	BORRI VICTOR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065559715	ABBONIZIO RAUL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065574234	PIERUCCI ANTONIO DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065595347	TOFONI ALBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065595436	RENZI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065617189	FERRERO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065626412	OSELLA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065631661	GIAI EUSEBIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065913500	DEPETRIS NESTOR LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065971942	VASSIA WALTER PEDRO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065983355	CHAVEZ ANTONIO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20065998573	SANDRONE ANTONIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066014976	TITTARELLI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066087728	PEDRON ALDO PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066144802	COCCOLO OSVALDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066370683	CERUTTI DELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066423272	SPERNANZONI HECTOR CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066512194	BONINO MARIO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066528023	RIBOTTA OSCAR ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066569250	PODVERSICH OSVALDO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20066583024	MUGNAINI RUBEN ORLINDO TEOFILO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20073448574	SUCESION DE AGU FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20075121238	EVIN JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20075171170	STARINGER FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20075190973	SAWCZUK MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20075959959	BASAVILBASO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076251666	BORSARELLI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076433578	CIAPPINI OSVALDO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076433667	SILVESTRO NORBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076503975	GIROLIMINI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076640573	FURCH EDELMIRO BALDOMERO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076761850	SANTO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076840238	CARNEVALE CARLOS ROMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076844535	MAXIT GERARDO ORESTE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076860166	GENTILETTI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20076862541	FOGLIA HECTOR CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20077093150	MOSCA JUAN NATALIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20077098470	MORI ODILIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078489481	ALBIZUA HUGO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078490390	SANGUINETTI OMAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20078496909	ALONSO CARLOS RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078731924	SPESSOT JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078786818	DEAN JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078786834	PIVIDORI REMIGIO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078817675	PAGURA HECTOR RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078838281	MEYER HECTOR GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20078916983	ZANELLA OCTAVIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20079016420	VICENTE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20079126692	SKOROPLAS ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20079162869	LACI JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20079179044	SLUSAR GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20079196836	SANCHEZ JOSE JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20079206734	VANNEY ENRIQUE CECILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20081069434	TSCHANZ NORBERTO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20081119482	DUBOIS HECTOR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20082763849	ROMERO JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20082793527	CLERC DANIEL MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20082804316	CAPITELLI ALBERTO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20082810316	QUESTA ENRIQUE ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20082813994	TRUCCONE OVIDIO BARTOLO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20082957112	PRUNOTTO JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083061791	MONTENEGRO HUGO ARCENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083071444	ESPOSITO ROQUE NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083232847	RAMELLO OSCAR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083637731	BOLATTI HECTOR CELESTINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083714981	FABRICIUS ROBERTO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083747391	LUCAIOLI ALDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083801396	OZIC JOSE FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20083809877	FRIEBE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20084664651	SVOBODA FRANCISCO VALERIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20084668339	FUTRYK JUAN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20084732568	GINEVRO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20084991776	CAIVANO ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20085084829	NONINO VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20085364376	QUILLEHAUQUY RAIMUNDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20086251338	CENTANNI DANTE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100241006	PEREZ RAUL GUIDO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20100246210	STRUS JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100251567	RIVERO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100522439	BERGOGLIO JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100571227	PEROTTI CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100592437	TETTAMANZI RUBEN HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100649587	PAFUNDI RUBEN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100724236	BLANC RICARDO PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20100947111	ARAN CARLOS MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20101579930	DELLEDONNE VICTOR RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20102114567	SOSA MARIO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20102170041	MASSON MARIO ALBINO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20102429495	MATEO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20102470215	MICUCCI LUIS ENRIQUE PASCUAL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20102500890	GIGENA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20102513925	ABRILE RICARDO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20102686935	PALANDRI ALBERTO ARISTIDES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20103102201	GAÑET JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20103339767	SACHETTO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20103670498	PASCUCCI JULIO CESAR AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20103940584	GIANNASI JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20103977291	BESSONE JUAN CARLOS ESEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20104184163	BIGLIATI RICARDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20104319875	CAULFIELD CARLOS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20105668547	BROARDO ADALBERTO ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20106264016	CARIAC ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20106643513	ASCHEMAJER LUIS MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20107494015	PALANDRI OSCAR ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20107494244	MARINOZZI RUBEN OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20107587323	MARSENGO RICARDO BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20107826409	CINGOLANI DANIEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20108788365	SANZIO DANIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20108904225	RICOBELLI OMAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20109098680	ALET PEDRO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20109381765	LIBERATTI OMAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20109579840	TORTUL OMAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20109974871	VISGARRA RAMON ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20110233974	FLACH CARLOS ARTURO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20110254955	MOTTO OSCAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20110890606	MENICHELLI ERCILIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20111421960	GARNERO JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20111583073	MASTROPIERRO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20112039180	MASSI HECTOR ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20113199939	CARRETTONI RODOLFO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20113654172	FABIETTI RUBEN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20114213099	ZANELLA LUIS RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20114668495	PERETTI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20115235827	VILLANUEVA HECTOR MARIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20115397975	VALDIVIA CESAR DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20115443691	YACOMOZZI JORGE EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20115573544	NUESCH EDUARDO SIXTO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20116036690	SASTRE RUBEN JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20116041546	VILLARREAL FLORENCIO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20116110823	VAZQUEZ HUGO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20116681316	CORINA HUGO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20117249442	GARINO OSCAR ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20117564399	PUJOL JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20117947271	FERNANDEZ RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20118006616	PALANDRI RUBEN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20118211813	CASANOVA JUAN ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20118550510	ROCCI SERGIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20119965862	FANTONE CARLOS ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20120045106	MOSCA GERARDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20120225422	BERNARDOU PABLO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20120373448	COLOMBA MARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20120439643	CENA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20120504739	MEYER JORGE ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20120783751	CIGNETTI NORBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20120925890	PAGLIARONE GUIDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20121407400	LAZZARINI RAUL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20121468892	GIL RAUL CECILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20121903718	GIORGI EDGARDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20122226957	ANDREANI ANGEL DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20122577415	BELLOCCHIO HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/03/2010
20122629172	BORRIS LUIS EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20122835864	FLORES RICARDO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20123037090	TORRIELLI HUMBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20123068107	RAMOS ROBERTO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20123135211	PINTOS SERGIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20123316321	SEMENIUK JORGE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20123369077	CASTELLUCCI NORBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20123533268	KOLAZINSKI LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20123906250	GIORGI NELSON ADALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20125125116	GRIMALDI OMAR ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20125126562	RAZQUIN ENRIQUE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20125552251	SOVA PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20125689559	MARTINEZ OSCAR ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20125788476	PORTA LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20125903690	BATISTUTA LUIS ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20126094184	CECCOLI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20127248878	GIRAUDO ARMANDO JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20127304751	SKARE NICOLAS JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20127756083	MELONARI JUAN OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20127794392	HOFER JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20128318454	MENA RAIMUNDO ARTURO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20128653636	GONZALEZ MONTANER JORGE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20128996681	GONZALEZ TOMAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20128997203	FRAITHAUT JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20129015366	CORGNIALI ROBERTO CELESTINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20129928930	PENA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20130397183	SUCESION DE MIGLIORE DARIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20130467580	RODRIGUEZ RICARDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20130514074	CHAMILLARD LUIS RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20130531173	D ANGELO RICARDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20130532080	BRECHBUHL RUBEN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20130948538	HOFER DANIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20131013249	MARCHISIO JOSE CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/03/2010
20131082283	COLAGROSSI DOMINGO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20131770325	BOSCARIOL MARIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20132467375	VIDEGAIN VICTOR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20132467626	CARUNCHIO HUGO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20132938882	BATTISTON RICARDO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20133421476	REISVIG MARIO EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20133805673	RIBA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20134410370	SAWOCZKA ALBERTO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20134414147	URCULLU EDUARDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20134590492	CEBRIAN ERNESTO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20134785633	PALMERO JULIAN MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20134798794	LONGARINI HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20135093131	QUIROGA RICARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20135289702	BALEANI NORBERTO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20135430081	MAGNANO OSVALDO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20135493555	ARTERO ERIK SEBASTIAN TOMAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20135821900	FALABELLA DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20135858561	SAMPAOLESI NESTOR NATALIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20136059662	AGOSTINELLI RUBEN RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20136308751	MEROI OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20136308913	NICOLA ALBERTO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20136607031	CHRISTIANSEN OSCAR ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20137260817	MORANT RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20137486602	BESSONE NESTOR ROQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20137780357	MARZIALI GERARDO ROMULO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20138118739	AICARDO NARCISO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20138373097	ROSSI ANTONIO DONATO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20138664555	GARCIA OMAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20138818080	RAMANZIN OSCAR ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20139035705	NICOLINO HUGO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20139038208	GIROTTI GERMAN AURELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20139194412	LISA RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20140141721	O FARRELL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20140255395	BARBONI SERGIO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20140255492	FORESTTO SERGIO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20140255867	CROSETTI HORACIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20141504194	BENEDETICH MARIO ALCIDES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20141712846	FRAIX EDUARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20142059445	BARRA ADRIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20142607124	POLONI RICARDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20142953103	ALLAMANNO ALBERTO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20143105491	BACINELLO HECTOR HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20143334865	SUCESION DE SKOROPLAS BASILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20143482457	GENTILETTI ARIEL GILBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20143646360	PORPORATO NELSO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20144221649	MARTINO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20145205590	FRANCO EDUARDO RAFAEL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009
20145281424	GONZALEZ ELADIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20145340412	SANTOS MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20146175075	MIGLIORE ARIEL DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20146933344	LOPEZ LARGHI LUIS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20146977775	SGOLACCHIA NESTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20147256087	PURICELLI JORGE EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20147291613	GALIANO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20147610867	UGULINELLI DANIEL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20147666439	WLOZOVICZ HUGO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20147684275	DIAZ DANIEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20147927003	SCHNEIDER ARIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20148133469	ZANON SERGIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20149074830	GALLO JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20149473786	LLOVET GUSTAVO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20149795430	SPINA EDGARDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20160515172	RUIZ DANIEL ROGELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20160862387	SZKAMARDA DIEGO FABIAN EDILBER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20160888173	LACHE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20160960044	PONCE OSMAR VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20161280918	POETA MARIO SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20161489442	COLIGNON OMAR DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20161634523	BOURNOT JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20162039548	BERGAMASCO EDUARDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20163292565	MADEDDU ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164244203	BUZZINI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164379141	EBERHARDT MARCELO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164405711	SCHMITZ JORGE ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164666167	OMARINI ROBERTO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164837042	BRANDI GABRIEL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164884008	PONZIO ADRIAN ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164884024	FONTANA RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20164989985	FRASCHINA FELIX CONSTANCIO ONI	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20165232284	PERIOLO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20166041172	FERNANDEZ DANIEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20166057125	TORAGLIO EDUARDO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20166418012	RODRIGUEZ SANDRO NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20166436452	GARNICA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20166479844	MONGE MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20166880921	JULIA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20167035486	SZEMENIUK JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20167180257	PSOCIK ABEL JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20167722246	DI BIAGGIO AQUILES JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20167977015	CINQUINI DARIO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20168476532	ALBRECHT NESTOR DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20168575492	CANO SERGIO ADEMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20168737158	QUIROGA JOSE ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20169429147	MEINERO JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20169727423	ACEVEDO HECTOR OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20169944122	VISSANI FABIAN CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20170200021	RIBERI EDUARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20170319983	SANGUINETTI CLUCELLA DIEGO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20170335504	PAREJAS ORLANDO HERIBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20170542739	SAMPAOLESI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20170813236	MASSA MARIO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20170847599	TORRENTE JOSE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20171051895	PEDRO DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20171874832	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20172162895	RODRIGUEZ JORGE RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20172343377	SEVE DE GASTON ALBERTO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20172540709	BERADAR JAVIER GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20172774173	ANGELINO ALBERTO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20173417722	LLOPIS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20174713961	MONTANARO SERGIO LEANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20174863912	NERVI ENRIQUE MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20175163310	VANNAY VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20175741063	SANTISTEBAN SERGIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20176096277	MENA GUSTAVO JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20177126498	RIBERI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20177192008	CASSARO GUSTAVO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20177304760	TICHIJ RICARDO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20177353095	FERRARI JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20177486664	COLANERI ADRIAN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20177738736	IGLESIAS SANDRO OSCAR BASILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20177865878	DEMARCHI GUSTAVO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20178002938	KLING JOSE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20178064399	HUDEC JUAN ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20178979060	HERTEL MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20179061164	SCOPETTA ADRIAN HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20179266262	PIERUCCI DANIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20179713927	PATRITO OCTAVIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20179858585	FERNANDEZ SERGIO GABRIEL DEL L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20180139525	OTTONELLO GABRIEL ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20180488600	CORDOBA OSCAR PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20180541897	GOIZUETA HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20181296950	TABORRA SERGIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20181744910	MARTINEZ ADRIAN WALTER	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20181847884	FLORIANI FERNANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20183217950	SZEMENIUK DANIEL BASILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20183841417	DICASOLO MARCELO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20184199409	OTERO HECTOR ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20184787742	PACIARONI MARCELO PEDRO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20184875692	RAFFIN OSCAR EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20185554725	FORASTIERI MARCELO LUJAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20186361874	CORRENTE ADRIAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20200791607	BRONZINO HECTOR ELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20201423547	POLVERINI MARCELO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20201452547	BALANSINO CLAUDIO LIONEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20203051647	FERNANDEZ JOSE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20203204931	GIARDINI FABIAN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20203629649	GENESIO EDGARD CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20204127957	VILAR ARIEL EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20204287318	ORTELLI GUSTAVO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20204740934	PETETTA DANIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20204785695	PROPEZI EDGARDO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20206510324	REDONDO MIGUEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20206630648	SERVIO CARLOS GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20207038696	SERRA RICARDO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20207142760	PISTELLI OMAR PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20207343537	RIZZO GUILLERMO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20207489256	COLIGNON MARCELO CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20208004582	KICKA CARLOS HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20209372356	ZABALO JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20210768069	FERNANDEZ CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20211753049	MERCANTI MARCELO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20213470338	KOROL UBALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20214169143	DELL ELCE LISANDRO GENARO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20214169674	TORREMORELL MAURICIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20214179181	CASANOVA ALEJANDRO DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20215045448	GOENAGA PEDRO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20215463002	LAZARCZUK LEONARDO BERNABE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20216508603	MATIASEVICH GERMAN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20216511418	GIULIANI MARCELO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20216991126	BRACCO EDUARDO ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20217058504	LARROUDE FERNANDO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20217183562	MONTORO WALTER DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20217195781	MELLANO CLAUDIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20217589828	VELASCO MARCELO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20218658033	DEZEN CLAUDIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20219003790	MORON CLAUDIO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20219421649	CINGOLANI TOMAS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20219465565	PAZZI CARLOS HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20219980621	PODESTA FERNANDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20220512828	GOUGY EDUARDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20221208790	PAINO CARLOS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20221498977	DI LUCA MAXIMILIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20223549390	CALVO JOSE FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20223783431	BARBERIS HUGO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	08/03/2010
20224835079	GAYDOU GASTON ROSENDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20224907819	RASSMUSSEN ROLANDO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20225742805	ALVAREZ PONCE LUIS EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20226664344	SPESOT DANILO ELVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20228650278	SERVETTO SERGIO PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20228808831	GIOACCHINI EDGAR GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20229213459	DALL OCCHIO -FACUNDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20229280601	DEL BEL MARIO EDGAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20229683544	GIODA ALEJANDRO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20230961744	CATTANEO GUALBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20231502859	CRISTOFOLI JESUS ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20232583585	MURRIE FEDERICO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20232711044	HERNANDEZ ROMAN MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20233152707	LENTI GUILLERMO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20234379047	BAUDINO CRISTIAN CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20238898766	GRGICEVIC PABLO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20239667830	GIANNINI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20239930426	GORGOGLIONE SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20240426685	ESPAIN SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20241177689	AREA ESTEBAN LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20241944760	BOLLESINA MAURICIO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20242500491	CINGOLANI GABRIEL ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20243706654	ACOSTA EDUARDO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20246067571	SENGER LUIS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20246665916	OXOTEGUY MARIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20247748572	RIBA JULIAN RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20249593754	QUIRELLI FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20251252182	BERTOLA CRISTIAN GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20251748862	BUDUBA DIEGO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20252098098	MARTIN RAFAEL RAIMUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20252158287	LOFFLER GUILLERMO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20252293605	SAEZ SERGIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20252346474	ZUIANI OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20254158632	MALPIEDI NESTOR FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20256031672	ZUBCO KUVASZUK MARCELO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20258341865	GIORGI FABIO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20258422016	MENICHETTI EDUARDO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20260953126	VITOLA CRHISTIAN DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20261319099	RODRIGUEZ ANDRES GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20261599474	COLETTA MARCELO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20263854897	SPERNANZONI DIEGO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20264699518	PERONA GERARDO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/03/2010
20265088601	MONTORO HERNAN DIEGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20270559272	PIERSANTELLI FERNANDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20271806311	BAR FEDERICO ALBINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20276548302	MAZZAFORTE JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20278587720	REPETTI OSCAR OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20278636519	DEL VECCHIO CRISTIAN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20282388651	ROSSETTI CRISTIAN DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20283090583	FIORI ROBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20283408141	SCHULTZ JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20286303251	RACH DANIEL BENJAMIN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20286780599	ACOSTA ROBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
20287591463	TOGNOLI IVAN RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20291600345	CALDENTEY JOSE IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20301161558	STRATTA DIEGO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20305869571	BILBAO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20313845401	BROARDO ISMAEL ADALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20318033847	TRUHLAR ROBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20320617724	SOVA NELSON MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20923505769	MARTINI PABLO LUCAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20934062737	WHITEHEAD CRISTOBAL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23015184434	SUCESION DE VISINTINI INES TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23038528319	MOREL VULLIEZ FRANCISCO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23044380994	SEMINO MARIA ANGELICA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23045039714	RATTO ESTELA IRENE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23045601544	COURREGES MARIA HEBE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23046610369	FRANETOVICH LUCAS ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23046752589	TORRE OMAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23047067189	BERTO OSVALDO NAZARENO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23049685564	GANGEMI ELSA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23057194774	VALINOTTI YDIS MARIA ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23061120149	CINGUANGELI RAUL NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23061211969	BONVECCHI OSCAR FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23061604359	TUMINI NICOLAS ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23061735399	SUCESION DE CIARLANTINI NAZARENO SEGUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23061792899	RUFER JORGE ARTURO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23061797149	CAPOZIO PASCUAL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23061806199	TAVELLA ARTURO SANTIAGO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23061819959	ROSSIA EDGARDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23062910259	SUCESION DE GINO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23063271209	BRANDOLIN ONOFRE HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23063388629	DEAN NILO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23065502259	BELTRAMI ODER ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23065580519	BIOLATO OSVALDO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23072030109	LOPEZ JOSE GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/02/2010
23075104189	TOMASTIK JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
23075287429	NAUCEVICH VICTORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23076863849	BRODA OMAR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23084281069	CRESPO RUBEN HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23086253909	LATTANZI JORGE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23100607379	AMBROSIO JORGE EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23105788509	STRUZZI JORGE HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23107228144	GIBELLI ETHEL ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23107612564	MEROI GRACIELA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23107981349	SANTOS ALBERTO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23108868309	SALOMON RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23114257249	TORRE ELVIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23115828479	MECCHIA ROGELIO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23120611224	CAMPOS ELBA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23122629589	SCHAHOVSKOY JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23122649539	POZZI RAUL FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23124344549	PELLEGRINI JUAN DE DIOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23126291329	TURCO CARLOS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23128860509	POLINI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23133232079	SCHWINDT JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23139472209	LUCARELLI SERGIO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23147925239	GRINOVERO LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23160106549	CICETTI ADRIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23162550829	DELIA EDUARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23164263339	SCHWNDT CARLOS ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23170853369	SIMONCINI DANIEL ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23170862899	OLIVIERI ROBERT OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23175685049	CERRA DANTE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23183880209	DOLSO RAFAEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23200936914	STUPACZUK MARIA ROSA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23203420749	VERBECK CARLOS RODOLFO ENRIQ	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23209233509	CANTON ROBERTO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23218689809	DEDICH ARIEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23219291949	GIROTTI DIEGO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23219756259	VIGÑATTI DANIEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23219880839	CHIAVASSA FABRICIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23222067189	FABBRO MARCELO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
23238607299	DAL BELLO HENRY ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23244997899	INGARAMO LEONARDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23245843089	SOVA NESTOR DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
23246175349	SAMUEL GUSTAVO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23258459369	GARASSINO GERMAN GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23289087494	ACOSTA MARIA GISELA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23293663629	SAUCZUK JORGE IVAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23296167819	GONZALEZ MARIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23332640569	BERTOZZI ALEJANDRO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
24060800878	MORERO EDUARDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
24062956646	DEPETRIS ENZO PEDRO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
24082814252	NICOLI GERARDO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
24135935502	BOARI FRANCISCO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
24181112898	PLANISICH NESTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
24228296658	SCHINNER RODOLFO ENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27006021439	KRIEGER BLANCA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27007496643	ZEHNDER ROBERTINA EMILIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27020249817	DOMINGUEZ ADELA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27023919473	ALESIO NILA JUANA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27028012050	KEATING MERCEDES RAQUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27028734056	BOCCANERA DOMINGA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27034320433	JAURRETCHE ALICIA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27035999200	BOURDETTE MARTA JULIETA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27036336523	MARINONI NELIDA IRENE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27037167350	SOTO MARTHA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27037230753	NIEMIS VELQUI DARCIY	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27039613307	AMADIO MARTHA CLEMENTINA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27040982391	ALESSO GLADYS NELVAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27040994799	FLOREZ MARIA CATALINA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27042382146	FRANCIA BEATRIZ MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27045840331	MOLARO DELIA LUCIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27046712329	BENSENY BEATRIZ AMELIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27047419560	PRAT BLANCA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27047729160	MEYER ISABEL EUGENIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27048278871	ZAMPA LEONILDA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27048453789	ARECO MARIA MATILDE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27049211274	CHORRA SARA JOSEFINA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27049222365	SUCESION DE DAFOND ADA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27049694100	SAFFADI LAILA SOFIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27057108067	IRASTORZA MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27060378067	TOLEDO ROSA BLANCA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27060418743	NARDI RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27066755636	CIANCIO MARIA GRACIA	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
27067116297	GOWLAND MARIA VICTORIA E	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27100526056	RIVERI ROSA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27101303581	WANDECABEYEN MARIA POMPEYA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27102099953	DE MANUELE SUSANA ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27104165775	EBERHARDT LILIANA LUJAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27104386933	TRAILL CINTHIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27105006743	DELLA ROSA ZULLY MARY	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27107276748	CAPOSSI ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27108375227	ROCCO SUSANA ALICIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27110254968	PASQUALINI MYRIAM LUJAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27111514742	GELOSO ELSA LUJAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27117179759	BRIVIO LUCRECIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27120296472	ROBORTELLA NOEMI EMILCE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27121230785	DEPIANTE MARTA OFELIA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27121234888	LUX ELBA JOSEFA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27123241199	GAMINDE MARIA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27129928145	MOLINARI LUISA MATILDE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27132091353	LUISI ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27132093798	MENDOZA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27134176453	ANDRE LAVALLE TEOFILA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27136847649	PERALTA LILIANA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27139599441	PEIRETTI ALICIA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27140187904	CRUZ PATRICIA LILIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27142307001	GHIO MARIA LUCIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27143336013	REICHERT SONIA ELIZABET	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27148431952	ESAIN MARTA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27152433498	MASFERRER MERCEDES MARIA LUISA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27161690355	FERNANDEZ CLAUDIA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27164958138	GARCIA DEL SOLAR ENRIQUETA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27166543695	GOTTERO PATRICIA MABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
27168073408	GARCIA ADRIANA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27178933243	GARCIA MONICA AMALIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27179052666	TOSCANELLI GRISELDA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27179406581	DUEDRA MARCELA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27180859530	SIGNORIO ALICIA TERESITA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27200328618	LOMBARDO MARIA ITATI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
27201439073	POUSO MARIELA SILVINA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27209041303	CARRERO DEL MARMOL ELENA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27214134212	MARITANO MARIA AMALIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27215896566	VERKUYL IVONE LILIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27216366684	FULCHERI BETTINA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27222677470	GELROTH PATRICIA GABRIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
27223065355	GEUNA GISELA SOFIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27230725603	LLOPIS FERNANDEZ JOSEFINA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27233511094	MARSILI MARISA MARIA PALMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27238358391	ZABALZA MARIA MATILDE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
27269829244	PAGLIERO MARCELA FERNANDA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30503512641	BITTI S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30503629301	ETCHEBAR SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30507319870	DON ERNESTO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/03/2010
30507915252	COPICA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30507923069	HIJOS DE MANUEL COSTA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30508468985	FRANCISCO COSTA E HIJOS DE SUC. FRANCISCO COSTA, FRANCISCO W	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30509857594	BUTULLO HNOS DE ADINO NAZARENO Y DOMINGABUTULLO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30511437691	E PICKENPACK Y CIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30512132827	SILESIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30512228778	DOÑA RAQUEL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30512679990	JUAN COLLADO NU#EZ E HIJOS S A***	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30513547745	IBARRA ANA MARIA Y GUILLERMO RAMON S H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30523232890	ROSSI PEDRO Y RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30523260045	PEDROMAR SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30529952534	CASTELLI VIANO Y CIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30544706175	SACNUN, MARIA ; SACNUN, ANTONIO; SACNUN, ROQUE SU SUC. Y SAC	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30550800086	SUCESORES S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30553867793	BORRI Y TARUSCHIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30556947062	TIEMPOS VIEJOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30557350698	BEPAL S A AGROPECUARIA DE MAND Y SERV	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30557873437	FUNCIA JOSE ISIDORO Y OTAL DE FUNCIA MARIA ADELA S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30557929432	SURI CO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30565479241	CECILIO G JAUREGUI Y GUILLERMO O JAUREGUI	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30566743147	RIBA RICARDO, VICTOR Y JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30567146053	LA DIANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC CIVIL DE HORACIO Y OSCAR GANDOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30570441341	SUCESORES DE ANDRES MUTTI	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30574682041	DO#A ESTELA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30579754857	ESTABLECIMIENTOS LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30580654114	ESTANCIA SAN MARTIN DE FILOMENA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30584614621	RODEO CHICO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30586452068	PERANDONES EUGENIO Y MARIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30587245120	MARIANO A PISTELLI UMVERTO E PISTELLI PEDRO P PISTELLI	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30595668766	ESTABLECIMIENTO MARIA ANTONIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30597919464	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30598561040	ERNESTO VAZQUEZ Y HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30599323437	LAVACA PEDRO JUAN ISIDORO HERNAN Y DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30599553750	PINCIROLI HUGO Y EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30600692786	AIELLO JULIO Y JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30602798603	MAYNA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30604772717	GALLACE, DOMINGO Y MUGRACCI, CARLOS RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30606444644	BORETTO VICTOR HUGO Y RUBEN VICTORINO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30613389136	ROMANELLI NESTOR ORLANDO JUAN AUGUSTO AL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30613618097	MONDINO SIMON Y RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30613997071	LUCIANI RICARDO Y EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30614913041	GIACHE RAFAEL Y GIACHE SARA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30614913114	GURLINO ANGEL CARLOS Y OMAR ISIDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30614992928	RUNJEVAC HNOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30615162783	FABIANI CARLOS ALBERTO Y FABIANI LUIS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30615510862	LUIS ALBERTO RAUL MARIO Y JULIA T DEL FERRERO DE SANCHEZ	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30616031526	AGROPECUARIA SUR S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30616625752	OLOCCO BARTOLO JUAN Y OLOCCO JUAN AMERICO Y OLOCCO JORGE DAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30616821578	PERETTI MIGUEL F Y HECTOR A PERETTI	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30617272144	MAYORDOMO OSCAR Y OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30618557754	PICCO JORGE ALBERTO Y PICCO HECTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30618967103	TARICCO AMADO CARLOS Y TARICCO PRIMITIVO JUAN SOCIEDAD DE HE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30619438740	CARROZZO DOMINGO Y NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30619805581	LIZASO JUAN CARLOS Y LIZASO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30620033193	SAVORETTI Y MAROZZI	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30620071680	JOSEFINA LAURENZ SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30620506369	LA CARAMBOLA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30620623128	ABREGO HECTOR E HIJO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30620753811	DON ZOILO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30620833866	COSTAMAGNA SANTIAGO P Y CATALINA L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30620995904	MENNA DE MARCO JUAN Y OTRO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30624341224	ESTABLECIMIENTOS LA MARISA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30628044860	DON MIGUEL S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30628375018	"CAPPONI GERARDO Y AGUSTIN SOC DE HECHO" DE CAPPONI GERARDO,	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30628503113	GIARROCCO MINOTTO ALFREDO RICARDO Y RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30628687125	FRENGUELLI, RICARDO ANTONIO Y FRENGUELLI, RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30629145520	MARTINEZ RAUL HECTOR Y MARTINEZ MARIA IRENE GARBERO DE S H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30630269829	ARCE JUAN CARLOS Y ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30630538323	MARTIN OSCAR Y ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30631081297	GANAMET SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30632064582	BORRI ALBERTO Y DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30633506988	MASSA ELBIO Y DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30634103321	LAJARA RAUL O Y RICARDO W	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30634624631	LAS LOMAS S C	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30636161361	BOLLESINA JUAN LUJAN Y BOLLESINA MAURICI	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30636520159	BARGE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30636659858	JOSE Y JUAN SOLDANO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30636780223	H Y J RABBIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30636874643	NESTOR DARIO Y RUBEN ANGEL CASTELLANO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30636900687	PAMIO JUAN CARLOS Y OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30637538000	LAS TOTORAS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30638151371	ESTANCIA LA INVERNADA SH DE ALIPPI MARTHA,GADDI LAUREANO,GAD	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30638287869	DE GIORGIO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30640885323	RAUL A Y ERCILIO I TORTUL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30641130709	CABRERA, EMILIO Y RIBOTTA, GLORIA ROSALIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30641927852	BUDINI MARIO E GERARDO Y BISOTTO DE BUDINI MARIA CRISTINA SO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30642157767	BACALINI RICARDO A. Y BIAGIOLI ALBINO P.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30642878472	NOYA Y CIA DE OSCAR JORGE NOYA ERNESTO CARLOS NOYA Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30643258427	GALLO WILMAR JUAN Y GALLO MARCELO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30644220008	AGROSURCO DE MUCHIUT OCTAVIO A Y ROMERO IRMA JUANA P	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30646365577	DEMARIA HECTOR JUAN Y DEMARIA DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30646833864	BOGGINO DANTE ANTONIO Y BOGGINO CELESTINO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30648270727	LAS COLORADAS DE MARIA E FINGER DE FUPRECHT Y JORGE G RUPREC	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30648553699	SALA DANIEL H Y HERALDO A SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30649747780	CARIGNANO MATEO Y CARIGNANO RUBEN N	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30654965273	ALGARRA HNOS DE ALGARRA LUIS ALBERTO ALGARRA MARIA LUCIA Y A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30655028826	LURASCHI MARTHA DELIA Y SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30655565759	PAEZ CARLOS FEDERICO Y PAEZ WALTER ENRY SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30659661477	FIGATTI OSCAR ALBERTO Y FIGATTI CARLOS ANGEL S DE H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30660696233	4 DE DICIEMBRE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30662122633	LAS PAMPAS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30664889273	ARROYO HINOJO S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30666520749	BOLOQUI MARIA S BOLOQUI MARIA R BOLOQUI MARIA E Y BOLOQUI MA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30666529517	LAS LULAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30666688445	AGROPECUARIA LA JUANITA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30667269713	PYHNOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30667511220	ENSER S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668234743	ERMIDES M POGNANTE E HIJO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668239559	AGRO SERVICIOS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668302854	BERNAY HERMES ROBERTO Y DIEGO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668459222	GAGLIARDINI LAURA Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668639972	CARNAGHI JUAN CARLOS Y CARNAGHI EMER ALDO SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668648467	GIORGETTI CELSO C. GIORGETTI GUSTAVO F.GIORGETTI GABRIEL F.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668953545	MIGUEL Y DANIEL UGALDE SOC DE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30668967600	PELLIZZON NORBERTO R Y PELLIZON GABRIEL N S H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30669160735	GIOINO VICTOR BARTOLOME Y GHIONE ALBERTOSANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30670964112	BIZZOTTO HNOS DE BIZZOTTO DANTE BIZZOTTOMARIO Y BIZZOTTO ROD	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30671556409	CARLOS OSCAR RAMOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30673840333	JALIL, SERGIO JESUS MARTIN Y VENTRONI, RUBEN IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30673875064	SUCESION DE BOLLATTI VICTOR, BOLLATTI SERGIO, BOLLATI ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30673917697	PISTELLI, DANIEL RAMON Y PISTELLI, OSCAR FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30673921139	HERITAGE S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30673941954	SCARPECCI DE LEIVA MARIA ANTONIA LUJAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30673946387	MAROELLI OSCAR E Y PENNINO HORACIO G	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30673988691	AIME DOMINGA LUCIA ANITA Y PERONJA JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30674022278	MAQUIRRIAIN ORLANDO,MAQUIRRIAIN CLAUDIO, MAQUIRIAIN ARIEL, Y	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30674023339	POETA ESTER A Y POETA GERARDO R D	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30674392520	BOGNER RUBEN J NORMANDO R Y JUAN A SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30674651232	RIVOLTA JORGE Y SUC DE RIVOLTA DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30677433317	CUCCO, SERGIO JUAN Y CUCCO, DANIEL ALEJANDRO (S.H.)	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30677446486	CREMONA MARCELO S Y CREMONA ALBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30679462977	LA ERRE ELE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30679635359	NIVAX SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30680524765	SANTA ANGELINA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30680976429	MARTINOTTI MARIO Y ERNESTO SA (E F)	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30681822093	LA VOCACION S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30684003670	ALUFFI GUSTAVO J Y ALUFFI GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30684719854	ESTABLECIMIENTO LOS ROBLES S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30686280841	POSTA NUEVA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30686858908	CABAÑA LA PEREGRINA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30688370791	LA COFRADIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30688845870	PRIMO NELDO NESTOR. PRIMO NESTOR FABIAN Y PRIMO RUBEN FERNA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30690838229	LENZI OSCAR RODOLFO GAVAZZI SILVANA GLORIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30690853309	FUCA ADRIAN GASTON FUCA CRISTIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30692629139	FORTIN CHICO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30693363531	AGROMANANTIAL SOC ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30693487494	LA LOMA SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30696368356	AGRONAT SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30699244194	MERCOSOL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30700053411	AGUSTIN VIDIZZONI S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30700109107	FINCA LA ARMONIA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30700511088	AGROPECUARIA LA ORACION SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30701034968	EFEHACHE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30701045129	CARENA RAUL EDUARDO Y CARENA FABIAN ANTONIO SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30703362326	AGROLAM SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30703411157	ESTABLECIMIENTO DON RAMON SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707026363	ESTANCIA LA DELTA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707279741	AMARILLA AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707305904	URBAN OMAR, CARLOS Y ALDO SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707329021	ANGELINI MARIA ROSA Y AGUDO DAMIAN J.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707332928	MAGRIS JORGE ANDRES Y MAGRIS MAURO ANDRES S H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707380191	COR SANT S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707388737	LOS BAYOS DE ARIEL JESUS COMBA Y MAURO RAUL COMBA SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707421513	AGROCOMERCIAL VAGNONI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707424644	SAN JOSE DE VIÑACO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
30707459286	DOMANSKI ORLANDO OMAR Y RICARDO HUGO SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707482520	BERNARDI MIGUEL ANGEL, LERDA EMILIO OSCAR Y BERNARDI ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707526714	DRAGO Y COTTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707563474	LOPEZ MAURICIO SERGIO Y LOPEZ LEONEL EZEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707655298	AGROMANAGERS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707694625	LAS PAREJAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707722548	EL GAUCHITO SC DE ALBONICO, HENZO; SPERNANZONI, MARI Y ALBON	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707753109	LA VANINITA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707856854	PELASSA ANGEL GABRIEL Y PELASSA HERNAN GABRIEL SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707926895	ZACCHINO ANTONIO A. Y ZACCHINO DAMIAN D.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707984801	HUGO LUIS BRECHBUHL E HIJOS S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708000244	BURDISSO ADELQUI A A Y HERALDO DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708051256	RELMA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708062789	ALBERTENGO CARLOS A., LUIS A. Y CRISTINA B.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708085487	LA CELESTINA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708086025	LA OVERITA S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708113146	AGROPECUARIA LABRIOLA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708117583	WORLD SECURITY S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708125748	MARIANTONI DANIEL JOSE Y MARIANTONI ROBERTO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708132124	PAPAGNI DANIEL ALFREDO TAPIA MARIANO RICARDO SOCIEDAD DE HEC	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708133252	COLOMBA OMAR ERNESTO Y SANDRA ELISABET S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708154829	CROONER SA	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30708168420	NUEVOS CAMINOS AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708187409	J. VANZETTI AGROPECUARIA S.R.L. (EN FORMACIÓN)	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708201746	MAIOCCO CARLOS ALBERTO MAIOCCO ALDO RUBEN Y MAIOCCO RAUL ADO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708204494	GARNERO SEBASTIAN CARLOS Y JAVIER ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708211989	CANO SERGIO CANO EDGARDO CANO LEANDRO Y CANO RICARDO SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708366222	DELPICCOLO OSCAR ALBERTO Y DELPICCOLO ANDRES ALBERTO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708380624	SERVICIOS AGROPECUARIOS LA MARGARITA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708399961	CUGNO FLIS HNOS E HIJOS SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708408375	LAS MARIAS SH DE MARIA GLORIA FERNANDEZ Y MARIA TERESA FERNA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708415274	LOMABEC SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708427612	RANCHO NUEVO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708435917	CAMPOS BAJOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708442085	ARAGNO CLAUDIO JOSE Y ARAGNO HERALDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708494247	DELFINO AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708522054	ESTABLECIMIENTO EL CIMARRON S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708538791	CALEAGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708542640	M.S.GAS S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30708557982	SANCHEZ MARIO ALBERTO Y SANCHEZ JOSE DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708581107	3 DE FIERRO S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708604476	RUATTA JAVIER Y RUATTA ISMAEL S DE H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708614048	LOS PAYPAYAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708619112	GIOACCHINI ELIO E. GIOACCHINI IVAN L. Y GIOACCHINI BRUNO A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708621788	PRIMO ALBERTO ANTONIO Y PRIMO ERNESTO SEBASTIAN SOC. DE HECH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708634758	AGRUS S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708683597	RAVIDE AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708701862	NOBILE AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708714743	ESTABLECIMIENTO DON LEANDRO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708735104	ETCHELECU ALBERTO MARIO, ETCHELECU LILIANA ELISA Y SERMARE K	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708746203	LA HERRADURA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708751002	BOTTINI NATALIA, BOTTINI S.MARIS, AGOSTINI PILAR Y VILLA SIL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708758554	RACCA MARIA BELEN Y RACCA DANIEL ANDRES SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708781297	PASETTI RAUL ALBERTO Y PASETTI RAUL LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708792205	RUBICINI, MARCELO F.; DANIEL F. Y GUSTAVO A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708841907	AGROLUX S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708847425	BRUNO MIGUEL ANGEL Y BRUNO RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708867973	GIAMPAOLI DIEGO RUBEN Y ANIBAL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708888903	EL ESFUERZO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708926430	DI FULVIO DALCIO Y DI FULVIO OSCAR SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708933941	EL PIEMONTES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708952709	DELLASECA RICARDO Y JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708982659	CACTUS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709007641	ACOPIO GARCIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709023248	PROSUR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709030287	DON ALFREDO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709056316	ARQUELEN SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30709069329	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD Y MENDIBERRI CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709088560	VANINA ROBERTO LUCIANO Y VANINA LUIS MARIA SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709152978	AGRO PEHUEN DEL OESTE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709183547	LOS CASTAÑOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709219487	CINALLI, JAVIER ROBERTO Y CINALLI, MARCELO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709223018	AGROSERVICIOS EL DORADO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709243809	VAUDAGNA PABLO D FERNANDO J Y ORESTE A S H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709254576	F M AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709288489	EL RETOÑO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709342084	TNG S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709394742	ESPERANZA MARIO ESPERANZA JORGE ESPERANZA DAVIT ESPERANZA A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709399280	EL ROCOTO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709463051	LORENZATTI ELSO VICTOR, LORENZATTI MONICA TERESITA, LORENZAT	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709507318	11 AROMOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709590800	CONISA AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709602957	JUAN A Y MIGUEL ANGEL DUKART S.DE.H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709606049	TRUEBA TRINIDAD FERNANDEZ DANIEL CARLOS Y FERNANDEZ GUILLERM	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709636584	BULLBLACK S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709653373	RAZZINI GLADI M. Y ARBUATTI PASCUAL E.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709731447	PRAGA SH DE GUIRAO DIEGO FELIPE Y GOMEZ LUENGO DIEGO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709759465	DESTEFANIS GERMAN RICARDO Y PARSI JULIO CESAR SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/03/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709774650	MINGO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709798495	SABBATINI HNOS S.H. DE SABBATINI JULIAN Y SABBATINI DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709811904	DON DOMINGO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709917958	KLOSS ENZO GUSTAVO KLOSS FABIO MILTON SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709933325	HARAMBILLET JUAN CARLOS Y HARAMBILLET MIGUEL ANGEL SH	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30709938017	CEREALES DEL ROSARIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30709988103	ABRA PAMPA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710055714	LETTIERI OSVALDO LUIS Y LETTIERI ANTONIO JORGE SOCIEDAD DE H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710063849	PALAZZESI, LEONEL A. - MAURO I. - BERENICE R. - LUCIANO I. (	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710064640	GEBEL BARKAL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30710097220	ZERAIN SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710105282	EL DENUEDO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710105460	AGROCROP SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710145853	RICCIARDI MIGUEL Y RICCIARDI MAURICIO S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710161093	GLERA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710176201	JAUCO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710184409	AGROPECUARIA TATANE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710186339	HUAYCURU SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2010
30710221223	INFINITA RENOVABLES PATAGONIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710232268	LA ENRAMADA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710267460	JAVIER OSCAR DAGHERO Y GUILLERMO DANIEL DAGHERO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710281382	LOS PRINCIPIOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710302991	SOL DE TAURO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30710322186	AGROMACARE S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710392044	KOHLER JORGE, UHART PEDRO, Y UHART ANA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710415605	KOVACEVICH ADRIAN JAVIER Y CRISTIAN ELGAR	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710435274	BOZZI ALFREDO, MATELICANI HUGO RAFAEL, ORAZI LUIS CARLOS Y P	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710611544	CURARATTI RAUL R. Y CURARATTI SERGIO G.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710611595	LOS MANANTIALES DE BENGOLEA DOLORES Y SENNA BENGOLEA SOFIA S	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710716435	ROIS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	09/03/2010
30710756569	AGROS-GABO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30710790538	WALTER TORRONTEGUI Y COMPAÑIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30710822804	FIDEICOMISO NUEVO CAMPO I	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33509020669	TESTA FELIPE L TESTA ANITA M TESTA MIGUEL P SUC DE TESTA A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33511510479	SAGLIONE NESTOR DOMINGO, SAGLIONE JAVIER ANDRES Y SUCESION	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
33559622589	AGROMANIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33560541819	PALMIERI ANGEL Y ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33567698969	ABRATE, ATILIO JOSE; ABRATE, TERESA LUCIA Y ABRATE, ISABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33619953709	POLIMANTI NORBERTO ENRIQUE Y POLIMANTI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33621033099	MALPIEDI Y MARANA AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33624767409	ADOLFO AGUIAR E HIJOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33657197969	ESTANCIA LA ELISA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33662105959	DON RODOLFO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33664655999	FERNANDEZ DA FONSECA NORMA Y PUENTE ALICIA NORMA S H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33674163989	TROSSERO RUBEN SERGIO Y CLAUDIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33674829669	ESTABLECIMIENTO EL SURCO SOC DE HECHO DE VICENTE AGUSTIN E H	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33692338389	ESTABLECIMIENTO EL SOLITO DE ZENCLUSEN ADRIAN Y RENE SH	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33693724479	LA ESTANCIA SOCIEDAD CIVIL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33707475299	MASSIMINO DARIO JAVIER Y MASSIMINO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33708113099	RIART, MERCEDES MARIA Y RIART, NORMA TERESA (S.H.)	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33708187459	LA MELOSA SH DE LINARES CARLOS ALBERTO Y DI PAOLA NORA CECIL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33708526059	CAPECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33708581289	AGROINVERT S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33708714289	AGROPECUARIA PETTITI S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33709113459	BURUCUYA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33709252319	DESTEFANIS ARMANDO VICENTE Y DESTEFANIS MAURICIO ESTEBAN SOC	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33709600279	PREDIGER OSCAR ISIDORO PREDIGER DANIEL OSCAR PREDIGER GABRIE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
33710484339	JOSE PASSAMONTE, GUSTAVO LOPEZ Y FERNANDO TRUCCO SOCIEDAD DE	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20084397904	GALLI CARLOS DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20125368523	BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20248539225	DI MARCO HECTOR HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
23079220949	YULAN HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30512547466	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDI LIMITAD	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30527540611	YRAOLA SOLDAVINI Y CIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30617600265	EXPOCEREALES SA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30665585871	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	09/03/2010
30674260543	CEREALES RAMONA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707592989	"PRO.IN.CAL. SA"	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30707795472	BERTETTI CEREALES S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708017155	QUINTALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708550767	CERYGAN S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30708707763	PAMPA DEL CIELO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30709243752	MAIOCCO CEREALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710158750	AGRO CEREALES NOA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710260717	MOLINOS DEL CARMEN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010

Suspensión Desmotador de algodón

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30504970414	EMILIO ALAL SACIFI	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20049490020	PERROTTA ABEL DELFO	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
20059716213	NOGUEIRA JORGE HELVECIO	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30710798032	MATHEU YOLANDA Y GONZALEZ TOMAS S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708881593	LUICHI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30656230068	ALEJANDRO MONETTI S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710216874	INNOVAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010
30710357214	MONDINO ADALBERTO S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	12/03/2010
30710994044	AGRO BASE MENDIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	11/03/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2010 Nº 28446/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2º Jefe la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, en relación con el importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12041-909-04	SWEDCAR S.A. CUIT Nº 30-70054831-3	Art. 965, inc. a) C.A.	965 inc. a) C.A.	
12039-612-08	STARTRADE S.A. CUIT Nº 30-69078475-7	Art. 970 C.A.	$ 19.813,21	$ 61.544,95

e. 23/03/2010 Nº 29103/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.918 DEL 17 MAR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.335 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROTTA JORGE LUIS (MATRICULA Nº 62.790) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ROTTA, Jorge Luis (matrícula Nº 62.790) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.879 de fecha 2 de marzo de 2010 obrante a fojas 13/15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Sargento Cabral 1630 (C.P. 1704), RAMOS MEJIA-BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/03/2010 Nº 28295/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.917 DEL 17 MAR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.268 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. QUINTANA, GUSTAVO ADRIAN (MATRICULA Nº 45.924) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. QUINTANA, Gustavo Adrián (matrícula Nº 45.924) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.811 de fecha 18 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Albariños 1742 (C.P. 1704), RAMOS MEJIA-BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/03/2010 Nº 28299/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.916 DEL 17 MAR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.472-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PECI, ADRIAN OSVALDO (MATRICULA Nº 54.273) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PECI, Adrián Osvaldo (matrícula Nº 54.273) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.851 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Sargento Cabral Nº 2800, Lote 67 (C.P. 1804), CANNING -BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/03/2010 Nº 28302/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (Arachis hypogaea L.) de nombre: 48, solicitada por Prosem S.A.

Solicitante: Prosem S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Ricardo César Díaz.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo César Díaz.

Fundamentación de novedad: la variedad 48, difiere morfológicamente de la variedad Granoleico en: 1) La forma de sus hojas: los folíolos de la variedad 48 son de color más claro y de mayor tamaño que los de Granoleico. Su forma también difiere siendo los de 48 más anchos y redondeados mientras que los de Granoleico son ahusados y más angostos. 2) La morfología de sus frutos: en la variedad 48 las constricciones son menos marcadas que las de Granoleico. También la dispersión de tamaño de los frutos de Granoleico es mayor, presentando frutos de mayor tamaño y también de menor tamaño que la variedad 48. 3) Distribución de los frutos en la planta: en la variedad 48 los frutos se distribuyen más concentrados alrededor del eje central y de la raíz que en Granoleico.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/03/2010 Nº 28319/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 8/3/2010

Desde diversas Actuaciones e Infracciones, se hace saber a las personas involucradas en las diferentes causas las RESOLUCIONES DE CONDENA recaídas en los presentes y el importe de las multas que deberán abonar. Las personas sujetas a las causas de nacionalidad argentinos y extranjeros, son aquellos que en la búsqueda resultaron ser personas inciertas; como así sus paraderos y sus domicilios ignorados.

5)- (Actuación Nro. 12274-71-2007 (SC12-Nº 216/02). S/TENTATIVA DE CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES - INF. ARTS. 866 y 871 C.A.

a)- ALMADA FLORES EFREN DIACONO, C.I.Nº 3.734.936 (PY).

b)- GOMEZ PAREDES MARCIANO, C.I.Nº 2.385.189 (PY). RESOLUCION DE CONDENA Nº 418/07 (Ad Clor), de fecha 26/3/07, Multa solidaria igual a PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 51.967,24.-) equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza del estupefaciente secuestrado, y el pago solidario de los tributos que gravan la importación que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.462,54) y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2,321,24), respectivamente, en los términos de los arts. 638 inc. a), 781 y 782 del C.A. Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) -AFIP - DGA - Clorinda.

6)- (Actuación Nro. 12274-723-2007 (SC12-Nº 159/05). INF. ART. 987 C.A.

AGUSTTI ARIANE ELENA, C.I.Nº 2.984.617 (PY) RESOLUCION DE CONDENA Nº 1043/07 (Ad Clor), de fecha 22/11/07, Multa igual a PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO con VEINTISIETE CTVOS. ($ 3388,27) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda.

7)- (Actuación Nro. 12274-1032-2008 (SC12-Nº 739/03). INF. ART. 947 C.A.

TRIGO GRISTINO, C.I.Nº 1.409.813 (PY) RESOLUCION DE CONDENA Nº 520/08 (Ad Clor), de fecha 19/12/08, Multa igual a PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.388,54.-) igual a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

Asimismo HACER SABER a la partes interesadas de las causas: SC12-Nº: 634/03; 15/04; 739/03; 197/04 y 714/03; Que conforme las directivas impartidas por NOTA E-MAIL Nº 2587/2006 (DV COJD) que la presente Resolución agota la vía administrativa, y a fin de resguardar sus derechos, puede ejercer contra la misma la acción judicial contemplada en el art. 23 inc. a) y dentro del plazo previsto por el art. 25 inc. a) de la Ley 19.549, de aplicación supletoria (art. 1017, apart. 1 del C.A.).

Asimismo HACER SABER a las partes interesadas de las causas: SC12-Nº: 145/03; 146/03; 147/03; 148/03; 148/03; 149/03; 150/03; 150/03; 151/03: 216/02; 159/05; 05/04; 270/5 y 342/03, en este último al Señor VERA RAMON MIGUEL, DNI Nº 24.679.452; Que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1 y 1133 del Código.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 23/03/2010 Nº 28356/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 8/3/2010

Desde diversas Actuaciones e Infracciones, se hace saber a las personas involucradas en las diferentes causas las RESOLUCIONES DE CONDENA recaídas en los presentes y el importe de las multas que deberán abonar. Las personas sujetas a las causas de nacionalidad argentinos y extranjeros, son aquellos que en la búsqueda resultaron ser personas inciertas; como así sus paraderos y sus domicilios ignorados.

1)- (SC12-Nº 634/03). INF. ART. 987 C.A.

ALEGRE EMILIA BAJENCIA —(D.N.I. Nº 16.168.377)— RESOLUCION DE CONDENA Nº 332/05 (Ad Clor), de fecha 13/12/05, Multa igual a PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.210,58.-) equivalente a una 1 vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Abog. Raul Antonio Romero —Administrador (I)— Ad. Clorinda.

2)- (SC12-Nº 015/04). INF. ART. 985 C.A.

OITRO JORGE OMAR —(D.N.I. Nº 8.431.827)— RESOLUCION DE CONDENA Nº 463/05 (Ad Clor), de fecha 24/10/05, Multa igual a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.419,70.-) equivalente a una 1 vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Abog. Raul Antonio Romero —Administrador (I)— Ad. Clorinda.

3)- (SC12-Nº 197/04). INF. ART. 987 C.A.

ALEGRE EMILIA BAJENCIA —(D.N.I. Nº 16.168.377)— RESOLUCION DE CONDENA Nº 18/06 (Ad Clor), de fecha 03/02/06, Multa igual a PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 598,97.-) equivalente a una 1 vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Abog. Raul Antonio Romero —Administrador (I)— Ad. Clorinda.

4)- (Actuación Nro. 12274- 35- 2007 (SC12-Nº 145/03 -146/03- 147/03- 148/03- 149/03- 150/03 y 151/03). INF. ARTS. 985 y 987 C.A.

EMPRESA FLECHA BUS S.R.L. (CUIT. Nº 30-63782602-2) RESOLUCION DE CONDENA Nº 090/08 (Ad Clor), de fecha 11/03/08, Multa igual a PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO ($ 9.462,54) equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) – AFIP – DGA - Clorinda.

Asimismo HACER SABER a la partes interesadas de las causas: SC12-Nº: 634/03; 15/04; 739/03; 197/04 y 714/03; Que conforme las directivas impartidas por NOTA E-MAIL Nº 2587/2006 (DV COJD) que la presente Resolución agota la vía administrativa, y a fin de resguardar sus derechos, puede ejercer contra la misma la acción judicial contemplada en el art. 23 inc. a) y dentro del plazo previsto por el art. 25 inc. a) de la Ley 19.549, de aplicación supletoria (art. 1017 apart. 1 del C.A.).

Asimismo HACER SABER a las partes interesadas de las causas: SC12-Nº: 145/03; 146/03; 147/03; 148/03; 148/03; 149/03; 150/03; 150/03; 151/03: 216/02; 159/05; 05/04; 270/5 y 342/03, en este último al Señor VERA RAMON MIGUEL, DNI Nº 24.679.452; Que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 23/03/2010 Nº 28343/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 8/3/2010

Desde diversas Actuaciones e Infracciones, se hace saber a las personas involucradas en las diferentes causas las RESOLUCIONES DE CONDENA recaídas en los presentes y el importe de las multas que deberán abonar. Las personas sujetas a las causas de nacionalidad argentinos y extranjeros, son aquellos que en la búsqueda resultaron ser personas inciertas; como así sus paraderos y sus domicilios ignorados.

8)- (Actuación Nro. 12274-720-2007 (SC12-Nº 005/04). INF. ART. 970 C.A.

LUGLIETTO ARTURO, Pasaporte Nº 332094 (Italia) RESOLUCION DE CONDENA Nº 174/09 (Ad Clor), de fecha 16/06/09, Multa igual a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 26/100 CTVOS. ($ 39.628,26), equivalente a una (1) vez el valor de los tributos. Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

9)- (Actuación Nro. 12274-748-2007 (SC12-Nº 270/05). INF. ART. 987 C.A.

ESCOBAR SEBASTIANA, C.I.Nº 462.643 (PY) RESOLUCION DE CONDENA Nº 1044/07 (Ad Clor), de fecha 22/11/07, Multa igual a PESOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES CTVOS. ($ 2.129,43) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda.

10)- (Actuación Nro. 12274- 4552- 2007 (SC12-Nº 714/03). INF. ART. 985 y 987 C.A.

VIELMA JORGELINA - (DNI Nº 24.729.584) RESOLUCION DE CONDENA Nº 442/05 (Ad Clor), de fecha 21/10/05, Multa igual a PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 221,87) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos. Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) - Ad. Clorinda.

11- (Actuación Nro. 12274-301-07 (SC12-Nº 342/03)- ART. 985 C.A.

a)- VERA RAMON MIGUEL. DNI Nº 24.679.452 - RESOLUCION DE CONDENA Nº 466/08 (Ad Clor), de fecha 13/11/08, Multa igual a PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 4380,18) equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, teniendo en cuenta que posee un (1) antecedente en el Registro General de Infractores (Reg. Nº 126225); por haberse tipificado la conducta descripta en el art. 985 del Código Aduanero. Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

b)- AVEIRO ISIDRO RAMON, DNI Nº 21.307.664 - RESOLUCION Nº 466/08 (Ad Clor), de fecha 13/11/08, SOBRESEER a AVEIRO ISIDRO RAMON, D.N.I. 21.307.664, en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 985 del Código Aduanero, de conformidad a lo previsto en art. 1098 inc. c) del mismo cuerpo legal. Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda.

Asimismo HACER SABER a la partes interesadas de las causas: SC12-Nº: 634/03; 15/04; 739/03; 197/04 y 714/03; Que conforme las directivas impartidas por NOTA E-MAIL Nº 2587/2006 (DV COJD) que la presente Resolución agota la vía administrativa, y a fin de resguardar sus derechos, puede ejercer contra la misma la acción judicial contemplada en el art. 23, inc. a) y dentro del plazo previsto por el art. 25, inc. a) de la Ley 19.549, de aplicación supletoria (art. 1017, apart. 1 del C.A.).

Asimismo HACER SABER a las partes interesadas de las causas: SC12-Nº: 145/03; 146/03; 147/03; 148/03; 148/03; 149/03; 150/03; 150/03; 151/03: 216/02; 159/05; 05/04; 270/5 y 342/03, en este último al Señor VERA RAMON MIGUEL, DNI Nº 24.679.452; Que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1 y 1133 del Código.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 23/03/2010 Nº 28345/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 (Inc. H).

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos de los arts. 44 y/o 46 Ley 25.986.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
171/09	GONZALEZ GABRIEL	35.838.628	$ 4.662,23	985
82/09	BARTZ SANTIAGO	34.883.020	$ 23.590,07	985
341/08	KASALABA MIGUEL E	25.209.190	$ 9.438,99	985
174/09	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	$ 23.628,85	985
278/08	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	$ 2.190,64	985
300/09	ESCOBAR, FRANCISCO	33.408.305	$ 23.434,45	985

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
288/08	MARECO ANGEL J.	32.375.662	$ 19.231.09	985
276/08	ROCHA MARIO A.	31.118.378	$ 23.976,96	985
256/6	DREWS VICTOR HUGO	32.884.694	$ 4780.12	985/6/7
320/08	DOMINGUEZ SERGIO	21.566.718	$ 9.338,08	985
317/08	ROCHA MIGUEL R.	27.554.154	$19.187,76	985
30/09	MARTINEZ MIGUEL A.	20.524.845	$ 1.416,47	985
234/08	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	$ 23.290,34	985
375/08	DREWS VICTOR HOGO	32.884.694	$ 23.984,70	985
211/09	GONZALEZ VICTOR H	32.375.502	$ 11.841,12	985
285/08	ESCOBAR FRNCISCO	33.408.305	$ 24.015,65	985
272/08	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	$ 21.814.222	985
275/09	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	$ 23.615.48	985
250/08	HEIN NELSON HUGO	21.814.222	$ 23.422,26	985
21/09	MARECO ANGEL J.	32.375.662	$ 21.914,79	985
298/09	AGHELIN VICTOR M.	27.047.748	$ 23.563,14	985
400/09	LOPEZ GUILLERMO C	23.531.066	$ 24.015,65	985
425/09	FLUCKIGER RICARDO	31.512.635	$ 23.672,31	985
428/09	BARRETO ALCIDES	33.408.218	$ 15.357,98	985
420/09	GONZALEZ SANABRIA	94.013.771	$ 4.568.83	985
581/05	AMES CARLOS H.	92.511.361	$ 17.112,93	985
511/09	GONZALEZ CRISTIAN	31.699.339	$ 3.930,18	985
501/09	ACEVEDO JOSE F.	21.639.361	$ 1021.94	986
005/10	VILLALBA VILLALBA G	CP 1.519.118	$ 2552.31	977
521/09	OVIEDO DARIO JAVIER	27.020.760	$ 23.551,11	985
510/09	MAIDANA RAQUEL	16.135.562	$ 2048.94	985
228/09	CARCEGLIA CARLOS	7.661.289	$ 8.007,98	947
75/09	agüero PABLO ANGEL	26.990.833	$ 4005.01	987
482/09	BARON FABIO OMAR	22.511.548	$ 10.876.31	986/7
508/09	LOPEZ BOGARIN J	34.895.984	$ 4486.67	986/7
419/05	GIMENEZ ROMAN R.	93.911.906	$ 24.427,61	985
362/09	MARECO ANGEL J.	32.375.662	$ 22.294,30	985
489/09	ESCOBAR RAUL O.	31.719.670	$ 4800.77	985
417/09	MARECO JOAQUIN A.	32.375.662	$ 24.961,29	985
45/10	ARCE ZANCHEZ E.	CP 3.531.995	$ 11.871,96	947
280/09	GONZALEZ MIRTA E.	92.921.352	$ 2331.53	986
85/09	LOPEZ GUILLERMO C.	23.531.066	$ 24.015,65	985
429/09	AGHELIN VICTOR M.	27.047.748	$ 23.251,52	985
76/09	GONZALEZ HECTOR L.	29.356.538	$ 16.550,99	985
313/08	ESQUIVEL ALEJANDRO	23.604.245	$ 17.605.80	985
148/09	VILLALBA MARCELO	29.673.464	$ 23.394,43	985
303/08	BATISTA CARLOS R.	30.153.271	$ 14.326,72	985
274/09	MATTOS JORGE OMAR	22.314.725	$ 22.053,60	985
391/08	GONZALEZ SANABRIA	94.013.771	$ 20.354,71	985
181/09	MAPP SANDRO FABIAN	28.544.165	$ 23.612,49	985
379/08	MARQUEZ CARLOS	22.428.307	$ 9434.26	985
212/09	MARECO JOAQUIN	32.375.662	$6996.43	985
382/08	GULARTE SANTA C.	30.792.577	$ 3241.35	985
194/09	ESCOBAR PABLO	31.874.328	$ 15.772,33	985
355/08	ROCHA MIGUEL R.	27.554.154	$ 23.976,96	985
116/06	RINSDFLEICH RUDI	17.829.764	$ 5333.66	985/7
279/08	HEIN NELSON HUGO	24.814.222	$ 23.984,70	985
344/08	HEIN NELSON HUGO	24.814.222	$ 23.393,11	985
199/09	HEIN NELSON HUGO	24.814.222	$ 20.151,57	985

Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Administrador (i), Aduana de Posadas.

e. 23/03/2010 Nº 28189/10 v. 23/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 301/2010

17/2/2010

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TOSHIN S.A. con el número VEINTISIETE (27) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales mediante convenio oportunamente declarado, con OVERSEAS COURIER SERVICE y VARIG LOGISTICA S.A. con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TOSHIN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/03/2010 Nº 28274/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 582/2010

Bs. As., 17/3/2010

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto del acto mencionado en el VISTO, se encuentra regulado el procedimiento de selección, designación y puesta en funciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y, en su artículo 4º se prevé la designación del Tribunal Evaluador encargado de llevar adelante el procedimiento evaluatorio.

Que, en dicho, contexto, mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias se produjo el llamado a concurso para la cobertura de aquellos cargos, respecto de las delegaciones registrales incluidas en el mencionado acto.

Que, en el mismo marco, la citada Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus modificatorias determinó que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dictaría las convocatorias a las inscripciones de cada una de las etapas en las cuales debe sustanciarse la selección de los postulantes; esto último, atento la cantidad de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor vacantes.

Que, hasta la fecha, se sustanciaron CINCO (5) etapas del procedimiento de selección, de las DIEZ (10) previstas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias.

Que, al propio tiempo, se encuentra en funciones el Tribunal Evaluador designado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2/09.

Que atento la multiplicidad de las tareas a cargo del Tribunal Evaluador al que se refiere el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, y toda vez que resta tramitar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las fases previstas a fin de cubrir las vacantes operadas, y sin perjuicio de lo resuelto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2/09, resulta pertinente la conformación de un nuevo Tribunal Evaluador.

Que con ese objeto, tanto la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS como la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR —AAERPA— han efectuado las propuestas a las que se refiere el mismo artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H.. Nº 238/03 y su modificatorias.

Que, dicho cuerpo, podrá dictar su reglamento interno de funcionamiento y deberá encargarse de la sustanciación de las etapas evacuatorias que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, a ese fin, juntamente con la designación de los miembros del nuevo Tribunal Evaluador, debe dejarse asentado que en oportunidad de que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS determine la convocatoria a la inscripción de las etapas que se inicien a partir de la vigencia de la presente, deberá indicar en dicha convocatoria el Tribunal Evaluador que se encargará de la evaluación de los Postulantes, debiendo señalarse para ello el acto administrativo de designación del cuerpo evaluados que en cada caso sea competente.

Que con la adopción de la presente medida, podrán agilizarse las tramitaciones inherentes a la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Encargado Titular de aquellos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se encuentren vacantes; redundando ello en un claro mejoramiento de la función registral desplegada, en beneficio del público usuario, destinatario final del sistema.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este MINISTERIO.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios, y del artículo 4º de la Resolución M.J,S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confórmase un nuevo Tribunal Evaluador en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, que tendrá las funciones que a dicho cuerpo examinador le asigna la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrantes del Tribunal Evaluador previsto en el artículo anterior a las personas que se indican en el Anexo que forma parte del presente acto.

ARTICULO 3º — El Tribunal Evaluador podrá dictar su reglamento interno de funcionamiento a los fines de facilitar las tareas a su cargo.

ARTICULO 4º.- En oportunidad de que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS determine la convocatoria a la inscripción de las etapas concursales que se inicien a partir de la vigencia de la presente, deberá indicar en dicha convocatoria el Tribunal Evaluador que se encargará de la evaluación de los postulantes, debiendo señalarse para ello el acto administrativo de designación del cuerpo evaluador que en cada caso resulte competente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y a la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR —AAERPA—, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL EVALUADOR

(artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y su modificatoria)

• En representación: del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

a) Miembro Titular: SUTTON, Hugo Enrique (DNI Nº 4.520.372).

b) Miembro Suplente: GIMENEZ, Ariel Federico (DNI Nº 27.092.552).

• En representación de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS:

a) Miembro Titular: LOPEZ WESSELHOEFFT, Eduardo (LE Nº 8.488.499).

b) Miembro Suplente: LOPARDO, José Alberto (DNI Nº 7.758.353).

• En representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR —AAERPA—

a) Miembro Titular: GONZALEZ QUINTANA, Alvaro DNI Nº 11 .701.048).

b) Miembro Suplente: VIGGIOLA, Lidia Emma (DNI Nº 6.262.488).

e. 23/03/2010 Nº 28341/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 312/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1351970/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 24.013 y Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Nº 739 del 29 de abril de 1992, las Resoluciones MTEySS Nº 920 del 26 de octubre de 2009 y Nº 103 del 20 de enero 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 22 de septiembre de 2009 la Prof. Griselda N. Herrera, Diputada Nacional por la Provincia de La Rioja solicita una extensión del Seguro por Desempleo para los ex trabajadores de la Curtiembre YOMA S.A., incluyendo una nómina de los ex trabajadores de la mencionada empresa.

Que si bien la situación del empleo ha mejorado en forma notoria a partir de las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo, la localidad donde está instalada la curtiembre presenta dificultades que deben ser atendidas en el marco de los recursos de acción que este Ministerio lleva adelante para paliar la situación de los trabajadores desempleados.

Que el Seguro por Desempleo, instituido por la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, es el instrumento más apto para asistir a los trabajadores que se han visto afectados por una cesantía masiva originada por las dificultades laborales planteadas por el cierre de la Curtiembre YOMA S.A.

Que ha tomado intervención el área de SEGURO POR DESEMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO que ha evaluado positivamente las solicitudes de extensión del Seguro por Desempleo, para todos aquellos ex trabajadores de la empresa la Curtiembre YOMA S.A. a los que se les haya liquidado la última cuota del Seguro por Desempleo y actualmente continúen desocupados.

Que el artículo 126 de la Ley Nº 24.013 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de aumentar la duración de las prestaciones del Seguro por Desempleo.

Que los ex trabajadores incluidos en la presente se encuentran en las mismas condiciones que aquellos incluidos en las Resoluciones MTEySS Nº 920/2009 y 103/2010. Que esta extensión se concede con carácter de excepción ante la situación en la que se encuentran los trabajadores desocupados que dejarán de percibir el Seguro por Desempleo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo por 6 (SEIS) meses a los ex trabajadores de la planta de la Curtiembre YOMA S.A. que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles para la determinación del derecho a la extensión de la prestación a los trabajadores que figuran en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Apellido y Nombre	CUIL
AGUIRRE, CARLOS MARIO	20-11583198-5
ANDRADA, GRACIELA MERCEDES	27-12627261-3
ARGA#ARAZ, ELBA SUSANA	23-13035280-4
ARGUELLO, MIGUEL ANGEL	20-11935143-0
AVILA, ALBERTO LEONIDES	20-16692016-8
CHACOMA, MARIO ANTONIO	20-10790591-0
CORNEJO, MARIO OSCAR	20-12647893-4
COSTA, OSCAR ORLANDO	20-14210354-0
DIAZ, JOSE VICENTE	20-16664349-0
ESPINOSA, FRANCISCO ORLANDO	20-16540578-2
GONZALEZ, LUIS ALBERTO	20-11685324-9
GUTIERREZ, CARLOS EBERTO	20-14488645-4
HERRERA, LILIANA MAXIMA	27-10790423-4
JOFRE, LADISLAO ALBERTO	20-13708378-8
JOFRE, MIGUEL ANGEL	20-16180131-4
MIRANDA, FELIX TRANSITO	20-14808960-5
MOLINA, MARY YSABEL	27-12348952-2
MONTECINO, MAURICIO DOMING	20-08304237-1
MORETA, VICTOR MARTIN	23-13176189-9
NADER, JORGE DANIEL	20-12586743-0
NARVAEZ, ALFREDO VICENTE	20-13478541-0
OLIVA, NELSON EDUARDO	20-32367727-2
ONTIVERO, EUSTAQUIO PRUDEN	20-11339312-3
ONTIVERO, JUAN MARIANO	20-11611717-8
PAEZ, EDUARDO RUBEN	20-29618453-6
PEREZ, PIO NICOLAS	20-14298716-4
REARTE, ROBERTO NICOLAS	20-14458730-9
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-13454909-3
TURRA, NICOLAS CEFERINO	20-23241298-5
VERAGUA, ROQUE ANTONIO	20-10145644-8

e. 23/03/2010 Nº 27457/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, España Nº 144 - Orán (Salta).

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30. — Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (i), Aduana Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
004/10	05-077	LIZARRAGA, Urbano	12.184.454	$ **1.733,58**
005/10	05-096	BARRERO, Mirta Elizabeth	18.270.033	$ **1.744,21**
006/10	05-096	CABANA, Elida	22.150.418	$ **1.744,21**
008/10	98-064	PUCA, Salustiano Leonardo	16.080.648	$ **4.801,87**
009/10	04-108	CHOQUE, Luis Alberto	5.817.348	$ **40.992,73**
010/10	02-045	VELAZCO, Francisco	7.809.081	$ **685,46**
011/10	06-169	DIAZ, Maria Luisa	30.504.377	$ **2.415,46**
012/10	06-174	MEDINA, Hugo Antonio	17.784.652	$ **6.123,45**
013/10	06-191	ARMAS, Pascuala del Valle	14.438.213	$ **2.510,73**
014/10	06-192	BUSTOS, Antonia Ofelia	5.635.470	$ **2.165,84**
015/10	05-215	BOGLIONE, Marcelo Fabian	22.301.035	$ **7.804,46**
016/10	06-252	FLORES, Nora Beatriz	23.271.207	$ **51.965,54**
017/10	06-254	MAMANI, Evaristo	14.977.493	$ **6.723,69**
018/10	06-256	CRESPIN, Miriam del Valle	20.381.699	$ **36.194,18**
019/10	06-269	CRESPIN, Miriam del Valle	20.381.699	$ **6.413,87**
020/10	06-271	CRESPIN, Silvina Soledad	30.474.801	$ **1.865,09**
021/10	06-276	PERALTA, Walter Omar	20.454.327	$ **3.183,55**
022/10	06-277	PEREZ, Juan Carlos	34.097.199	$ **6.816,95**
023/10	06-277	AGUILERA, Juan Antonio	**SINDOI**	$ **6.816,95**
024/10	06-277	SANCHEZ, Elvis Daniel	**SINDOI**	$ **6.816,95**
025/10	06-278	GALARZA, Santo	24.642.026	$ **1.838,09**
026/10	06-286	CABRERA, Ricardo Antonio	13.260.325	$ **1.261,07**
027/10	06-298	SEGUNDO, Cecilia	18.620.618	$ **4.246,87**
028/10	06-301	GARCIA, Eliana Melina	26.378.699	$ **2.920,79**
029/10	06-302	FRIAS, Juan Alberto	28.050.787	$ **3.314,90**
030/10	06-303	FECHA, Silvia Cristina	14.223.078	$ **3.458,73**
031/10	06-307	MARTINEZ, Miguel Alfredo	30.259.709	$ **1.802,53**
032/10	06-309	GONZALEZ, Victor Hugo	22.180.025	$ **2.445,34**
033/10	06-313	CACERES, Ernesto Alfredo	16.617.596	$ **6.912,58**
034/10	06-313	RODRIGUEZ, Jose	21.330.220	$ **6.912,58**
035/10	06-317	MARTINEZ, Miguel Angel	11.035.546	$ **3.223,08**
036/10	06-318	BANEGAS, Segundo Jose	21.333.931	$ **6.835,69**
037/10	06-319	RUIZ, Fatima Mabel	20.692.230	$ **3.357,32**
038/10	06-323	TELESFORO, Juan Federico	31.689.799	$ **5.412,55**
039/10	06-329	PAEZ, Maria de los Angeles	25.122.451	$ **1.828,55**
040/10	06-330	PALAVECINO, Fidel	26.768.003	$ **4.601,45**
041/10	06-333	ANDRADA, Myriam Elizabeth	24.578.237	$ **1.134,55**
042/10	06-336	SANCHEZ, Jorge Victorino	16.190.869	$ **1.880,09**
043/10	06-338	MENDOZA, Gabriela	33.983.911	$ **1.096,26**
044/10	06-339	SINGH, Cecilia Vanesa	29.061.238	$ **728,68**
045/10	06-340	MARTINEZ, Diego	28.050.235	$ **6.367,10**
046/10	06-341	CASTILLO, Silvia Ester	24.261.735	$ **3.712,97**
047/10	06-342	CABANA, Sandra Elizabeth	31.712.373	$ **1.753,34**
048/10	06-348	ARAMAYO, Venancio	12.951.439	$ **3.978,29**
049/10	06-349	MIRANDA, Norma	21.969.946	$ **43.922,21**
050/10	06-350	PALADEA, Julia del Carmen	28.480.665	$ **1.376,13**
051/10	06-351	ACOSTA, Monica Alejandra	26.774.995	$ **939,92**
052/10	06-352	NIETO, Cristina Irma del Valle	10.440.605	$ **867,67**
053/10	06-353	OCAMPO, Maria Luisa	20.624.534	$ **1.972,24**
054/10	06-355	CORRALES, Nilda Elena	17.680.236	$ **2.940,57**
055/10	06-356	CHURQUINA, Elsa Carina	30.052.354	$ **2.049,00**
056/10	06-357	CORDOBA, Lorena Noemi	32.283.108	$ **2.085,77**
057/10	06-359	MARTIARENA, Gustavo Adrian	26.597.525	$ **1.587,38**
058/10	06-360	ALVAREZ, Sara Cristina	14.141.350	$ **977,32**
059/10	06-361	ARIAS, Dora Francisca	28.050.772	$ **969,43**
060/10	06-361	IMPA, Ana	26.129.706	$ **969,43**
061/10	06-362	TOLOZA, Karina del Valle	23.411.041	$ **1.471,72**
062/10	06-363	PEREZ RUEDA, Pedro	18.543.052	$ **1.777,01**
063/10	06-364	IDALGO, Carlos Humberto	26.597.631	$ **828,39**
064/10	06-365	JUAREZ, Liliana Olga del Valle	14.480.221	$ **1.291,25**
065/10	06-366	BALDERA, Ruben Dario	31.802.775	$ **1.612,22**

e. 23/03/2010 Nº 28202/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, España Nº 144 - Orán (Salta). Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30. — Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (i), Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
066/10	06-367	JAIME, Gabriela Estela	22.914.660	$ 918,59
067/10	06-369	CASTILLO, Silvia Lorena	25.114.779	$ 920,30
068/10	06-370	ARMAS, Argelia	10.907.921	$ 872,54
069/10	03-371	TORRES, Nancy Angela	20.564.186	$ 1.179,27
070/10	06-373	AVILA, Mariana Raquel	27.834.313	$ 3.655,08
071/10	06-374	CRUZ, Basilia Juliana	21.973.392	$ 6.455,65
072/10	06-375	GUTIERREZ, Maria Laura	27.245.748	$ 2.383,35
073/10	06-382	ARGAÑARAZ, Mariela Rosana	25.506.343	$ 2.461,13
074/10	06-384	CORBALAN, Faustino	27.214.697	$ 3.656,69
075/10	06-385	SANCHEZ, Miguel Angel	7.644.430	$ 15.527,76
076/10	06-386	VALENCIA, Marlene Reina	40.716.025	$ 4.377,27
077/10	06-391	MANCILLA, Nieves Mirta Eliana	33.042.345	$ 64,11
078/10	06-392	ALDERETE, Silvana Emilse Eliza	27.223.051	$ 3.299,03
079/10	06-394	AGUDO, Fabian Omar	18.185.522	$ 2.631,14
080/10	06-395	REJAS, Claudio Anastacio	25.403.187	$ 1.697,09
081/10	06-396	FLORES QUIROGA, Maria Cristina	92.953.185	$ 2.433,53
082/10	06-397	RODRIGUEZ, Emanuel Alexander	33.249.429	$ 864,08
083/10	06-398	PELLEGRI, Rita Alejandra	17.614.781	$ 1.317,67
084/10	06-399	GONZALEZ, Claudia Patricia	27.400.139	$ 1.384,30
085/10	06-401	GOMEZ, Orlando Fredy	13.346.785	$ 3.478,59
086/10	06-402	MARTINEZ, Rito Javier	26.877.911	$ 2.212,46
087/10	06-404	MUÑOZ, Miguel Angel	14.293.754	$ 3.988,19
088/10	06-406	VALDEZ, Ramona del Carmen	13.680.573	$ 9.634,81
089/10	06-409	SANCHEZ, Ruben Alfredo	28.006.531	$ 3.400,90
090/10	06-411	TORRES URZAGASTE, Mario	92.017.075	$ 4.707,48
091/10	06-412	GRANADO, Antonio Cesar	16.905.525	$ 16.487,53
092/10	07-001	FIGUEROA, Patricio Alberto	29.164.934	$ 2.204,84
093/10	07-002	PALAVECINO, Jaquelina	29.499.406	$ 1.742,54
094/10	07-003	SALTO, Delfino Primitivo	27.271.525	$ 3.517,22
095/10	07-004	FRANZ, Rudiger Lothar	9.723.032.853	$ 7.562,37
096/10	07-005	DIMNA ZUÑIGA, Rene	3.269.126	$ 16.257,77
097/10	07-006	CORVALAN, Petra	5.948.757	$ 1.094,74
098/10	07-007	GUANUCO, Laura del Valle	28.788.482	$ 789,07
099/10	07-008	GALERO, Maria Teresa	25.217.487	$ 973,11
100/10	07-009	ALARCON, Reina del Carmen	10.145.472	$ 3.042,18
101/10	07-010	ALURRALDE, Eliana Paola	32.820.739	$ 621,47
102/10	07-011	COSTILLA, Hugo Miguel Angel	26.445.744	$ 848,28
103/10	07-012	MONTEROS, Rosa Isabel	31.644.591	$ 974,21
104/10	07-013	PISA, Rita Ramona	17.183.761	$ 2.133,22
105/10	07-014	BARRIONUEVO, Victor Daniel	28.965.995	$ 806,38
106/10	07-015	VILLARROEL, Adolfo Celestino	6.611.956	$ 9.657,66
107/10	07-016	JUAREZ, Roberto Rolando	23.542.108	$ 4.757,31
108/10	07-018	ORTEGA, Alcira	13.055.158	$ 1.841,01
109/10	07-019	SALVATIERRA, Adrian Elias	27.700.699	$ 2.147,68
110/10	07-020	SANCHEZ, Cinthia Janette	33.671.622	$ 2.075,66
111/10	07-021	SANCHEZ, Arnaldo Alcibiades	26.212.203	$ 5.921,80
112/10	07-022	ARRIETA, Maria Alicia	21.606.744	$ 5.074,32
113/10	07-023	ARRIETA, Maria Alicia	21.606.744	$ 7.382,66
114/10	07-024	FERNANDEZ, Dalmira	13.578.698	$ 1.912,60
115/10	07-025	GUTIERREZ, Segundo Emilio	14.480.531	$ 989,82
116/10	07-026	MENACHO MONTERO, Maximo	93.274.601	$ 2.197,01
117/10	07-027	OSINAGA, Mirta Elizabeth	13.657.833	$ 2.127,14
118/10	07-028	GUERRERO VACA, Hugo Esteban	24.020.890	$ 3.183,74
119/10	07-030	DELGADO, Ramon Marcelo	12.098.928	$ 8.793,95
120/10	07-031	ACOSTA, Sandra Noemi	24.360.022	$ 2.129,85
121/10	07-032	ARMELLA, Jose Carmelo	32.519.727	$ 2.343,22
122/10	07-033	CRUZ, Basilia Juliana	21.973.392	$ 4.053,83
123/10	07-034	PUCA, Juana Delfina	20.127.933	$ 1.813,75
124/10	07-035	ORTIZ, Norma Alejandra	23.762.230	$ 2.745,53
125/10	07-036	BEITES, Guadalupe	22.078.028	$ 1.141,96

e. 23/03/2010 Nº 28206/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, España Nº 144 - Orán (Salta). Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30. — Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (I), Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
126/10	07-038	RUIZ, Lucia	18.787.392	$ 2.256,92
127/10	07-039	AVILA, Patricia del Valle	23.069.116	$ 5.080,31
128/10	07-040	CASTILLO, Andrea del Rosario	24.342.844	$ 1.912,80
129/10	07-041	AGÜERO, Pablo Javier	24.843.847	$ 3.954,47
130/10	07-042	MARTINEZ, Miguel Alfredo	30.259.709	$ 5.967,16
131/10	07-043	GUTIERREZ, Teresa del Valle	5.294.707	$ 1.946,75
132/10	07-044	CAMPOS, Gerardo Javier	27.360.722	$ 1.878,63
133/10	07-045	MANSILLA, Veronica	27.614.709	$ 1.686,03
134/10	07-046	PUENTEDURA, Guillermo Gabriel	22.450.438	$ 1.664,78
135/10	07-047	QUINTEROS, Ramon Cesar	22.058.892	$ 10.967,18
136/10	07-048	OCHOA, Cira Estela	18.723.047	$ 1.850,88
137/10	07-049	DIDIDANO, Fidencio	22.422.213	$ 3.579,84
138/10	07-050	MENDEZ, Rabina Liliana	34.105.893	$ 4.210,88
139/10	07-053	CHAVEZ, Linaida	18.806.933	$ 3.001,31
140/10	07-054	BRUNO, Nancy Daniela	32.045.690	$ 1.824,41
141/10	07-055	VILLAVERDE, Sandra	35.480.022	$ 3.486,23
142/10	07-056	FERNANDEZ, Graciela Azucena	20.624.276	$ 5.673,62
143/10	07-057	LEZCANO, Analia Elizabeth	28.938.327	$ 3.825,49
144/10	07-058	ALMAZAN, Pedro Cesar	24.359.539	$ 1.922,34
145/10	07-060	TOLOSA, Maria Josefina	27.070.282	$ 3.787,37
146/10	07-061	JIMENEZ, Rosa del Carmen	33.042.468	$ 6.457,71
147/10	07-062	LESCANO, Myrian Mariela	27.370.715	$ 2.149,51
148/10	07-063	MEJIAS BAÑOS, Escolastico	92.866.885	$ 1.627,02
149/10	07-064	AZARD, Vicktor Manuel	26.585.260	$ 7.415,43
150/10	07-065	RACEDO, Elsa Yolanda	17.182.627	$ 2.148,95
151/10	07-066	ORELLANA, Fernando Raul	22.428.527	$ 9.936,02
152/10	07-067	MASCAREÑO, Adrian Alberto	24.432.617	$ 3.602,34
153/10	07-068	LESCANO, Hugo Orlando	20.418.246	$ 5.443,70
154/10	07-069	LESCANO, Miguel Geronimo	30.807.087	$ 5.602,90
155/10	07-070	ALANIS, Romelia Belen	30.863.260	$ 2.456,47
156/10	07-071	FERRERO, Santiago Tomas	11.702.195	$ 2.838,70
157/10	07-072	SUBELZA DELGADO, Cecilia Analia	24.274.434	$ 3.554,02
158/10	07-073	FARIAS, Walter Omar	17.676.816	$ 5.578,55
159/10	07-074	GALIAN, Juan Martin	12.694.343	$ 2.152,04
160/10	07-075	URDININEA, Rosa Virginia	17.512.518	$ 37.605,25
161/10	07-076	GALLARDO, Jorge David	22.437.415	$ 1.760,08
162/10	07-078	RIOS, Maria Juana	13.107.789	$ 1.981,62
163/10	07-079	FARIAS, Guillermo	22.375.705	$ 2.653,78
164/10	07-080	CRUZ, Basilia Juliana	21.973.392	$ 7.189,55
165/10	07-081	SANCHEZ, Alberto	14.858.863	$ 2.148,06
166/10	07-082	ARROYO, Carina Rosana	28.251.414	$ 2.076,96
167/10	07-083	TOLABA, Lorena Edith	32.316.904	$ 1.797,45
168/10	07-084	ARJONA, Carlos Javier	25.679.948	$ 1.841,23
169/10	07-085	GUTIERREZ, Paola Lorena	31.093.609	$ 3.944,73
170/10	07-086	CHAVEZ, Fabiana Mariela	24.260.810	$ 2.246,88
171/10	07-087	GARECA, Adrian Esteban	33.672.000	$ 6.051,26
172/10	07-088	ABALLAY, Elizabeth Yesica	31.712.227	$ 1.924,66
173/10	07-089	CORRALES, Nilda Elena	17.680.236	$ 1.467,65
174/10	07-092	TEJERINA, Juan Marcelino	13.649.407	$ 2.252,20
175/10	07-093	ZOTAR, Cirilo Apolonio	18.703.081	$ 2.350,10
176/10	07-094	ARNEDO, Rene Alfredo	23.749.752	$ 7.120,69
177/10	07-095	MAMANI, Robustiana	11.009.970	$ 7.502,92
178/10	07-097	FIGUEROA, Alicia Nelida	27.875.728	$ 936,72
179/10	07-098	PEREZ, Eduardo	18.466.831	$ 3.207,95
180/10	07-098	CALERO CASTILLA, Gabriela Genoveva	23.392.112	$ 3.207,95
181/10	07-103	FLORES, Eva Lidia	28.227.498	$ 3.433,45
182/10	07-104	MECONI, Ricardo	10.535.341	$ 8.020,55
183/10	07-105	FAJARDO, Samuel Santo	27.759.142	$ 5.834,22
184/10	07-106	CABELLO, Norma Esther	21.315.575	$ 1.750,39
185/10	07-107	GIMENEZ, Mercedes Sofia	24.360.264	$ 2.333,90

e. 23/03/2010 Nº 28209/10 v. 23/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, España Nº 144 - Orán (Salta).

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

RAMON JUAN KRAUPNER, Administrador (I), Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
186/10	07-108	CARDOZO, Veronica Raquel	30.789.676	$ 2.333,90
187/10	07-109	CONTRERAS, Cesar Daniel	30.097.541	$ 1.633,65
188/10	07-110	COLQUE, Ernestina Monica	22.314.346	$ 1.939,98
189/10	07-111	ARANDA, Luis Alberto	31.841.795	$ 1.670,17
190/10	07-113	MAZA, Carlos Alberto	20.171.888	$ 5.236,20
191/10	07-114	SANCHEZ, Luis Enrique	12.407.806	$ 4.986,69
192/10	07-115	MENA, Vilma Ana	29.612.948	$ 3.599,27
193/10	07-116	VICENTE JANCO, Hilaria	92.853.754	$ 877,82
194/10	07-121	LOPEZ, Vanesa Romina	30.570.209	$ 1.673,04
195/10	07-122	CORIMAYO, Corina Dominga	22.304.699	$ 2.072,26
196/10	08-253	GUITIAN, Raul Enrique	11.767.597	$ 1.066,67
197/10	08-267	CHOCALA, Nestor	24.437.287	$ 2.013,87
198/10	08-268	PROAR S.A.	33-70907408-9	$ 43.982,93
199/10	08-268	GALLARDO, Ruben Dario	24.688.118	$ 43.982,93
200/10	08-268	ARAMAYO, Julio Cesar	27.911.818	$ 43.982,93
201/10	07-127	LOPEZ LIÑEIRO, Gustavo Carlos	0014574	$ 52.197,03
202/10	02-240	GARECA, Anselmo	14.731.640	$ 2.061,70

e. 23/03/2010 Nº 28210/10 v. 23/03/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FABIO OMAR CESAR (D.N.I. Nº 16.916.143) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente

Nº 100.290/05, Sumario Nº 4098, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/03/2010 Nº 26019/10 v. 23/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora NELIDA MARIA SERRA (L.C. Nº 1.409.723) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.586/07, Sumario Nº 3982, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/03/2010 Nº 26026/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 301/2008

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 301/08, dictada en el Expte. Nº 13560/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELELINEA AMERICANA SA (CUIT 30-67625154-1), por la Resolución SEyC Nº 208/95, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/03/2010 Nº 27154/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 42/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000065/10-3 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 11 de marzo de 2010, Acta Nº 6.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Transmítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 01/09	Abacco Consultores SA	$ 605,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Alfagrama S.R.L.	$ 1.250,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Atlantica Impresores SRL	$ 4.365,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	AVK S.R.L..	$ 1.169,98
Pagaré	Licitación Pública 05/08	AVK SRL	$ 2.602,35
Pagaré	Contratación Directa 20/09	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 157,00
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Broncel SA	$ 840,00
Pagaré	Contratación Directa 25/08	Broncel SA	$ 720,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Caja de Seguros SA	$ 2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Casa Ambar SA	$ 1.759,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Casa Miller SRL	$ 1.150,17
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Castro, Daniel	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Cavaliere SRL	$ 1.435,00
Pagaré	Contratación Directa 10/09	Ceofic S.A.	$ 382,40
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Cía. Desin SRL	$ 870,00
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Cía. Fumigadora del Norte SRL	$ 738,10
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Daniel Castro	$ 320,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Data Memory S.A.	$ 1.690,00
Pagaré	Contratación Directa 18/09	Deam SRL	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación Directa 09/09	Digital Copiers S.R.L.	$ 260,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Digital Copiers S.R.L.	$ 703,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Dinatech S.A.	$ 2.173,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Dist. Mayorista en librería SA	$ 875,50
Pagaré	Contratación Directa 09/09	DLF Electrónica SA	$ 419,27
Pagaré	Licitación Privada 07/09	Droguería Kendis S.A.	$ 355,00
Pagaré	Contratación Directa 22/08	Dynacorp S.A.	$ 210,00
Pagaré	Contratación Directa 07/09	Eglis S.A.	$ 490,05
Pagaré	Contratación Directa 26/09	Eglis S.A.	$ 950,00
Pagaré	Contratación Directa 27/09	Eglis S.A.	$ 544,50
Pagaré	Contratación Directa 01/09	Ejes SA	$ 880,00
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Empresa Fumigadora Italo Argentina SRL	$ 200,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Erre-De SRL	$ 1.634,12
Pagaré	Contratación Directa 11/09	Fábrica Arg. de Pap. Termosensibles SRL	$ 713,70
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Fedimed S.A.	$ 890,00
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Fischetti y Cía SRL	$ 840,00
Pagaré	Licitación Pública 02/09	Fundación para el P. de la Medicina	$ 4.000,00
Pagaré	Licitación Pública 05/09	Fundación para el P. de la Medicina	$ 3.800,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Hitters Enrique Miguel	$ 1.385,45
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Instalaciones Comerciales Tisera S.A.	$ 790,00
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Instalaciones Termomec. Buenos Aires SA	$ 352,80
Pagaré	Contratación Directa 14/09	Instalaciones Termomec. Buenos Aires SA	$ 533,70
Pagaré	Contratación Directa 08/09	José Guido López S.A.	$ 980,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Justiniano Lozano, Pablo	$ 1.897,62
Pagaré	Contratación Directa 25/08	La Gruta SRL	$ 720,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	La toallera argentina SRL	$ 1.683,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Lancas SRL	$ 1.115,76
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Leandro S. Fernández	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Lencina, Stella Maris	$ 355,78

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Librería y papelería Bs. As. SRL	$ 1.500,00
Pagaré	Contratación Directa 11/09	Los Chicos de las Bolsas SRL	$ 650,00
Pagaré	Contratación Directa 29/09	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 492,60
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Max Pharma S.R.L.	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	MBG Comercial SRL	$ 1.450,00
Pagaré	Contratación Directa 18/09	Melenzane SA	$ 3.220,00
Pagaré	Licitación Privada 04/09	Melenzane SA	$ 3.770,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Nazer SRL	$ 4.600,00
Pagaré	Contratación Directa 17/09	Nestraduñol Amoblamientos S.A.	$ 447,20
Pagaré	Contratación Directa 10/09	Office Desing SRL	$ 550,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Martínez y Villaverde S.H.	$ 731,00
Pagaré	Contratación Directa 17/09	Martínez y Villaverde S.H.	$ 329,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Omitek de López Emanuel	$ 400,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	Omitek de López Emanuel	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Papelera Bs. As. SRL	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Papelera Bs. As. SRL	$ 840,00
Pagaré	Contratación Directa 20/09	Poggi, Raúl Jorge León	$ 160,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Provincia Seguros SA	$ 3.100,00
Pagaré	Contratación Directa 26/09	Raúl Jorge León Poggi	$ 1.150,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Raúl Jorge Poggi	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Raúl Quintela S.R.L.	$ 1.400,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Rodolfo Eduardo Frisare S.A.	$ 1.166,30
Pagaré	Contratación Directa 19/09	Ros, Martín	$ 107,45
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Rosmino y Cía. SA	$ 980,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Sartori Marcos	$ 3.000,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Socmar	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Sumicomp de Sandra Ferrari	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Synapsys Group SA	$ 752,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Unic Company S.R.L.	$ 530,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Valot SA	$ 680,55

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 23/07	Abacco Consultores S.A.	$ 1.380,00
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Advantek SRL	$ 3.123,00
Pagaré	Contratación Directa 08/09	Alfredo I. Corral S.A.	$ 1.030,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	B.Braun Medical S.A.	$ 749,10
Pagaré	Contratación Directa 18/08	Barrios Servin, Patricia Luz	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 20/09	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 312,20
Pagaré	Licitación Privada 18/07	Caja de Seguros SA	$ 4.000,00
Pagaré	Licitación Privada 07/09	Casa Otto Hess S.A.	$ 1.064,20
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Cía. Sudamericana de Impresión SA	$ 1.300,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Cía. Sudamericana de Impresión SA	$ 83,66
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Constantino de Ada S.A.	$ 1.778,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf. Ltda.	$ 4.533,50
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Daniel Castro	$ 472,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Data Memory S.A.	$ 96,70
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Digital Copiers S.R.L.	$ 962,46
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Digital Copiers S.R.L. errónea	$ 962,46
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Dinatech S.A.	$ 1.785,73
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Dinatech S.A.	$ 1.202,85
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Drocien SRL	$ 345,00
Pagaré	Contratación Directa 07/09	Eglis S.A.	$ 981,00
Pagaré	Contratación Directa 27/09	Eglis S.A.	$ 999,00
Pagaré	Contratación Directa 01/09	Ejes SA	$ 1.760,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Enrique Titakis	$ 76,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Erre-De SRL	$ 596,26
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Estampados Civile SA	$ 909,92
Pagaré	Contratación Directa 11/09	Fábrica Arg. de Papeles Termosensibles SRL	$ 1.427,40
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Farlux S.A.	$ 1.979,22
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Gibbons Roberto	$ 2.700,00
Pagaré	Contratación Directa 04/09	Ind. Gráf. Di Blasio SRL	$ 90,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Informática Carava SRL	$ 366,00
Pagaré	Contratación Directa 08/09	José Guido López S.A.	$ 183,45
Pagaré	Contratación Directa 06/08	La Gruta SRL	$ 799,00
Pagaré	Contratación Directa 15/08	Malvasi Mauricio	$ 637,20
Pagaré	Contratación Directa 04/09	Marcelo Oscar Creo	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 14/08	Martín E. Ríos (Matafuegos Faro)	$ 207,65
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Nobelmulti S.A.	$ 119,40
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Norberto Luis Bucci	$ 3.038,75
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Norberto Luis Bucci	$ 607,75
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Papelera Bs. As. SRL	$ 431,40
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 481,80
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Raúl Jorge Poggi	$ 1.656,00
Pagaré	Contratación Directa 02/08	Ríos Irma de Lourdes	$ 170,40
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Rosensztein María Susana	$ 4.957,40
Pagaré	Contratación Directa 21/06	Sartori Marcos	$ 291,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Scott Argentina SA	$ 1.115,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Sumicomp de Sandra Ferrari	$ 1.250,20
Pagaré	Licitación Privada 15/07	Telmex Argentina SA	$ 3.660,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Unic Company S.R.L.	$ 1.060,00
Pagaré	Contratación Directa 18/08	Viviana Inés González	$ 459,70

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de caución	Licitación Privada 12/09	Bausch & Lomb Argentina SRL	$ 6.534,00
P. de caución	Licitación Pública 01/09	Briefing Security SA	$ 17.800,00
P. de caución	Licitación Pública 05/08	Danjul SRL	$ 32.200,00
P. de caución	Licitación Pública 05/08	Dinatech S.A.	$ 36.550,00
P. de caución	Licitación Privada 01/09	Eglis S.A.	$ 3.599,75
P. de caución	Licitación Pública 05/08	G y B SRL	$ 23.000,00
P. de caución	Licitación Pública 01/09	Guardia civil SA	$ 17.100,00
P. de caución	Licitación Privada 14/09	Nación Seguros SA	$ 2.000,00
P. de caución	Licitación Pública 01/09	Popar SA	$ 21.000,00
P. de caución	Licitación Pública 05/09	PRICAI SA	$ 23.500,00
P. de caución	Contratación Directa 22/09	Uniser SA	$ 1.050,00
P. de caución	Licitación Pública 05/08	YCS SA	$ 30.000,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
C. Certificado	Licitación Pública 02/09	CEMIC	$ 30.000,00
C. Certificado	Licitación Pública 04/09	Sifar Argentina SA	$ 26.200,00

e.19/03/2010 N° 27655/10 v. 23/03/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 313/2010

Otórgase la personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Viedma, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.211.610/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA con fecha 21 de marzo de 2007.

Que por Resolución Nº 85 de fecha 26 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1312.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los trabajadores municipales en el territorio municipal de Viedma.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de septiembre de 2006 a febrero de 2007 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores municipales dependientes de la Municipalidad de Viedma; con zona de actuación en dicho municipio de la Provincia de RIO NEGRO, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 21 de noviembre de 2008 se realizó en la Delegación Regional General Roca la audiencia de cotejo de representatividad a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que con fecha 25 de junio de 2009 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo concurrió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documentación alguna.

Que a las audiencias mencionadas no compareció la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO pese a encontrarse debidamente citada.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional General Roca ante el municipio empleador, surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION cuenta con un promedio de 126 afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no posee afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, superior al diez por ciento (10%) exigido en relación con la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA con domicilio en la calle Schieroni Nº 246, Viedma, Provincia de RIO NEGRO, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores municipales dependientes de la Municipalidad de Viedma; con zona de actuación en dicho municipio de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 315/2010

Otórgase la personería gremial a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 81.341/2007 del Registro de la Delegación Regional Corrientes de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORRIENTES con fecha 9 de abril de 2007.

Que por Resolución Nº 1034 de fecha 31 de enero de 1966 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1034.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los obreros y empleados de las secciones dependientes de la municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de octubre de 2006 a marzo de 2007 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores municipales dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; con zona de actuación en la Ciudad de Corrientes de la Provincia de CORRIENTES, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 5 de junio de 2009 se realizó en la Delegación Regional CORRIENTES la audiencia de cotejo de representatividad a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que con fecha 29 de septiembre de 2009 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo concurrió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documentación alguna.

Que a las audiencias mencionadas no compareció la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO pese a encontrarse debidamente citada.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional CORRIENTES ante el municipio empleador, surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO cuenta con un promedio de 1 (un) afiliado cotizante en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION no posee afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORRIENTES con domicilio en la calle La Rioja Nº 735 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores municipales

dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, con zona de actuación en la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 316/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de Estanislao del Campo, Provincia de Formosa.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el expediente Nº 144.930/02 del Registro de la DELEGACION REGIONAL FORMOSA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ESTANISLAO DEL CAMPO, con domicilio en Justo José de Urquiza Nº 46, Estanislao del Campo, Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ESTANISLAO DEL CAMPO, con domicilio en Justo José de Urquiza Nº 46, Estanislao del Campo, Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Estanislao del Campo de la Provincia de FORMOSA y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad enunciada y revestían el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Municipalidad de Estanislao del Campo de la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/92 del Expediente Nº 149.093/08 agregado a fojas 74 del Expediente Nº 144.930/02 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 320/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Sindicato de Peluqueros y Peinadores de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 537.575/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PELUQUEROS Y PEINADORES, de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 47 de fecha 28 de enero de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 346.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a la normativa vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social del SINDICATO DE PELUQUEROS Y PEINADORES, de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 8/91 del Expediente Nº 545.803/09 agregado a fojas 128 del Expediente Nº 537.575/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; respecto a los artículos 19 y 59. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 257 de fecha 31 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 311/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados de Farmacia de Santa Cruz (ADEFSC).

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el expediente Nº 1.200.777/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SANTA CRUZ (ADEFSC) con domicilio en Oscar Andrade Nº 1547, Dpto. 1, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SANTA CRUZ (ADEFSC), con domicilio en Oscar Andrade Nº 1547, Dpto. 1, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados que desempeñen sus tareas en relación de dependencia en farmacias; con zona de actuación en la Ciudad de Río Gallegos de la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 13/75 del Expediente Nº 1.200.777/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 301/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Trabajadores de la Energía de la República Argentina.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.289.724/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 69 de fecha 10 de febrero de 1998, posteriormente cancelada por Resolución Nº 322 de fecha 6 de mayo de 1998 ambas del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y restituida por sentencia interlocutoria Nº 20.947 de fecha 8 de setiembre de 1998; se halla registrada bajo el Nº 2059.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente con anterioridad, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto de estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 74/116 del Expediente Nº 1.289.724/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbito territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuere oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 305/2010

Otórgase la personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.165.820/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA CARLOS PAZ, con domicilio en la calle Cassaffousth 248, de la Localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 163 de fecha 10 de marzo de 1998 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1731.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional CORDOBA, el 13 de mayo de 2008, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 13 de mayo de 2008 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 30 de marzo de 2007, celebrada a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que a la audiencia del 13 de mayo de 2008 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 16 de octubre de 2008 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia del 16 de octubre de 2008 compareció el Secretario General de la requirente para ejercer el derecho de control.

Que no comparecieron a la audiencia del 16 de octubre de 2008, los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional CORDOBA, arbitre los medios necesarios, a fin de informar la cantidad de agentes en relación de dependencia con la Municipalidad de Villa Carlos Paz afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA CARLOS PAZ, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período noviembre 2005 a abril 2006 inclusive, determinados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer se comprueba idéntica afiliación cotizante de la requirente que la verificada por esta Autoridad de Aplicación, y la falta de afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA CARLOS PAZ, con domicilio en la calle Cassaffousth 248, de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 del respectivo estatuto y escalafón municipal, con exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones de elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, funcionarios, directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales, con zona de actuación en el éjido municipal de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2 — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 307/2010

Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cafayate (S.O.E.M.C.).

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 139.069/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAFAYATE (S.O.E.M.C.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 51 de fecha 20 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 2568.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAFAYATE (S.O.E.M.C.), obrante a fojas 83/149 del Expediente Nº 139.069/08, respecto a los artículos 58 y 67. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 51 de fecha 20 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 309/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio y Anexos de Rosario del Tala.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.075.909/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE ROSARIO DEL TALA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 222 de fecha 13 de noviembre de 1953 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 234.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente con anterioridad y en atención a los principios de congruencia y concentración legislativas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE ROSARIO DEL TALA, obrante a fojas 27/126 del Expediente Nº 1.083.458/04 agregado a fojas 122 del Expediente Nº 1.075.909/03, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 801/2009

Registro Nº 675/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.314.639/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen la creación de una nueva categoría convencional, en reemplazo de la actual CATEGORIA 11 PLUS, la que pasará a denominarse “CATEGORIA 12”, como así también se fija una Contribución Solidaria para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, representados por la entidad sindical firmante.

Que bajo la presentación efectuada a fojas 64/65, ratificada a fojas 69 por ambas partes, se procede a la modificación del punto 2 del Acuerdo a homologarse, la que formará parte integrante del mismo.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del día 1 de marzo de 2009.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3, conjuntamente con la presentación de fojas 64/65, ratificado a fojas 69, del Expediente Nº 1.314.639/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3, conjuntamente con la presentación de fojas 64/65, ratificado a fojas 69, del Expediente Nº 1.314.639/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley' Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.314.639/09

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 801/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, conjuntamente con la presentación de fojas 64/65 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 675/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge N. PEREZ, Omar PUENTE y Roberto TUCCI, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET.), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET convencionado en el CCT 257/97, que presta servicios para Telefónica Argentina S.A.:

1 - Categoría 12:

Las partes acuerdan la creación, a partir del 1 de marzo de 2009, de una nueva categoría, en reemplazo de la actual “Categoría 11 Plus”, la que pasará denominarse “Categoría 12”.

En consecuencia, el personal que a la fecha se encuentre encuadrado en la Categoría 11 Plus, volcará a partir del 1 de marzo de 2009, a la nueva Categoría 12 creada por el presente.

En estos casos, el personal alcanzado, dejará de percibir el plus establecido en acta de fecha 24 de diciembre de 2004, quedando el mismo absorbido en el sueldo básico de la Categoría 12, que será de $ 4.596.

Asimismo, continuarán percibiendo el Adicional Jerarquización, los rubros remunerativos y los no remunerativos, que fijarán las partes en acuerdo de fecha 10 de abril de 2008, para el personal convencionado por UPJET y encuadrado en la Categoría 11 Plus.

2 - Aporte Solidario:

APORTE SOLIDARIO DEL TRABAJADOR - AGENTE DE RETENCION - ABSORCION: En los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la UPJET, a cargo de cada uno de los trabajadores convencionados, consistente en el 1%, del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia del CCT 257/97 “E”. Este aporte estará destinado entre otros fines a la capacitación, formación, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y cumplimiento de Convenios y acuerdo colectivos, como así también al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionados. La empresa actuará como agente de retención de la mencionada contribución solidaria, debiendo depositar los montos resultantes a la orden de la UPJET conjuntamente con el resto de los aportes que se realizan en forma habitual. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la ley 24.642. Asimismo, la empresa deberá remitir a la UPJET, en forma mensual, la nómina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el período respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador.

Se establece que para los trabajadores afiliados a la UPJET, el monto de la cuota sindical compensa el monto de la contribución solidaria, atento que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación (cuota sindical 1.5%, sobre remuneraciones sujeta a aportes de ley). A tal fin las partes acuerdan el reintegro al empleado que se encuentra afiliado a UPJET de un monto idéntico al retenido por contribución solidaria, con cargo a UPJET, que se identificará en el recibo de sueldo bajo la voz “Reintegro aporte solidario”.

Las partes manifiestan que lo dispuesto en este punto, resultará de aplicación para el personal convencionado por UPJET, a partir del mes próximo en que la Autoridad de Aplicación se haya expedido mediante resolución homologatoria.

3- Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de abril de 2009

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA (D.N.R.T.)

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REFERENCIA: Expediente Nro. 1314639/09

De nuestra mayor consideración.

ROBERTO TRIPODI, JORGE N. PEREZ, OMAR PUENTE Y ROBERTO TUCCI, en representación de la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES —UPJET— Y DANIEL DI FILIPPO Y HUGO RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. muy respetuosamente se presentan y en forma conjunta manifiestan lo siguiente:

Que en razón del dictamen nro. 911, emitido en el expediente de la referencia, que corre a fs. 57/59, venimos a adecuar la redacción del punto 2 —Aporte Solidario— acordado por las partes en acta de fecha 17 de febrero de 2009, cuya copia se acompaña.

El ajuste de la redacción del citado punto 2, cuyo nuevo texto se transcribe a continuación, contempla como fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, comprometiéndose los firmantes a avaluar la continuidad y/o modificación de esta cláusula, al momento de negociar los futuros aumentos salariales.

Por otra parte, importa poner de manifiesto, que los porcentajes pactados por las partes se mantienen igual, dado que el monto que surge de la contribución solidaria, es menor a la suma que paga el afiliado en concepto de cuota de afiliación.

Por último, de acuerdo con lo requerido, se adjunta el acta de fecha 24 de diciembre de 2004.

...Punto 2 - Aporte Solidario:

APORTE SOLIDARIO DEL TRABAJADOR - AGENTE DE RETENCION - ABSORCION: En los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la UPJET, a cargo de cada uno de los trabajadores convencionados, consistente en el 1%, del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, con vigencia basta el 31/12/2010, comprometiéndose las partes a evaluar la continuidad y/o modificación de esta cláusula al momento de negociar los futuros aumentos salariales. Este aporte estará destinado entre otros fines a la capacitación, formación, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y cumplimiento de convenios y acuerdo colectivos, como así también al desarrollo, de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionados. La empresa actuará como agente de retención de la mencionada contribución solidaria, debiendo depositar los montos resultantes a la orden de la UPJET conjuntamente con el resto de los aportes que se realizan en forma habitual. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la ley 24.642. Asimismo, la empresa deberá remitir a la UPJET, en forma mensual, la nomina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el período respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador. Se establece que para los trabajadores afiliados a la UPJET, el monto de la cuota sindical compensa el monto de la contribución solidaria, atento que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación. (Cuota sindical 1,5%, sobre remuneraciones sujeta a aportes de ley). A tal fin las partes acuerdan el reintegro al empleado que se

encuentra afiliado a UPJET de un monto idéntico al retenido por contribución solidaria, con cargo a UPJET, que se identificará en el recibo de sueldo bajo la voz “Reintegro aporte Solidario.”...

Por último, esperando haber dado cumplimiento con lo indicado en el dictamen 911, citado ut supra, solicitamos que previa ratificación, se proceda con la homologación de la totalidad del acta acuerdo suscripta con fecha 17/2/2009.

Saludamos atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 58/2010

Registros Nº 95/2010 y Nº 96/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 23.003/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 256.851/09, agregado como foja 558 al principal, y a fojas 565/566 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados por los integrantes de la Comisión Negociadora constituida por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 31/08, designados en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), por el sector sindical y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar los Acuerdos alcanzados, conforme surge de la Disposición de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº 33, de fecha 6 de Abril de 1998; cuya copia fiel luce a fojas 70/71 y demás antecedentes obrantes en autos.

Que a través de los presentes se estipula una recomposición salarial y el establecimiento de un adicional por especialización técnica en los supuestos allí establecidos, y dentro de los términos y condiciones que surgen de los textos pactados.

Que los actores intervinientes han ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación el contenido y firmas de lo acordado; acreditando la personería invocada con las constancias que obran en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los mentados textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con el Acuerdo que luce a fojas 565/566, debe dejarse indicado que el mismo se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por los integrantes de la Comisión Negociadora constituida por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 31/08, designados en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 256.851/09, agregado como foja 558 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por los integrantes de la Comisión Negociadora constituida por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 31/08, designados en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 565/566 del Expediente Nº 23.003/96, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/7 del Expediente Nº 256.851/09, agregado como foja 558 al principal, y a fojas 565/566 del Expediente Nº 23.003/96.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 23.003/96

Buenos Aires, 21 de Enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 58/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/7 del expediente 256.851/09 agregado como fojas 558; y el acuerdo de fojas 565/566 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 95/10 y 96/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 01-041-23003/96

001/2009

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 23 días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 14:30 horas, se reúnen en la sede de O.S.S.E. (French 6737) los representantes de las partes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad a lo denunciado oportunamente en el expediente de la referencia. Por la empresa los Sres. Mario Dell’Olio, Carlos Abruza, Roberto Voglino, Silvia Cervera y en calidad de asesores los Dres. Alfredo Alejandro Jovtis y Pablo Sergio Szpymal; y por la asociación gremial los Sres. Marcelo Delicio, Darío Venturelli, Nuncia Di Iorio y Homero Patiniotis y en calidad de asesor el Dr. Alfredo Lapadula.

Abierto el acto, ambas partes, en el marco de la negociación paritaria que se desarrolla en el presente expediente y como resultado de las conversaciones mantenidas a raíz del pedido efectuado por la parte sindical de que se otorgue a partir del mes de abril de 2009, un aumento salarial para todo el personal de la empresa comprendido en el art. 6to de la Ordenanza 7445/89, en el ejercicio de la autonomía colectiva han llegado al acuerdo que se expone a continuación:

1. La empresa OSSE otorgará a su personal, un aumento remunerativo y no bonificable, equivalente al 20% (veinte por ciento) del sueldo conformado de cada agente.

2. El aumento en cuestión se pagará en dos etapas, conforme el siguiente cronograma:

2.1. A partir del 1ro de abril de 2009, se devengará la mitad de dicho aumento, esto es, el 10% (diez por ciento) del sueldo conformado.

2.2. A partir del 1ro de agosto de 2009, se devengará la otra mitad de dicho aumento, esto es, el 10% (diez por ciento) del sueldo conformado.

3. Surge de lo expuesto, que en ambos casos, el cálculo se efectuará sobre el sueldo conformado vigente en los términos de la Resolución 468/08, que el agente hubiera devengado en el mes de marzo de 2009.

4. Dado su carácter no bonificable, su cálculo se realizará aplicando el porcentaje pactado exclusivamente sobre el sueldo conformado, esto es, no se aplicará ni incrementará ningún adicional, asignación, bonificación y/u otro concepto que pudiera haber devengado el agente, cualquiera sea su denominación o naturaleza. Tal condición de no bonificable, quedará progresivamente sin efecto de acuerdo a lo que se estipula en las cláusulas 6 y 7 de la presente.

5. Las sumas que resulten de la aplicación de la presente acta, se abonarán bajo la denominación de “Incremento Acta 001/2009”.

6. A partir del 1ro de junio de 2009, el incremento dispuesto en el apartado 2.1 dejará de abonarse por separado y será incorporado al sueldo conformado, de forma que a partir de esa fecha, pasará a ser también bonificable.

7. A partir del 1ro de octubre de 2009, el incremento dispuesto en el apartado 2.2 dejará de abonarse por separado y será incorporado al sueldo conformado, de forma que a partir de esa fecha, pasará a ser también bonificable.

8. El aumento otorgado, absorberá hasta su concurrencia, todo eventual incremento remuneratorio o no remuneratorio, que fuera dispuesto por el Gobierno Nacional durante el lapso de vigencia del presente acuerdo.

9. Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010 y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10. Las partes convienen en elevar hasta un máximo de $ 300.- (pesos trescientos) el importe no remunerativo fijado en la Resolución 527/07 (gastos de guardería en los términos del artículo 103 bis, inc. f de la Ley 20.744), que la empresa reintegra a su personal, por el monto de pago efectivamente realizado y hasta dicho tope.

11. Como parte integrante de la presente, se acompañan los siguientes Anexos:

11.1. Anexo I: con el detalle de los sueldos conformados vigentes al mes de marzo de 2009.

11.2. Anexo II: con el detalle del monto del incremento remuneratorio y no bonificable que resulta de la aplicación de la presente, a partir del mes de abril de 2009.

11.3. Anexo III: con el detalle del monto del sueldo conformado, que resulta de la aplicación de la presente, a partir del mes de junio de 2009.

11.4. Anexo IV: con el detalle del monto del incremento remuneratorio y no bonificable que resulta de la aplicación de la presente, a partir del mes de agosto de 2009.

11.5. Anexo V: con el detalle del monto del sueldo conformado, que resulta de la aplicación de la presente, a partir del mes de octubre de 2009.

12. El presente acuerdo, será presentado en el Expediente citado al comienzo, de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su debida homologación, comprometiéndose ambas partes a realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Así de conformidad, se firman tres ejemplares, uno para cada parte y otro para su presentación en ante la autoridad administrativa.

ANEXO I - "SUELDOS CONFORMADOS" vigentes al mes de marzo del 2009 según RESOLUCIÓN 468/08

CLASE	CATEGORIAS CCT 57/1975							POLIFUNCIÓN
	Ag. Obrero P-03 Ag. Oficios A-02, A-03, A-11, A12 B-01, C-02, C-04, C-06 C-07, C-08, C-09, C-10 C-11, C-14, C-15, C16 C-18, C-21, D-01, D-04 E-01, E-05, E-06, F-01 F-02, F-03, G-01, G-02 G-04, H-01, H02, H-03 H-04, H-05, I-12, I-13 J-01, L-02, L-04, L-05 L-06, M-01, M-02, M-03 M-04, M-05, M-06, M-07 M-09, M-10, M-11, N-01 O-01, O-02, O-03, O-04 O-05, O-06, O-07, O-08 P-02, P-04, P-08, P-09 P-10, P-15, R-01, R-04 R-05, R-06, R-07, S-03 S-04, T-01, V-01, V-02	Ag. Serv. Y Maestranza A-04, A-13, E-02, E-04 E-09, L-01, M-08, O-10 P-05, R-02, S-01 Ag. Administrativo A-01, C-01, C-20, E-07 G-03, I-01, L-03, P-01 P-13, T-02, T-03 Ag. Técnico Profesional A-05, A-06, A-07, A-08 A-09, A-10, C-03, C-12 C-17, C-19, C-22, D-02 E-03, E-08, E-10, I-02 I-03, I-04, I-05, I-06 I-07, I-08, I-09, I-10 O-09, P-06, P-11, P-12 P-14, R-03, S-02	Ag. Técnico Profesional A-14	Ag. Técnico Profesional C-13, I-11	Ag. Oficios C-05	Ag. Administrativo R-08	Ag. Conducción P-07, P-77	
I	$ 1,948.74							
II	$ 2,087.18							
III	$ 2,103.07							
IV	$ 2,118.67							
V	$ 2,139.36							
VI	$ 2,155.39	$ 2,155.39						
VII	$ 2,170.04	$ 2,170.04						
VIII	$ 2,186.96	$ 2,186.96						
IX	$ 2,207.29	$ 2,207.29						
X	$ 2,247.30	$ 2,223.35						
XI	$ 2,270.01	$ 2,241.46	$ 2,241.46	$ 2,244.97	$ 2,587.52			
XII	$ 2,294.19	$ 2,260.70	$ 2,260.70	$ 2,265.98	$ 2,613.46			
XIII	$ 2,317.93	$ 2,279.86	$ 2,279.86	$ 2,286.89	$ 2,638.96			
XIV	$ 2,352.94	$ 2,309.95	$ 2,309.95	$ 2,318.75	$ 2,675.76			
XV	$ 2,379.17	$ 2,336.17	$ 2,336.17	$ 2,348.49	$ 2,705.50	$ 2,819.30	$ 3,541.70	
XVI		$ 2,362.96	$ 2,362.96	$ 2,378.83			$ 3,713.26	
XVII			$ 2,395.92	$ 2,415.31			$ 3,904.19	
XVIII			$ 2,425.79	$ 2,448.71			$ 4,118.63	
XIX			$ 2,560.68				$ 4,633.46	
XX			$ 3,032.15			$ 3,329.46	$ 5,143.15	
XXI							$ 5,951.09	
XXII							$ 6,548.85	
Medio Oficial								$ 2,570.82
Oficial								$ 2,818.83
Encargado								$ 3,030.10

ANEXO II - "Incremento Acta 001/2009" a partir 01/04/2009

CLASE	CATEGORIAS CCT 57/1975							POLIFUNCIÓN
	Ag. Obrero P-03 Ag. Oficios A-02, A-03, A-11, A12 B-01, C-02, C-04, C-06 C-07, C-08, C-09, C-10 C-11, C-14, C-15, C16 C-18, C-21, D-01, D-04 E-01, E-05, E-06, F-01 F-02, F-03, G-01, G-02 G-04, H-01, H02, H-03 H-04, H-05, I-12, I-13 J-01, L-02, L-04, L-05 L-06, M-01, M-02, M-03 M-04, M-05, M-06, M-07 M-09, M-10, M-11, N-01 O-01, O-02, O-03, O-04 O-05, O-06, O-07, O-08 P-02, P-04, P-08, P-09 P-10, P-15, R-01, R-04 R-05, R-06, R-07, S-03 S-04, T-01, V-01, V-02	Ag. Serv. Y Maestranza A-04, A-13, E-02, E-04 E-09, L-01, M-08, O-10 P-05, R-02, S-01 Ag. Administrativo A-01, C-01, C-20, E-07 G-03, I-01, L-03, P-01 P-13, T-02, T-03 Ag. Técnico Profesional A-05, A-06, A-07, A-08 A-09, A-10, C-03, C-12 C-17, C-19, C-22, D-02 E-03, E-08, E-10, I-02 I-03, I-04, I-05, I-06 I-07, I-08, I-09, I-10 O-09, P-06, P-11, P-12 P-14, R-03, S-02	Ag. Técnico Profesional A-14	Ag. Técnico Profesional C-13, I-11	Ag. Oficios C-05	Ag. Administrativo R-08	Ag. Conducción P-07, P-77	
I	$ 194.87							
II	$ 208.72							
III	$ 210.31							
IV	$ 211.87							
V	$ 213.94							
VI	$ 215.54	$ 215.54						
VII	$ 217.00	$ 217.00						
VIII	$ 218.70	$ 218.70						
IX	$ 220.73	$ 220.73						
X	$ 224.73	$ 222.34						
XI	$ 227.00	$ 224.15	$ 224.15	$ 224.50	$ 258.75			
XII	$ 229.42	$ 226.07	$ 226.07	$ 226.60	$ 261.35			
XIII	$ 231.79	$ 227.99	$ 227.99	$ 228.69	$ 263.90			
XIV	$ 235.29	$ 231.00	$ 231.00	$ 231.88	$ 267.58			
XV	$ 237.92	$ 233.62	$ 233.62	$ 234.85	$ 270.55	$ 281.93	$ 354.17	
XVI		$ 236.30	$ 236.30	$ 237.88			$ 371.33	
XVII			$ 239.59	$ 241.53			$ 390.42	
XVIII			$ 242.58	$ 244.87			$ 411.86	
XIX			$ 256.07				$ 463.35	
XX			$ 303.22			$ 332.95	$ 514.32	
XXI							$ 595.11	
XXII							$ 654.89	
Medio Oficial								$ 257.08
Oficial								$ 281.88
Encargado								$ 303.01

ANEXO III - "SUELDOS CONFORMADOS" a partir 01/06/2009

CLASE	CATEGORIAS CCT 57/1975							POLIFUNCIÓN
	Ag. Obrero P-03 Ag. Oficios A-02, A-03, A-11, A12 B-01, C-02, C-04, C-06 C-07, C-08, C-09, C-10 C-11, C-14, C-15, C16 C-18, C-21, D-01, D-04 E-01, E-05, E-06, F-01 F-02, F-03, G-01, G-02 G-04, H-01, H02, H-03 H-04, H-05, I-12, I-13 J-01, L-02, L-04, L-05 L-06, M-01, M-02, M-03 M-04, M-05, M-06, M-07 M-09, M-10, M-11, N-01 O-01, O-02, O-03, O-04 O-05, O-06, O-07, O-08 P-02, P-04, P-08, P-09 P-10, P-15, R-01, R-04 R-05, R-06, R-07, S-03 S-04, T-01, V-01, V-02	Ag. Serv. Y Maestranza A-04, A-13, E-02, E-04 E-09, L-01, M-08, O-10 P-05, R-02, S-01 Ag. Administrativo A-01, C-01, C-20, E-07 G-03, I-01, L-03, P-01 P-13, T-02, T-03 Ag. Técnico Profesional A-05, A-06, A-07, A-08 A-09, A-10, C-03, C-12 C-17, C-19, C-22, D-02 E-03, E-08, E-10, I-02 I-03, I-04, I-05, I-06 I-07, I-08, I-09, I-10 O-09, P-06, P-11, P-12 P-14, R-03, S-02	Ag. Técnico Profesional A-14	Ag. Técnico Profesional C-13, I-11	Ag. Oficios C-05	Ag. Administrativo R-08	Ag. Conducción P-07, P-77	
I	$ 2,143.61							
II	$ 2,295.90							
III	$ 2,313.38							
IV	$ 2,330.54							
V	$ 2,353.30							
VI	$ 2,370.93	$ 2,370.93						
VII	$ 2,387.04	$ 2,387.04						
VIII	$ 2,405.66	$ 2,405.66						
IX	$ 2,428.02	$ 2,428.02						
X	$ 2,472.03	$ 2,445.69						
XI	$ 2,497.01	$ 2,465.61	$ 2,465.61	$ 2,469.47	$ 2,846.27			
XII	$ 2,523.61	$ 2,486.77	$ 2,486.77	$ 2,492.58	$ 2,874.81			
XIII	$ 2,549.72	$ 2,507.85	$ 2,507.85	$ 2,515.58	$ 2,902.86			
XIV	$ 2,588.23	$ 2,540.95	$ 2,540.95	$ 2,550.63	$ 2,943.34			
XV	$ 2,617.09	$ 2,569.79	$ 2,569.79	$ 2,583.34	$ 2,976.05	$ 3,101.23	$ 3,895.87	
XVI		$ 2,599.26	$ 2,599.26	$ 2,616.71			$ 4,084.59	
XVII			$ 2,635.51	$ 2,656.84			$ 4,294.61	
XVIII			$ 2,668.37	$ 2,693.58			$ 4,530.49	
XIX			$ 2,816.75				$ 5,096.81	
XX			$ 3,335.37			$ 3,662.41	$ 5,657.47	
XXI							$ 6,546.20	
XXII							$ 7,203.74	
Medio Oficial								$ 2,827.90
Oficial								$ 3,100.71
Encargado								$ 3,333.11

ANEXO IV - "Incremento Acta 001/2009" a partir 01/08/2009

CLASE	CATEGORIAS CCT 57/1975							POLIFUNCIÓN
	Ag. Obrero P-03 Ag. Oficios A-02, A-03, A-11, A12 B-01, C-02, C-04, C-06 C-07, C-08, C-09, C-10 C-11, C-14, C-15, C16 C-18, C-21, D-01, D-04 E-01, E-05, E-06, F-01 F-02, F-03, G-01, G-02 G-04, H-01, H02, H-03 H-04, H-05, I-12, I-13 J-01, L-02, L-04, L-05 L-06, M-01, M-02, M-03 M-04, M-05, M-06, M-07 M-09, M-10, M-11, N-01 O-01, O-02, O-03, O-04 O-05, O-06, O-07, O-08 P-02, P-04, P-08, P-09 P-10, P-15, R-01, R-04 R-05, R-06, R-07, S-03 S-04, T-01, V-01, V-02	Ag. Serv. Y Maestranza A-04, A-13, E-02, E-04 E-09, L-01, M-08, O-10 P-05, R-02, S-01 Ag. Administrativo A-01, C-01, C-20, E-07 G-03, I-01, L-03, P-01 P-13, T-02, T-03 Ag. Técnico Profesional A-05, A-06, A-07, A-08 A-09, A-10, C-03, C-12 C-17, C-19, C-22, D-02 E-03, E-08, E-10, I-02 I-03, I-04, I-05, I-06 I-07, I-08, I-09, I-10 O-09, P-06, P-11, P-12 P-14, R-03, S-02	Ag. Técnico Profesional A-14	Ag. Técnico Profesional C-13, I-11	Ag. Oficios C-05	Ag. Administrativo R-08	Ag. Conducción P-07, P-77	
I	$ 194.87							
II	$ 208.72							
III	$ 210.31							
IV	$ 211.87							
V	$ 213.94							
VI	$ 215.54	$ 215.54						
VII	$ 217.00	$ 217.00						
VIII	$ 218.70	$ 218.70						
IX	$ 220.73	$ 220.73						
X	$ 224.73	$ 222.34						
XI	$ 227.00	$ 224.15	$ 224.15	$ 224.50	$ 258.75			
XII	$ 229.42	$ 226.07	$ 226.07	$ 226.60	$ 261.35			
XIII	$ 231.79	$ 227.99	$ 227.99	$ 228.69	$ 263.90			
XIV	$ 235.29	$ 231.00	$ 231.00	$ 231.88	$ 267.58			
XV	$ 237.92	$ 233.62	$ 233.62	$ 234.85	$ 270.55	$ 281.93	$ 354.17	
XVI		$ 236.30	$ 236.30	$ 237.88			$ 371.33	
XVII			$ 239.59	$ 241.53			$ 390.42	
XVIII			$ 242.58	$ 244.87			$ 411.86	
XIX			$ 256.07				$ 463.35	
XX			$ 303.22			$ 332.95	$ 514.32	
XXI							$ 595.11	
XXII							$ 654.89	
Medio Oficial								$ 257.08
Oficial								$ 281.88
Encargado								$ 303.01

ANEXO V - "SUELDOS CONFORMADOS" a partir 01/10/2009

CLASE	CATEGORIAS CCT 57/1975							POLIFUNCIÓN
	Ag..Obrero P-03 Ag. Oficios A-02, A-03, A-11, A12 B-01, C-02, C-04, C-06 C-07, C-08, C-09, C-10 C-11, C-14, C-15, C16 C-18, C-21, D-01, D-04 E-01, E-05, E-06, F-01 F-02, F-03, G-01, G-02 G-04, H-01, H02, H-03 H-04, H-05, I-12, I-13 J-01, L-02, L-04, L-05 L-06, M-01, M-02, M-03 M-04, M-05, M-06, M-07 M-09, M-10, M-11, N-01 O-01, O-02, O-03, O-04 O-05, O-06, O-07, O-08 P-02, P-04, P-08, P-09 P-10, P-15, R-01, R-04 R-05, R-06, R-07, S-03 S-04, T-01, V-01, V-02	Ag. Serv. Y Maestranza A-04, A-13, E-02, E-04 E-09, L-01, M-08, O-10 P-05, R-02, S-01 Ag. Administrativo A-01, C-01, C-20, E-07 G-03, I-01, L-03, P-01 P-13, T-02, T-03 Ag. Técnico Profesional A-05, A-06, A-07, A-08 A-09, A-10, C-03, C-12 C-17, C-19, C-22, D-02 E-03, E-08, E-10, I-02 I-03, I-04, I-05, I-06 I-07, I-08, I-09, I-10 O-09, P-06, P-11, P-12 P-14, R-03, S-02	Ag. Técnico Profesional A-14	Ag. Técnico Profesional C-13, I-11	Ag. Oficios C-05	Ag. Administrativo R-08	Ag. Conducción P-07, P-77	
I	$ 2,338.49							
II	$ 2,504.62							
III	$ 2,523.68							
IV	$ 2,542.40							
V	$ 2,567.23							
VI	$ 2,586.47	$ 2,586.47						
VII	$ 2,604.05	$ 2,604.05						
VIII	$ 2,624.35	$ 2,624.35						
IX	$ 2,648.75	$ 2,648.75						
X	$ 2,696.76	$ 2,668.02						
XI	$ 2,724.01	$ 2,689.75	$ 2,689.75	$ 2,693.96	$ 3,105.02			
XII	$ 2,753.03	$ 2,712.84	$ 2,712.84	$ 2,719.18	$ 3,136.15			
XIII	$ 2,781.52	$ 2,735.83	$ 2,735.83	$ 2,744.27	$ 3,166.75			
XIV	$ 2,823.53	$ 2,771.94	$ 2,771.94	$ 2,782.50	$ 3,210.91			
XV	$ 2,855.00	$ 2,803.40	$ 2,803.40	$ 2,818.19	$ 3,246.60	$ 3,383.16	$ 4,250.04	
XVI		$ 2,835.55	$ 2,835.55	$ 2,854.60			$ 4,455.91	
XVII			$ 2,875.10	$ 2,898.37			$ 4,685.03	
XVIII			$ 2,910.95	$ 2,938.45			$ 4,942.36	
XIX			$ 3,072.82				$ 5,560.15	
XX			$ 3,638.58			$ 3,995.35	$ 6,171.78	
XXI							$ 7,141.31	
XXII							$ 7,858.62	
Medio Oficial								$ 3,084.98
Oficial								$ 3,382.60
Encargado								$ 3,636.12

Expte. Nº 01-041-23003/96

002/02009

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Mar del Plata, a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sede de O.S.S.E. (French 6737) los representantes de las partes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad a lo denunciado oportunamente en el expediente de la referencia. Por la empresa los Sres. Mario Dell'Olio, Carlos Abruzza, Roberto Voglino, Silvia Cervera y en calidad de asesores los Dres. Alfredo Alejandro Jovtis y Pablo Sergio Szpyrnal; y por la asociación gremial los Sres. Marcelo Delicio, Homero Patiniotis, Darío Venturelli, Nuncio Di Iorio y en calidad de asesor el Dr. Alfredo Lapadula. Abierto el acto, las partes reinician la negociación para definir las pautas que contemplen la situación salarial del personal integrante de las áreas Aguas y Desagües de la Gerencia de Producción, que reviste en alguna de las siguientes categorías: oficial polifuncional, encargado oficial polifuncional y capataces (función C05 - clase XV).

1. Las partes coinciden en la necesidad de que la remuneración que devengue ese personal, refleje la especialización técnica que supone las tareas que realizan.

2. Por tal causa, se comprometen a considerar en el marco de la negociación colectiva que se encuentran desarrollando en el expediente indicado ut supra, la forma de compensar económicamente tal circunstancia.

3. Si al 30 de julio de 2009, no se hubiera suscripto el nuevo convenio colectivo de trabajo y por tal causa no se hubiera cumplido con lo pactado precedentemente, las partes se atendrán a las siguientes reglas.

3.1. Se considerará que el personal involucrado, ha devengado a partir del 1ro de enero de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009, en forma mensual, un adicional por especialización técnica, equivalente al 4.50% (cuatro y medio por ciento) del salario conformado percibido en cada mes.

3.2. El pago de la suma que resulte de lo establecido en el apartado anterior, se efectuará en una sola oportunidad, el día 30 de julio de 2009.

3.3. A partir del 1ro de julio de 2009, el personal involucrado comenzará a percibir, mes a mes, el adicional pactado, esto es, el 4.5% calculado sobre su salario conformado.

4. Si para el 31 de diciembre de 2009 no se hubiera suscripto el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y por lo tanto no se hubiera cumplido con lo pactado en el punto 2 precedente, las partes se atendrán a las siguientes reglas:

4.1. Se considerará que el personal involucrado, ha devengado a partir del 1ro de enero de 2009, en forma mensual, un adicional por especialización técnica, equivalente al 9% (nueve por ciento) del salario conformado percibido en cada mes.

4.2. Conforme lo pactado en el punto 3.2 se tendrá por cancelada totalmente la mitad del mismo.

4.3. El pago de la otra mitad, se efectuará en una sola oportunidad, el día 31 de enero de 2010.

5. El primer SAC 2009, en lo que hace a dicho adicional, se calculará considerando un devengamiento mensual del 4.5%

6. El segundo SAC 2009, en lo que hace a dicho adicional, se calculará considerando un devengamiento mensual del 9%.

7. En oportunidad del pago del segundo SAC 2009, se abonará también la diferencia del primer SAC 2009.

8. El adicional por Especialización técnica regulado en la presente acta, es incompatible con la percepción del adicional "Práctica Nivel de Formación".

9. Tanto el adicional dispuesto en la presente, como el dispuesto en la Resolución 031/08, no podrán ser computados como base de ningún otro adicional que abone la empresa.

10. El adicional del que trata la presente, se abonará bajo el concepto "Adicional por especialización Acta 002/2009".

11. A partir del 1ro. de enero de 2010, el personal comenzará a percibir mes a mes, el adicional pactado, esto es, el 9% del salario conformado percibido en cada mes. Dicho adicional lo continuará percibiendo, hasta tanto se firme el convenio aludido, ya que lo aquí pactado lo es en carácter provisorio hasta la entrada en vigencia del nuevo CCT, siendo reemplazado por lo que allí se establezca.

12. Las partes ratifican lo convenido en el punto D.3) del Acta Nro. 4/2008, de fecha tal, por lo que el derecho al adicional pactado en la presente, queda en todos los casos supeditado al efectivo cumplimiento de la condición que motivó su otorgamiento, por lo que de no configurarse tal condición, dejará de percibirlo. Ello así, porque ambas partes coinciden en que tanto el personal comprendido en la Resolución Nro. 031/08, como en la presente acta, despliega una prestación laboral que implica el desarrollo de un amplio abanico de tareas vinculadas con el mantenimiento y reparación de redes externas, tanto en Agua y/o Desagües, efectuando las mismas en diferentes ámbitos y lugares de trabajo.

13. Asimismo, queda pactado que para el caso de que en el futuro se requiera por parte de la empresa que el personal comprendido tanto en la presente acta como en la Resolución 031/08, certifique competencias laborales conforme los cursos que a tal efecto se realicen, la aprobación de dichos cursos y su consecuente certificación de competencia laboral, será requisito insoslayable para poder continuar devengando el presente adicional por parte del personal que lo viniera percibiendo.

14. La representación gremial manifiesta que en relación al personal que debe percibir el adicional por especialización, no tiene ningún otro reclamo que efectuar, por considerar que con lo pactado en esta acta, conjuntamente con lo dispuesto por Resolución 031/08, se ha dado satisfacción plena a sus requerimientos al respecto.

15. En Anexo 1, que forma parte de la presente, se efectúa un ejemplo para mejor comprensión.

16. El presente acuerdo, será presentado en el Expediente citado al comienzo, de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su debida homologación, comprometiéndose ambas partes a realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Así de conformidad, se firma la presente, en prueba de conformidad, en tres ejemplares, en la ciudad de Mar del Plata, a los 14 días del mes de julio de 2009.

ANEXO 1: EJEMPLO: Sueldo conformado $ 3.000.

• El 30 de julio de 2009 se abona en un solo acto la cantidad de $ 810.-, suma que resulta de considerar un adicional mensual de 4.5% por cada mes, es decir $ 135.- por seis meses ($ 3.000 * 4.5% *6).

• A partir del mes de julio, la persona percibe $ 135.- por mes (4.5% de $ 3.000.-).

• El 30 de diciembre de 2009, se abona el SAC del primer semestre ($ 67.50.-, esto es, el 50% del adicional mensual de $ 135.-), con más el SAC del segundo semestre ($ 135.- 50% del adicional mensual de $ 270).

• El 30 de enero de 2010, se abona en un solo acto la suma de $ 1.620.-, que resulta de considerar un adicional de 4.5% por cada mes, es decir, $ 135.- por doce meses ($ 3.000 * 4.5% *6).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 59/2010

Registro Nº 81/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.031/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 163/165 y 166/167 respectivamente, del Expediente Nº 1.306.031/08, celebrados ante esta Autoridad entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE. LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes acuerdan las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1 de junio de 2009, conviniendo asimismo asignaciones de carácter no remunerativas conforme a las condiciones y términos establecidos en dicho texto convencional.

Que asimismo, convienen que el acuerdo precitado tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, con vencimiento el día 31 de mayo de 2010.

Cabe destacar que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

Que mediante el acta de fojas 166/167, se presentan ambas partes a fin de ratificar el acuerdo arribado a fojas 163/165 y subsanar ciertos errores cometidos en la redacción del texto del acuerdo.

Que en consecuencia, cabe destacar que dicha acta aclaratoria de fojas 166/167 deberá ser homologada en forma complementaria con el acuerdo de fojas 163/165.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los textos de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del acta complementaria de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, que lucen a fojas 163/165 y 166/167 respectivamente, del Expediente Nº 1.306.031/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 163/165 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 166/167, del Expediente Nº 1.306.031/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.031/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 59/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 163/165 y 166/167 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 81/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de 2009, siendo las 19:00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Jefe de Gabinete de Ministro Dr. Norberto CIARAVINO, con la asistencia de la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales No. 1 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) los Sres. José GIANCASPRO, Roberto CORIA, Daniel AMARANTE, Daniel LEWICKI, Víctor Raúl HUERTA, Raúl LIZARRAGA, Daniel RUBINO, Miguel KELLY, Ricardo BOGLIANO; y los Delegados de Personal, los Sres. Eduardo RAMIREZ, Leandro TAPPA, Alberto BERTI, Oscar JARA, Héctor ESPINA, Jorge SCHULDAY, Alejandro GIBELLI, Marcelo AGUIRRE, Pablo ARCE, Oscar LEDESMA, Emanuel LÓPEZ, Gabriel SALVA, Gabriel ARRÚA, Marcelo MACIEL, José DUCKARDT, José CORREA, Rodolfo GALEANO, Sandro NAVARRO, Miguel FERREYRA, Mario AUDIN, Gabriel MARCOMINI, Adrián MORANDO, Juan RUBIO, Ricardo RAYMOND, Miguel NAVA, Julio TORRES, Osvaldo FERNANDEZ, Edgardo TORRES, Osvaldo CAMARDELLI, Víctor ASTORGA, Ramón CRISTALDO, Walter PÉREZ, Carlos ANDERSEN y Luis PERAFÁN, por otra parte, la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES representada por los Sres. Gustavo Figuerola, Juan Corujo, Carlos Larghi, Aldo Moroz, Lorena Mack, Alonso Luque, Alejandro Lieve y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario las partes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

1) Reconocer al personal representado por las entidades sindicales, a partir del 1 de junio de 2009, una asignación no remunerativa equivalente al dieciesiete por ciento (17%) sobre la totalidad de los salarios conformados (excluida la antigüedad) vigentes al 31 de mayo del 2009, dicho carácter de no remunerativo tendrá vigencia hasta el 30/8/09, pasando a integrar el salario de los trabajadores a partir del 1 de setiembre.

2) A partir del 1 de enero de 2010, se incrementaran la totalidad de los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2009, en un seis por ciento (6%) de carácter remunerativo. Asimismo y a partir del 1 de junio de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 198/2008, las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos las sumas que con carácter remunerativo, se están abonando en función de la Ley 26.341.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º, Ley 24.241), de pesos novecientos cincuenta ($ 950) a ser abonada, en el mes de enero de 2010, y en diciembre de 2009 para los mercerizados, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal encuadrado en los Sindicatos signatarios, que perciba 30 (treinta) o más jornales en el último trimestre del 2009. Aquellos trabajadores que no alcanzaren dicho requisito, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, para las fechas que se indican (junio 2009, octubre 2009, enero y mayo de 2010), el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

A) Junio 2009

a) $ 108,49 en concepto de jornal básico

b) $ 18,44 en concepto de asignación no remunerativa
c) $ 25,92 en concepto Asignación Ley 26.341
c) $ 4,41 en concepto de asignación no remunerativa
c) $ 22,00 en concepto de Premio a la Producción
d) $ 3,74 en concepto de asignación no remunerativa
d) $ 1,60 en concepto de garantía mínima incremento salarial

B) Setiembre 2009

a) $ 126,93 en concepto de jornal básico
b) $ 30,33 en concepto Asignación Ley 26.341
c) $ 25,74 +1,60 en concepto de Premio a la Producción

C) Enero 2010

a) $ 133,44 en concepto de jornal básico
b) $ 31,88 en concepto Asignación Ley 26.341
c) $ 27,06 + 1,60 en concepto de Premio a la Producción

D) Mayo 2010

a) $ 165,32 en concepto de jornal básico
b) $ 28,66 en concepto de Premio a la Producción

5) Asimismo en virtud de los incrementos acordados al personal retribuido a jornal y para aquellos trabajadores remunerados en forma mensual de jornada completa, que percibieren como consecuencia del presente acuerdo un incremento inferior a $ 900, percibirán la diferencia resultante para alcanzar dicho monto, con un tope máximo de $48.

6) La vigencia incluye la totalidad de los ítems salariales, será por doce meses, con vencimiento el 31/5/10, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación del Puerto de Buenos Aires, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

7) Prorrogar la vigencia del Acuerdo Marco para la Paz Social suscripto con fecha 14 de enero de 2009, hasta el 31/5/2010, estableciendo la suma no remunerativa acordada en el punto 5) del mencionado acuerdo, en la suma de $ 2.000 mensuales (pesos dos mil).

No siendo para más a las 23.00 del 27 de agosto de 2009 se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

Expediente Nº 1306031/09

En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de septiembre de 2009, siendo las 12.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, comparecen en representación de la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) el Sr. CAYO Sotero Ayala en su carácter de Secretario General, el Sr. Raul LIZARRAGA, y el Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, en su carácter de Apoderado, por una parte y por la otra, CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto, en uso de la palabra ambas partes manifiestan: Que viene a subsanar dos errores materiales cometidos en la redacción del acta acuerdo, suscripta con fecha 27/8/09, a tal fin manifiestan que a) en el punto 2) segundo párrafo, donde dice “Asimismo y a partir del 1 de junio de 2010, conforme a lo establecido en el art. 6º del Decreto 198/08, las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos las sumas que con carácter no remunerativo, se están abonando en función de la Ley 26.341” debe decir “Asimismo y a partir del 1 de mayo de 2010, conforme a lo establecido en el art. 6º del Decreto 198/08, las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos las sumas que con carácter no remunerativo, se están abonando en función de la Ley 26.341” y b) en el punto 4) donde dice “Establecer para las fechas que se indican (junio 2009, octubre 2009, enero y mayo 2010)” debe decir “Establecer para las fechas que se indican (junio 2009, septiembre 2009, enero y mayo 2010)”. En uso de la palabra el Secretario General de la FEMPINRA manifiesta que viene a ratificar el acuerdo obrante a estos actuados de fecha 27/8/09. Teniendo en cuenta el carácter alimentario del acuerdo ratificado por la presente ambas partes solicitan la urgente homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 60/2010

Registros Nº 93/2010 y Nº 94/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.305.591/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TECNOVINIL SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó dos acuerdos con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS los que obran a fojas 90/91 y 117 del Expediente Nº 1.305.591/08, junto con el listado de personal afectado obrante a fojas 110/111, que corresponde para ambos acuerdos.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, conforme surge del texto pactado y en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Que asimismo, a fojas 139/140 y 150/151 obran las actas aclaratorias de los citados acuerdos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y las Actas Aclaratorias suscriptas entre la firma TECNOVINIL SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrantes a fojas 90/91, 139/140 y 150/151 del Expediente Nº 1.305.591/08 juntamente con la nómina del personal obrante a fojas 110/111.

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo y las Actas Aclaratorias suscriptas entre la firma TECNOVINIL SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrantes a fojas 117, 139/140 y 150/151 del Expediente Nº 1.305.591/08 juntamente con la nómina del personal obrante a fojas 110/111.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Actas Aclaratorias obrantes a fojas 90/91, 117, 139/140 y 150/151 del Expediente Nº 1.305.591/08 juntamente con la nómina del personal obrante a fojas 110/111.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, de las Actas Aclaratorias, de la nómina del personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.591/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 60/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 90/91, 139/140, 150/151 y nómina de fojas 110/111, y los acuerdos de fojas 117, 139/140, 150/151 y nómina de fojas 110/11 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 93/10 y 94/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.305.591/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero del año dos mil nueve, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Licenciada Liliana FERREYRA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el Sr. César Fabián ROJAS en calidad de Asesor Gremial de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) constituyendo domicilio en la calle Pavón 4175 de Capital Federal, con la presencia del Sr. Ramón ARRIOLA DNI Nº 20.276.608 en calidad de delegado del personal; por la otra y en representación de la empresa TECNOVINIL S.A. , los Sres. Pablo COCO DNI Nº 21.142.089 en calidad de Vicepresidente de la empresa y Apoderado, condición ya acreditada en estos actuados, con la presencia del Sr. José PUNGIN GONZALEZ DNI Nº 93.193.347 en calidad de Jefe de Administración.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan que, han arribado a un acuerdo entre las partes, en los siguientes términos: Realizar la suspensión de todo el personal de la planta, durante 2 días por semana (lunes y viernes), a partir del día lunes 12 de enero de 2009 hasta el día 30 de marzo de 2009. Es decir, que serían 6 días del mes de enero, 8 días del mes de febrero y 9 días del mes de marzo de 2009, lo que totaliza 23 días de suspensión. Abonándoseles el 60% en concepto de subsidio no remunerativo por los días no trabajados.

Por otro lado, se acordó entre las partes dejar sin efecto los despidos anunciados hasta el día 31 de marzo de 2009. Dejando expresa constancia que, en caso de persistir las dificultades económicas actuales, se procederá a acreditar nuevamente la situación de crisis para habilitar legalmente la reapertura del procedimiento. Así también se deja constancia que la vigencia de este acuerdo se encuentra sujeto a la normalización de la actividad, ya que de así suceder, éste quedará sin efecto.

Acto seguido, las partes ratifican el acuerdo y solicitan a la autoridad administrativa la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 15,00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación del compareciente, que firma de conformidad por ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1305591/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día del mes de diciembre de 2009, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Secretaría de Conciliación, Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, con domicilio en Avda. Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Sr. Gerardo LEGUIZAMON (DNI 7894853), en carácter de Asesor Gremial, condición ya acreditada en autos y el Sr. Ramón ARRIOLA (DNI 20276608) en calidad de delegado de personal de la Empresa; y por otra parte, en representación de la Empresa TECNOVINIL SA, con domicilio en la calle Miranda 4071 de esta ciudad, lo hacen el Sr. Pablo COCO (DNI 21142089) en calidad de Presidente y el Sr. José Pungin GONZALEZ (DNI 93193347) en calidad de Vicepresidente de la Empresa, condición que acreditan mediante copia del Acta de Directorio Nº 110.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de un intercambio de opiniones, cedida la palabra que les fue, las partes en forma conjunta y de común acuerdo vienen a contestar el Dictamen de fecha 12 de noviembre producido por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, manifestando:

1) Que respecto al término subsidio utilizado en el acuerdo de fs. 90/91 y 117, indica con claridad, que la empresa abonará al personal afectado una suma equivalente al 65% de lo que hubiere correspondido percibir los días de suspensión del personal, que corresponde a los días lunes y viernes de cada semana. La suma que percibirán los trabajadores por ese concepto tiene el carácter de “no remunerativo”. Ese es el significado del término “subsidio” utilizado por las partes;

2) Que en relación al acuerdo de fs. 117, los trabajadores afectados por las suspensiones pactadas es el mismo personal detallado en el listado de fojas 110/111;

3) Que respecto al período en el cual se podrían hacer efectivos los despidos planteados a fojas 117, la empresa ha decidido dejar sin efecto tanto las suspensiones como los despidos acordados en el punto III, de la nota presentada con fecha 31 de marzo de 2009, obrante a fojas 113/116.

En este estado, solicitan se dé por contestadas las observaciones realizadas, solicitando la homologación del acuerdo de fojas 117.

Oído que fueran las partes, y no siendo para más, a las 13.45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1305591/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 12:25 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, con domicilio en Avda. Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Sr. Gerardo LEGUIZAMON (DNI 7894853), en carácter de Asesor Gremial, condición ya acreditada en autos y el Sr. Ramón ARRIOLA (DNI 20276608) en calidad de delegado de personal de la Empresa; y por otra parte, en representación de la Empresa TECNOVINIL SA, con domicilio en la calle Miranda 4071 de esta ciudad, lo hacen el Sr. Pablo COCO (DNI 21142089) en calidad de Presidente y el Sr. José Pungin GONZALEZ (DNI 93193347) en calidad de Vicepresidente de la Empresa, condición ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de hoy lo es con motivo del Dictamen producido por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas obrante a fojas 149/150 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, cedida la palabra que les fue, las partes en forma conjunta y de común acuerdo vienen a contestar el Dictamen de fecha 7 de Diciembre producido por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, obrante a fojas 149/150 manifestando: que vienen a aclarar que la suma a abonar en concepto de suspensiones pactadas es del SESENTA (60%) no remunerativo para el período enero - marzo 2009 y del SESENTA Y CINCO (65%) no remunerativo para el período abril - julio 2009, ambas de lo que hubiere correspondido percibir los días de suspensión del personal, que corresponde a los días lunes y viernes de cada semana. En este estado, solicitan se dé por contestada la observación realizadas, solicitando la homologación de los acuerdos de fojas 90/91 y fojas 117.

En este estado, y no siendo para más, a las 12.45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

LISTA 1

TECNOVINIL S.A.

actualizado a la fecha de presentación, referente al anexo 2 de presentacion del 16/12/08

LISTADO DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	FECHA INGRESO	CARGAS DE FAMILIA	AREA REVISTA	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACIONES-MES DE FEBRERO 2009	
BAREIRO, GONZALO DAMIAN	02/01/2008	1 HIJO	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	980,38	583,59
CARDOSO, FELIX ALEJANDRO	01/11/1990	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.453,17	769,74
DI NAPOLI, CIRO JOSE	02/05/2000	NO TIENE	FABRICA	1/2 OFICIAL MANTEN.	MANTENIMIENTO	1.910,57	725,37
DUARTE, LEONARDO MAURICIO	10/12/2001	3 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.228,31	769,74
ESTEBO, OSCAR ALBERTO	05/12/1996	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.946,78	769,74
GIALLORENZO, JOSE LUIS	01/02/1974	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO ESPECIALIZ.	RECUPERADOR	2.376,57	705,48
LAGUARDIA, VICTOR DAVID	02/03/1986	4 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	CAPATAZ	2.801,56	769,74
MALDONADO, EDUARDO MOISES	01/07/2003	1 HIJO	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.454,06	658,05
MISTROVICH, IVAN MIGUEL	16/01/2008	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	1.342,66	583,59
NOGUERA JACQUET, HUGO RAUL	10/12/2001	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.874,31	769,74
OCCHIODORO, OSCAR ATILIO	11/07/2005	NO TIENE	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.434,35	658,05
ORELLANA, CARLOS SIMON	23/06/1998	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.796,22	769,74
ROMERO, MATIAS JOEL	01/02/2005	1 HIJO/1 HIJO DISC.	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.688,08	769,74
TORREZ, ALDO FERNANDO	02/01/2008	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	1.246,62	583,59
TORREZ, ALDO JOSE	01/10/1982	NO TIENE	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.422,03	769,74
VICENTE, SERGIO DANIEL	12/05/2004	1 HIJO	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.526,40	658,05
VILLALBA, NICOLAS EUSEBIO	16/03/2000	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.768,39	769,74
YAPURA, JOSE MARIA	02/01/2008	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	1.214,49	583,59
ZALAZAR, JUAN CARLOS	01/08/2005	2 HIJOS	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.633,15	658,05
ARRIOLA, RAMON	06/03/1995	NO TIENE	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	IMPRESOR	5.413,18	1.064,16
BOGGINI, HUGO SILVESTRE	01/04/1996	NO TIENE	FABRICA	NIVEL 3	OFICIAL MANTENIMIENTO	3.550,95	744,80
GIALLORENZO, PEDRO	01/07/1968	NO TIENE	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	ENCARGADO DEPOSITO	2.624,91	490,58
RAMIREZ, HECTOR GABRIEL	01/10/2004	3 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	IMPRESOR	2.757,04	698,40
SKLAR, HORACIO OSVALDO	08/05/2008	NO TIENE	ADMINISTRACION	CHOFER	CHOFER	752,49	224,18

Lista 2

TECNOVINIL S.A.

actualizado a la fecha de presentación, referente al anexo 3 de presentacion del 16/12/08

LISTADO DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	FECHA INGRESO	CARGAS DE FAMILIA	AREA REVISTA	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACIONES-MES DE FEBRERO 2009	
BAREIRO, GONZALO DAMIAN	02/01/2008	1 HIJO	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	980,38	583,59
CARDOSO, FELIX ALEJANDRO	01/11/1990	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.453,17	769,74
ESTEBO, OSCAR ALBERTO	05/12/1996	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.946,78	769,74
NOGUERA JACQUET, HUGO RAUL	10/12/2001	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.874,31	769,74
ORELLANA, CARLOS SIMON	23/06/1998	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.796,22	769,74
ROMERO, MATIAS JOEL	01/02/2005	1 HIJO/1 HIJO DISC.	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.688,08	769,74
VICENTE, SERGIO DANIEL	12/05/2004	1 HIJO	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.526,40	658,05
VILLALBA, NICOLAS EUSEBIO	16/03/2000	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.768,39	769,74
ZALAZAR, JUAN CARLOS	01/08/2005	2 HIJOS	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.633,15	658,05
BOGGINI, HUGO SILVESTRE	01/04/1996	NO TIENE	FABRICA	NIVEL 3	OFICIAL MANTENIMIENTO	3.550,95	744,80
CARRERA, MATIAS EZEQUIEL	08/05/2008	NO TIENE	ADMINISTRACION	NIVEL 1	ADMINISTRATIVO	1.338,80	412,10
RAMIREZ, HECTOR GABRIEL	01/10/2004	3 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	IMPRESOR	2.757,04	698,40
SKLAR, HORACIO OSVALDO	08/05/2008	NO TIENE	ADMINISTRACION	CHOFER	CHOFER	752,49	224,18

EXPEDIENTE Nº 1.305.591/08
TECNOVINIL SA - UOYEP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a treinta y un días de marzo de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 15:00 horas, ante el Secretario de Conciliación Sr. Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparece en representación de la empresa TECNOVINIL S.A., señores Pablo COCO, Vicepresidente y apoderado y José PUNGIN GONZALEZ, Jefe de Administración respectivamente, por una parte y por otra parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) señor Gerardo LEGUIZAMON, representante apoderado, acompañado por el delegado del personal Ramón ARRIOLA, todos los comparecientes con identidades acreditadas en autos.

Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto, y luego de un debate llevado a cabo entre las partes y concedida la palabra que les fue DE MUTUO Y COMUN ACUERDO manifiestan ratificar lo actuado en estas actuaciones y extender en un plazo de 120 días a partir del día de la fecha (vencimiento 31-07-09) la suspensión del personal en 2 días por semana (días lunes y viernes) abonándose un 65% en concepto de subsidio no remunerativo por los días no trabajados, y que de ser necesario una mayor producción se retomará el normal cumplimiento de las tareas, como así también y en caso de agravarse la situación imperante, la posibilidad (no deseada) del despido de 7 trabajadores. Acompañando en este acto la parte empresaria nota en tres fojas y listado ANEXO A que consta de 1 foja.

Ahora bien, escuchado lo expresado por los actores sociales involucrados en estas actuaciones y no siendo para más, a las 16:20 horas, el suscrito da por finalizado el presente acto, firmándose al pie de esta para constancia previa lectura ante mí como actuante. CONSTE.

Expediente Nº 1305591/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día del mes de diciembre de 2009, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Secretaria de Conciliación, Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, con domicilio en Avda. Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Sr. Gerardo LEGUIZAMON (DNI 7894853), en carácter de Asesor Gremial, condición ya acreditada en autos y el Sr. Ramón ARRIOLA (DNI 20276608) en calidad de delegado de personal de la Empresa; y por otra parte, en representación de la Empresa TECNOVINIL SA, con domicilio en la calle Miranda 4071 de esta ciudad, lo hacen el Sr. Pablo COCO (DNI 21142089) en calidad de Presidente y el Sr. José Pungin GONZALEZ (DNI 93193347) en calidad de Vicepresidente de la Empresa, condición que acreditan mediante copia del Acta de Directorio Nº 110.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de un intercambio de opiniones, cedida la palabra que les fue, las partes en forma conjunta y de común acuerdo vienen a contestar el Dictamen de fecha 12 de noviembre producido por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, manifestando:

1) Que respecto al término subsidio utilizado en el acuerdo de fs. 90/91 y 117, indica con claridad, que la empresa abonará al personal afectado una suma equivalente al 65% de lo que hubiere correspondido percibir los días de suspensión del personal, que corresponde a los días lunes y viernes de cada semana. La suma que percibirán los trabajadores por ese concepto tiene el carácter de "no remunerativo". Ese es el significado del término "subsidio" utilizado por las partes;

2) Que en relación al acuerdo de fs. 117, los trabajadores afectados por las suspensiones pactadas es el mismo personal detallado en el listado de fojas 110/111;

3) Que respecto al período en el cual se podrían hacer efectivos los despidos planteados a fojas 117, la empresa ha decidido dejar sin efecto tanto las suspensiones como los despidos acordados en el punto III, de la nota presentada con fecha 31 de marzo de 2009, obrante a foja 113/116.

En este estado, solicitan se dé por contestadas las observaciones realizadas, solicitando la homologación del acuerdo de fojas 117.

Oído que fueran las partes, y no siendo para más, a las 13.45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1305591/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 12:25 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, con domicilio en Avda. Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Sr. Gerardo LEGUIZAMON (DNI 7894853), en carácter de Asesor Gremial, condición ya acreditada en autos y el Sr. Ramón ARRIOLA (DNI 20276608) en calidad de delegado de personal de la Empresa; y por otra parte, en representación de la Empresa TECNOVINIL SA, con domicilio en la calle Miranda 4071 de esta ciudad, lo hacen el Sr. Pablo COCO (DNI 21142089) en calidad de Presidente y el Sr. José Pungin GONZALEZ (DNI 93193347) en calidad de Vicepresidente de la Empresa, condición ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de hoy lo es con motivo del Dictamen producido por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas obrante a fojas 149/150 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, cedida la palabra que les fue, las partes en forma conjunta y de común acuerdo vienen a contestar el Dictamen de fecha 7 de Diciembre producido por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, obrante a fojas 149/150 manifestando: que vienen a aclarar que la suma a abonar en concepto de suspensiones pactadas es del SESENTA (60%) no remunerativo para el período enero – marzo 2009 y del SESENTA Y CINCO (65%) no remunerativo para el período abril – julio 2009, ambas de lo que hubiere correspondido percibir los días de suspensión del personal, que corresponde a los días lunes y viernes de cada semana. En este estado, solicitan se dé por contestada la observación realizadas, solicitando la homologación de los acuerdos de fojas 90/91 y fojas 117.

En este estado, y no siendo para más, a las 12.45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

LISTA 1

TECNOVINIL S.A.

actualizado a la fecha de presentación, referente al anexo 2 de presentacion del 16/12/08

LISTADO DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	FECHA INGRESO	CARGAS DE FAMILIA	AREA REVISTA	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACIONES-MES DE FEBRERO 2009	
BAREIRO, GONZALO DAMIAN	02/01/2008	1 HIJO	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	980,38	583,59
CARDOSO, FELIX ALEJANDRO	01/11/1990	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.453,17	769,74
DI NAPOLI, CIRO JOSE	02/05/2000	NO TIENE	FABRICA	1/2 OFICIAL MANTEN.	MANTENIMIENTO	1.910,57	725,37
DUARTE, LEONARDO MAURICIO	10/12/2001	3 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.228,31	769,74
ESTEBO, OSCAR ALBERTO	05/12/1996	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.946,78	769,74
GIALLORENZO, JOSE LUIS	01/02/1974	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO ESPECIALIZ.	RECUPERADOR	2.376,57	705,48
LAGUARDIA, VICTOR DAVID	02/03/1986	4 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	CAPATAZ	2.801,56	769,74
MALDONADO, EDUARDO MOISES	01/07/2003	1 HIJO	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.454,06	658,05
MISTROVICH, IVAN MIGUEL	16/01/2008	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	1.342,66	583,59
NOGUERA JACQUET, HUGO RAUL	10/12/2001	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.874,31	769,74
OCCHIODORO, OSCAR ATILIO	11/07/2005	NO TIENE	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.434,35	658,05
ORELLANA, CARLOS SIMON	23/06/1998	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.796,22	769,74
ROMERO, MATIAS JOEL	01/02/2005	1 HIJO/1 HIJO DISC.	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.688,08	769,74
TORREZ, ALDO FERNANDO	02/01/2008	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	1.246,62	583,59
TORREZ, ALDO JOSE	01/10/1982	NO TIENE	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.422,03	769,74
VICENTE, SERGIO DANIEL	12/05/2004	1 HIJO	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.526,40	658,05
VILLALBA, NICOLAS EUSEBIO	16/03/2000	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.768,39	769,74
YAPURA, JOSE MARIA	02/01/2008	NO TIENE	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	1.214,49	583,59
ZALAZAR, JUAN CARLOS	01/08/2005	2 HIJOS	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.633,15	658,05
ARRIOLA, RAMON	06/03/1995	NO TIENE	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	IMPRESOR	5.413,18	1.064,16
BOGGINI, HUGO SILVESTRE	01/04/1996	NO TIENE	FABRICA	NIVEL 3	OFICIAL MANTENIMIENTO	3.550,95	744,80
GIALLORENZO, PEDRO	01/07/1968	NO TIENE	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	ENCARGADO DEPOSITO	2.624,91	490,58
RAMIREZ, HECTOR GABRIEL	01/10/2004	3 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	IMPRESOR	2.757,04	698,40
SKLAR, HORACIO OSVALDO	08/05/2008	NO TIENE	ADMINISTRACION	CHOFER	CHOFER	752,49	224,18

Lista 2

TECNOVINIL S.A.

actualizado a la fecha de presentación, referente al anexo 3 de presentacion del 16/12/08

LISTADO DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	FECHA INGRESO	CARGAS DE FAMILIA	AREA REVISTA	CATEGORIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACIONES-MES DE FEBRERO 2009	
BAREIRO, GONZALO DAMIAN	02/01/2008	1 HIJO	FABRICA	OPERARIO	OPERARIO	980,38	583,59
CARDOSO, FELIX ALEJANDRO	01/11/1990	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	2.453,17	769,74
ESTEBO, OSCAR ALBERTO	05/12/1996	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.946,78	769,74
NOGUERA JACQUET, HUGO RAUL	10/12/2001	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.874,31	769,74
ORELLANA, CARLOS SIMON	23/06/1998	2 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.796,22	769,74
ROMERO, MATIAS JOEL	01/02/2005	1 HIJO/1 HIJO DISC.	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.688,08	769,74
VICENTE, SERGIO DANIEL	12/06/2004	1 HIJO	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.526,40	658,05
VILLALBA, NICOLAS EUSEBIO	16/03/2000	1 HIJO	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	MAQUINISTA	1.768,39	769,74
ZALAZAR, JUAN CARLOS	01/08/2005	2 HIJOS	FABRICA	OPERADOR	OPERADOR	1.633,15	658,05
BOGGINI, HUGO SILVESTRE	01/04/1996	NO TIENE	FABRICA	NIVEL 3	OFICIAL MANTENIMIENTO	3.550,95	744,80
CARRERA, MATIAS EZEQUIEL	08/05/2008	NO TIENE	ADMINISTRACION	NIVEL 1	ADMINISTRATIVO	1.338,80	412,10
RAMIREZ, HECTOR GABRIEL	01/10/2004	3 HIJOS	FABRICA	OFICIAL ESPECIALIZ.	IMPRESOR	2.757,04	698,40
SKLAR, HORACIO OSVALDO	08/05/2008	NO TIENE	ADMINISTRACION	CHOFER	CHOFER	752,49	224,18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 63/2010

Registro Nº 84/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 168.932/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BARIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 30/31 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 30/31 del expediente Nº 168.932/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 30/31 del expediente Nº 168.932/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.932/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 63/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 84/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 24 días del mes de julio de 2009, se reúnen PROFERTIL S.A., cuya Planta Industrial se encuentra ubicada en Zona Cangrejales, Puerto Ing. White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 740, 3er. Piso, Oficina 306, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por la parte empresaria, representada en este acto por los Sres. César Gustavo Lucero en su carácter de Apoderado, tal como surge de la escritura que se anexa a la presente y Martín Miguel Tomas DNI 28.063.438 con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Augusto Gargano DNI 26.258.257 inscripto al T.XXXVI Folio 468 del Colegio de Abogados de San Isidro y el Tomo 82 folio 378 del Colegio de Abogados de Capital Federal (en adelante “LA EMPRESA”), por una parte; y por la otra parte, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, con domicilio legal en Sarmiento 265, ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por los Sres. Julio Leguizamón, Juan Carlos Melinger y Raúl Brandan, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen Luciana Martínez, conjuntamente con la COMISION INTERNA DE DELEGADOS DEL PERSONAL, representada por el Sr. Gabriel Norberto Pertino DNI 22.049.647 (en adelante “EL SINDICATO”); en conjunto, ambas denominadas en adelante “LAS PARTES”; quienes con relación a la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 879/07, suscripta entre EL SINDICATO y LA EMPRESA (“CCT 879/07 E”), acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

• El 30/05/2008 LAS PARTES firmaron un acuerdo salarial para el CCT 879/07 E, con vigencia a partir del 01/04/08 y hasta el 31/03/09.

• En el punto Segundo de dicho acuerdo, LAS PARTES asumieron el compromiso de analizar la incidencia del incremento salarial pactado una vez que el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— que informa el CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca, Argentina) hubiera alcanzado un valor acumulado del 12% (doce por ciento), tomando como mes base a marzo de 2008.

• En noviembre de 2008, el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— que informa el CREEBBA alcanzó un valor acumulado de 11,9%. Atento ello, LAS PARTES se reunieron para negociar las pautas de ajuste, pero no lograron llegar a un acuerdo sobre el punto.

• En enero de 2009, el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— que informa el CREEBBA superó un acumulado del 14% (catorce por ciento), tomando como mes base a marzo de 2008.

• LAS PARTES mantuvieron conversaciones y negociaciones sobre la forma en que se ajustaría el incremento salarial, por la mayor inflación informada por el CREEBA, para los meses comprendidos entre enero, febrero y marzo de 2009.

En función de lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Primero: En virtud de lo establecido en el punto segundo del acuerdo salarial firmado el 30/05/08 y a fin de dar cumplimiento con lo allí pactado, LAS PARTES acuerdan un ajuste del 3,6% (tres coma seis por ciento) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos de cada una de las categorías comprendidas en el CCT 879/07 E, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009.

El ajuste previamente detallado se calculará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos de cada categoría vigentes al 31 de diciembre de 2008.

El importe resultante de dicho ajuste, que constituye un pago extraordinario por única vez, se liquidará bajo un rubro separado en el recibo de sueldo, en el cual se hará referencia al presente acuerdo.

Segundo: LAS PARTES reconocen que este acuerdo soluciona las diferencias suscitadas por la mayor inflación informada por el CREEBBA para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009.

Tercero: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250. En tal sentido, LAS PARTES se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación, como paso previo a la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha antes indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 64/2010

Registro Nº 99/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.341/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo, las partes pactan que los trabajadores de la empresa recibirán mensualmente un plus remuneratorio en reemplazo de las sumas percibidas anteriormente bajo los conceptos "Ley 26.341 - Tickets canasta", "Grossing up Ley 26.341" e "Importe Tickets Canasta Total".

Que por otra parte, establecen el básico de la categoría W, determinando como fecha de entrada en vigencia el mes de agosto de 2009.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.341/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.341/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E". Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.341.341/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 64/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 99/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Establecer a partir del 1/8/09 pago de un plus mensual de carácter remunerativo para las categorías convencionales W, X, Y, Z y Z1, cuyos valores se establecen en el anexo I de la presente. Dicho plus se liquidará bajo la voz "Adicional vales alimentarios".

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el personal que, a la fecha de firma del presente acuerdo, se encuentra revistando en las categorías mencionadas en el punto PRIMERO del mismo, pasará a percibir estas sumas en reemplazo de las que actualmente se encuentran percibiendo bajo los siguientes conceptos:

- Ley 26.341 - Tickets Canasta
- Grossing up Ley 26.341
- Importe Tickets Canasta Total

TERCERO: Si como consecuencia de la aplicación de lo acordado en el punto SEGUNDO del presente, el personal encuadrado en las categorías en trato, pasare a percibir una suma inferior a la que venía percibiendo, la diferencia se incorporará al valor "Ajuste convencional".

Si por el contrario, pasare a percibir una suma mayor, la diferencia se deducirá del valor que esté percibiendo bajo la voz "Ajuste convencional acta acuerdo 2/9/08" sólo en aquellos casos que estuvieren percibiendo actualmente dicho concepto.

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en el punto PRIMERO del acta del 20/2/09 en relación con los salarios de la categoría W, las partes acuerdan que a partir del 1/8/09 el salario básico de la categoría W se establece en el valor de $ 2.500 (pesos dos mil quinientos) mensuales, quedando el "adicional especial" fijado en $ 80 (pesos ochenta) mensuales.

Las partes adjuntan como anexo II las escalas salariales resultantes a partir del 1/8/09.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - Acta 13/7/09

Categoría	Valor mensual "Adicional vales alimentarios"
W	$ 430
X	$ 455
Y	$ 475
Z	$ 500
Z1	$ 600

Anexo II - Acta 13/7/09

Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 26/5/09 punto SEGUNDO	Adic. punto 4) acta 7/4/08	Adicional especial	Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341)	Adicional vales alimentarios	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	-	175	-	125	210	2.506 *
2	1.969	345	80	-	175	-	125	210	2.904 *
3	2.249	475	90	-	262	-	125	210	3.411 *
4	2.576	475	104	-	309	-	125	210	3.799 *
5	2.890	475	116	-	338	-	125	210	4.154 *
6	3.105	475	178	-	367	-	125	210	4.460 *
W	2500	545	-	80	-	430	125	210	3.890
X	3.200	545	-	100	-	455	125	210	4.635
Y	3.450	545	-	200	-	475	125	210	5.005
Z	3.700	545	-	300	-	500	125	210	5.380
Z1	4.000	545	-	300	-	600	125	210	5.780

* Más el grossing correspondiente a la aplicación de la Ley 26.341.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 65/2010

Registros Nº 89/2010 y Nº 90/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/283 y 303/305 del Expediente Nº 1.091.226/04, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 281/283 las partes convienen el pago de una suma no remunerativa mensual a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, que regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009, conforme a los términos del texto pactado.

Que a su vez, en el Acuerdo de fojas 303/305 las partes convienen un incremento salarial, conforme surge del mismo.

Que cabe señalar que a fojas 298 y 309 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto a los Acuerdos arribados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que en relación al Acuerdo obrante a fojas 303/305 cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 281/283 del Expediente Nº 1.091.226/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 303/305 del Expediente Nº 1.091.226/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 281/283 y 303/305 del Expediente Nº 1.091.226/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.226/04

Buenos Aíres, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 65/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 281/283 y 303/305 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 89/10 y 90/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDEFA) Sr. Humberto GOMEZ (DNI 7.985.344) Secretario General y José Adrián SILVA (DNI 12.919.115) Secretario Gremial Ferroviario; y por la empresa Ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A. lo hacen la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, las partes ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el marco del CCT Nº 433/75 de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

EFGB S.A.

A.P.D.F.A.

CATEGORIA	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
OFIC. 2º	300
OFIC. 1º	336,05
SEC. 2º	357,5
SEC. 1º	378,95
DIV. 2º	400
DIV. 1º	400
DEPTO. 2º	400
DEPTO. 1º	400

EXPEDIENTE Nº 1.091.226/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 8 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) los Sres. Humberto GÓMEZ, Secretario General, José Adrián SILVA, Secretario Gremial; conjuntamente con los delegados de personal Sra. Rosa GUILARTE y Sr. Carlos RUIZ; y en representación de la firma EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia Carla SANTÁGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA y la Dra. María Laura GONZÁLEZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 433/75, a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la CLAUSULA PRIMERA.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que

serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO I

APDFA CCT 433/75

CATEGORIA	BASICO 01/03/09	S.N.R. 2009
OFIC. 2ª	2.362	300,00
OFIC. 1ª	2.921	340,00
SECC. 2ª	3.108	360,00
SECC. 1º	3.294	370,00
DIVISION 2ª	3.480	385,00
DIVISION 1ª	3.667	400,00
DEPTO. 2ª	3.870	415,00
DEPTO. 1ª	4.040	430,00

Viático General $ 38 por día.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 67/2010

Registros Nº 91/2010 y Nº 92/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.456/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/13 y 46/48 del Expediente Nº 1.333.456/09 obra el acuerdo y anexo, y a fojas 45 y 49/50 del Expediente de referencia obra otro acuerdo, celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes resultan celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, que fuera suscripto por las mismas partes.

Que por el primer acuerdo las partes establecen, sustancialmente, el incremento de los salarios básicos de todas las categorías profesionales del referido plexo convencional en dos vigencias, a partir del 1º de julio y 1º de diciembre de 2009, respectivamente, consignando que la diferencia entre los básicos vigentes al 30 de junio de 2009 y los montos acordados por el presente, así como la incidencia de estos nuevos básicos sobre la totalidad de los adicionales legales y convencionales, será no remunerativa hasta el 30 de junio de 2010.

Que en el segundo acuerdo convienen la modificación de cláusulas sobre condiciones laborales del Convenio citado y prorrogan hasta el 30 de junio de 2010 la transformación de los montos no remunerativos pactados en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1321 del 26 de septiembre de 2008.

Que en función de las sumas no remunerativas establecidas en el primer acuerdo, cuyos valores surgen de las escalas obrantes a fojas 46/47, y en atención a la prórroga referida en el párrafo precedente, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de todo lo pactado quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la parte empleadora y la representatividad de la entidad sindical firmante, resultante de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO glosado a fojas 9/13 y 46/48 del Expediente Nº 1.333.456/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, obrante a fojas 45 y 49/50 del Expediente Nº 1.333.456/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 9/13 conjuntamente con el anexo de fojas 46/48, y el acuerdo obrante a fojas 45 y 49/50 del Expediente Nº 1.333.456/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.456/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 67/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 9/13 - 46/48 y a fojas 45 - 49/50 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 91/10 y 92/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER e Hilda AMIN, miembros paritarios en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con la participación de GUZZETTI Pablo DNI 10.895.629, SCHIDER Eduardo DNI 21.346.941 y ZAMORA Irma DNI 4.208.825, en su condición de delegados de personal, por una parte y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333 Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832, Pablo Rodolfo ZENOBI DNI 12.631.307, Mabel Hermida DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos MARANGA L.E. 4.649.908 en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, con domicilio en la calle Pedriel 74, Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes convocadas por FATSA, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representativídad suficientes para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

Las partes, luego de una prolongada negociación, han arribado a un acuerdo que expresan del siguiente modo:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/07/2009. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Básicos Convencionales: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de todas las categorías profesionales del CCT 103/75 en forma progresiva durante la vigencia del convenio, en dos tramos. Las dos nuevas escalas de salarios básicos tendrán vigencia a partir del 01/07/2009 la primera y a partir del 01/12/2009 la segunda, conforme se explicitan en los anexos I y II que forman parte del presente acuerdo.

La diferencia entre los básicos vigentes al 30/06/2009 y los aquí acordados, así como la incidencia de estos nuevos básicos sobre la totalidad de los adicionales legales y convencionales, será no remunerativa, hasta el 30/06/10. Los adicionales legales, convencionales y voluntarios cuya base de cálculo sea el salario básico, deberán calcularse en todos los casos, tomando como base las escalas salariales vigentes conforme se explicitan en los anexos I y II.

Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las partes acuerdan que, las empresas que no puedan afrontar el pago del mayor valor del aguinaldo de

diciembre de 2009 podrán diferir hasta el mes de enero de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

Prorrógase la vigencia de la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula Tercera párrafo segundo del acuerdo firmado el 10 de junio de 2008, desde el 01/07/09, hasta el 31/12/09, fecha a partir de la cual se transforman en remunerativos a todos los efectos.

4.- Comisión Técnica: Las partes se comprometen mantener el funcionamiento permanente de la Comisión Técnica creada en el acuerdo 2008, tendiente a estudiar y resolver, el impacto de la nueva tecnología y los nuevos métodos terapéuticos, sobre las condiciones profesionales y laborales de los trabajadores. Asimismo las partes acuerdan que la referida Comisión Técnica, deberá expedirse en el plazo perentorio de noventa días, sobre las condiciones laborales y salariales de los trabajadores directamente afectados a los servicios de guardia (Centros de Emergencias).

5.- Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente.

Anexo I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	Jul-09
17	Cabo Enfermero Profesional	2.199,12
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	2.139,14
	Enfermera/o Profesional	2.139,14
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	2.079,17
	Capataz	2.079,17
	1° Cocinero	2.079,17
14	Personal Autoclave	2.045,19
	Personal Técnico	2.045,19
13	Personal Ayudante	2.025,20
	Administrativo Auxiliar 1°	2.025,20
12	Maestranza – Técnico	2.005,20
11	Ayudante Técnico	1.995,20
10	2° Cocinero	1.965,22
	Oficiales	1.965,22
	Administrativo Auxiliar 2°	1.965,22
9	Personal Envasador	1.945,23
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	1.945,23
8	Ayudante Cocina	1.925,24
7	Administrativo Auxiliar 3°	1.907,24
	Auxiliar Enfermeria	1.907,24
	Oficial Confeccionista	1.907,24
	Choferes, Fotografos	1.907,24
	Medio Oficial	1.907,24
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.879,25
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	1.859,26
4	Peones en General	1.849,27
	Camilleros	1.849,27
	Personal Atencion Comedor	1.849,27
3	Personal de Taller General	1.829,27
2	Personal Lavadero y Roperia	1.819,27
1	Mucamas	1.809,28
	Ayudante de Oficina	1.809,28
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	1.809,28
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.809,28

Anexo II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	Dic-09
17	Cabo Enfermero Profesional	2.336,57
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	2.272,84
	Enfermera/o Profesional	2.272,84
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	2.209,12
	Capataz	2.209,12
	1° Cocinero	2.209,12
14	Personal Autoclave	2.173,01
	Personal Técnico	2.173,01
13	Personal Ayudante	2.151,77
	Administrativo Auxiliar 1°	2.151,77
12	Maestranza – Técnico	2.130,53
11	Ayudante Técnico	2.119,90
10	2° Cocinero	2.088,05
	Oficiales	2.088,05
	Administrativo Auxiliar 2°	2.088,05
9	Personal Envasador	2.066,80
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	2.066,80
8	Ayudante Cocina	2.045,56
7	Administrativo Auxiliar 3°	2.026,44
	Auxiliar Enfermeria	2.026,44
	Oficial Confeccionista	2.026,44
	Choferes, Fotografos	2.026,44
	Medio Oficial	2.026,44
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.996,70
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	1.975,46
4	Peones en General	1.964,84
	Camilleros	1.964,84
	Personal Atencion Comedor	1.964,84
3	Personal de Taller General	1.943,60
2	Personal Lavadero y Roperia	1.932,98
1	Mucamas	1.922,36
	Ayudante de Oficina	1.922,36
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	1.922,36
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.922,36

ANEXO I

Las partes signatarias acuerdan suministrar la siguiente información solicitada por la Asesoría Técnico Legal:

CONV. COLECT. DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERAT.	SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	A PARTIR DE 01/07/09	A PARTIR DE 01/07/09	CONFORMADO (01/07/09)
17	Cabo Enfermero Profesional	1.963,50	235,62	2.199,12
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	1.909,95	229,19	2.139,14
	Enfermera/o Profesional	1.909,95	229,19	2.139,14
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	1.856,40	222,77	2.079,17
	Capataz	1.856,40	222,77	2.079,17
	1° Cocinero	1.856,40	222,77	2.079,17
14	Personal Autoclave	1.826,06	219,13	2.045,19
	Personal Técnico	1.826,06	219,13	2.045,19
13	Personal Ayudante	1.808,21	216,99	2.025,20
	Administrativo Auxiliar 1°	1.808,21	216,99	2.025,20
12	Maestranza – Técnico	1.790,36	214,84	2.005,20
11	Ayudante Técnico	1.781,43	213,77	1.995,20
10	2° Cocinero	1.754,66	210,56	1.965,22
	Oficiales	1.754,66	210,56	1.965,22
	Administrativo Auxiliar 2°	1.754,66	210,56	1.965,22
9	Personal Envasador	1.736,81	208,42	1.945,23
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	1.736,81	208,42	1.945,23
8	Ayudante Cocina	1.718,96	206,28	1.925,24
7	Administrativo Auxiliar 3°	1.702,89	204,35	1.907,24
	Auxiliar Enfermeria	1.702,89	204,35	1.907,24
	Oficial Confeccionista	1.702,89	204,35	1.907,24
	Choferes, Fotografos	1.702,89	204,35	1.907,24
	Medio Oficial	1.702,89	204,35	1.907,24
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.677,90	201,35	1.879,25
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	1.660,05	199,21	1.859,26
4	Peones en General	1.651,13	198,14	1.849,27
	Camilleros	1.651,13	198,14	1.849,27
	Personal Atencion Comedor	1.651,13	198,14	1.849,27
3	Personal de Taller General	1.633,28	195,99	1.829,27
2	Personal Lavadero y Ropería	1.624,35	194,92	1.819,27
1	Mucamas	1.615,43	193,85	1.809,28
	Ayudante de Oficina	1.615,43	193,85	1.809,28
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	1.615,43	193,85	1.809,28
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.615,43	193,85	1.809,28

CONV. COLECT. DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERAT.	SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	A PARTIR DE 01/12/09	A PARTIR DE 01/12/09	CONFORMADO (01/12/09)
17	Cabo Enfermero Profesional	1.963,50	373,07	2.336,57
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	1.909,95	362,89	2.272,84
	Enfermera/o Profesional	1.909,95	362,89	2.272,84
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	1.856,40	352,72	2.209,12
	Capataz	1.856,40	352,72	2.209,12
	1° Cocinero	1.856,40	352,72	2.209,12
14	Personal Autoclave	1.826,06	346,95	2.173,01
	Personal Técnico	1.826,06	346,95	2.173,01
13	Personal Ayudante	1.808,21	343,56	2.151,77
	Administrativo Auxiliar 1°	1.808,21	343,56	2.151,77
12	Maestranza – Técnico	1.790,36	340,17	2.130,53
11	Ayudante Técnico	1.781,43	338,47	2.119,90

	CONV. COLECT. DE TRABAJO 103/75 CATEGORIAS	SALARIO BASICO A PARTIR DE 01/12/09	SUMA NO REMUNERAT. A PARTIR DE 01/12/09	SALARIO BASICO CONFORMADO (01/12/09)
10	2º Cocinero	1.754,66	333,39	2.088,05
	Oficiales	1.754,66	333,39	2.088,05
	Administrativo Auxiliar 2º	1.754,66	333,39	2.088,05
9	Personal Envasador	1.736,81	329,99	2.066,80
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	1.736,81	329,99	2.066,80
8	Ayudante Cocina	1.718,96	326,60	2.045,56
7	Administrativo Auxiliar 3º	1.702,89	323,55	2.026,44
	Auxiliar Enfermeria	1.702,89	323,55	2.026,44
	Oficial Confeccionista	1.702,89	323,55	2.026,44
	Choferes, Fotografos	1.702,89	323,55	2.026,44
	Medio Oficial	1.702,89	323,55	2.026,44
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.677,90	318,80	1.996,70
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	1.660,05	315,41	1.975,46
4	Peones en General	1.651,13	313,71	1.964,84
	Camilleros	1.651,13	313,71	1.964,84
	Personal Atencion Comedor	1.651,13	313,71	1.964,84
3	Personal de Taller General	1.633,28	310,32	1.943,60
2	Personal Lavadero y Roperia	1.624,35	308,63	1.932,98
1	Mucamas	1.615,43	306,93	1.922,36
	Ayudante de Oficina	1.615,43	306,93	1.922,36
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	1.615,43	306,93	1.922,36
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.615,43	306,93	1.922,36

	CONV: COLECT. DE TRABAJO 103/75 CATEGORIAS	SALARIO BASICO A PARTIR DE 01/07/10	SUMA NO REMUNERAT. A PARTIR DE 01/07/10	SALARIO BASICO CONFORMADO (01/07/10)
17	Cabo Enfermero Profesional	2.336,57	0,00	2.336,57
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	2.272,84	0,00	2.272,84
	Enfermera/o Profesional	2.272,84	0,00	2.272,84
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	2.209,12	0,00	2.209,12
	Capataz	2.209,12	0,00	2.209,12
	1º Cocinero	2.209,12	0,00	2.209,12
14	Personal Autoclave	2.173,01	0,00	2.173,01
	Personal Técnico	2.173,01	0,00	2.173,01
13	Personal Ayudante	2.151,77	0,00	2.151,77
	Administrativo Auxiliar 1º	2.151,77	0,00	2.151,77
12	Maestranza – Técnico	2.130,53	0,00	2.130,53
11	Ayudante Técnico	2.119,90	0,00	2.119,90
10	2º Cocinero	2.088,05	0,00	2.088,05
	Oficiales	2.088,05	0,00	2.088,05
	Administrativo Auxiliar 2º	2.088,05	0,00	2.088,05
9	Personal Envasador	2.066,80	0,00	2.066,80
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	2.066,80	0,00	2.066,80
8	Ayudante Cocina	2.045,56	0,00	2.045,56
7	Administrativo Auxiliar 3º	2.026,44	0,00	2.026,44
	Auxiliar Enfermeria	2.026,44	0,00	2.026,44
	Oficial Confeccionista	2.026,44	0,00	2.026,44
	Choferes, Fotografos	2.026,44	0,00	2.026,44
	Medio Oficial	2.026,44	0,00	2.026,44
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.996,70	0,00	1.996,70
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	1.975,46	0,00	1.975,46
4	Peones en General	1.964,84	0,00	1.964,84
	Camilleros	1.964,84	0,00	1.964,84
	Personal Atencion Comedor	1.964,84	0,00	1.964,84
3	Personal de Taller General	1.943,60	0,00	1.943,60
2	Personal Lavadero y Roperia	1.932,98	0,00	1.932,98
1	Mucamas	1.922,36	0,00	1.922,36
	Ayudante de Oficina	1.922,36	0,00	1.922,36
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	1.922,36	0,00	1.922,36
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.922,36	0,00	1.922,36

EXPTE. 1.333.456/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER e Hilda AMIN, miembros paritarios en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con la participación de Rudak Susana Alicia DNI 23.085.636, SCHIDER Eduardo DNI 21.346.941, Martinotti, Lorena DNI 24.717.758, Alvarez Soler Daniel DNI 26.622.582, Meza Alejandro Manuel DNI 17.288.318, Rodriguez Nestor Javier DNI 23.222.275, Cardozo Alicia DNI 16.403.165, Lujan Hugo DNI 10.717.544 y Paez Alberto Cesar DNI 13.110.433, en su condición de delegados de personal, por una parte y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333, Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832, Pablo Rodolfo ZENOBI DNI 12.631.307, Mabel Hermida DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos MARANGA L.E. 4.649.908 en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, con domicilio en la Calle Pedriel 74, Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

1.- Que en relación al trámite de homologación del acuerdo alcanzado en el mes de junio que tramita en estos actuados, la Asesoría Técnico Legal ha solicitado información adicional con carácter previo al dictado del acto administrativo correspondiente. Al respecto las partes convienen en suministrar la referida información que se explicita en el Anexo I, que forma parte del presente.

2.- Que conforme fuera acordado en la cláusula 4 (cuatro) del Acuerdo Colectivo de fecha 17/06/09, las partes signatarias se comprometieron a seguir negociando hasta alcanzar nuevos acuerdos en relación a condiciones laborales. Al respecto las partes han alcanzado los acuerdos que se explicitan en el Anexo II, que forma parte del presente y solicitan su homologación junto con el acuerdo de fecha 17/06/09, objeto del presente expediente.

Sin más Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan se tenga presente la información suministrada en el ANEXO I y proceda a la homologación del acuerdo alcanzado y explicitado en el ANEXO II del presente, modificándose en consecuencia los artículos del CCT 103/75 objeto del acuerdo.

ANEXO II

Las partes acuerdan:

Primero: Modifícase el Art. Nro. 7 en su inciso d), del CCT 103/75, el mismo, a partir de la firma del presente acuerdo quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Cabos/as, Enfermeros/as, Auxiliares de Enfermería y personal técnico que se desempeñen en Terapia Intensiva e Intermedia, Unidad Coronaria, Riñón Artificial y Servicios de Guardias (Centros de Emergencias) adultos y pediátricos, percibirán además de la remuneración mensual que le corresponda a su categoría, un adicional mensual que se calculará aplicando el 20% sobre el sueldo básico inicial de su categoría.

El resto del personal, que se desempeñe en dichas áreas, percibirá, además de la remuneración mensual que le corresponda a su categoría, un adicional mensual que se calculará aplicando el 10% sobre su básico inicial. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8".

Segundo: Modifícase el Art. Nro. 7 en su inciso g), del CCT 103/75, el mismo, quedará redactado a partir de la firma del presente acuerdo de la siguiente manera:

"Los Cabos/as, Enfermeros/as y Auxiliares de Enfermería, instrumentador/as y personal técnico, que se desempeñen en Quirófanos de las Salas de Operaciones, Esterilización y Hemodinamia, percibirán, además de la remuneración mensual que le corresponda a su categoría, un adicional mensual que se calculará aplicando el 20% sobre el básico inicial de su categoría.

El resto del personal, que se desempeñe en dichas áreas, percibirá, además de la remuneración mensual que le corresponda a su categoría, un adicional mensual que se calculará aplicando el 10% sobre su básico inicial. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8".

Tercero: Modifícase el Art. Nro. 9.1 en su inciso i) del CCT 103/75, el mismo, a partir de la firma del presente acuerdo quedará redactado de la siguiente manera: "el personal técnico y de enfermería (Cabos/as, Enfermeros/as y Auxiliares de Enfermería), que se desempeñen en las áreas de radiología, radioterapia, hemodinarnia y medicina nuclear, por la índole de las tareas, gozará de una licencia especial de 14 días corridos cualquiera sea su antigüedad, todos los años, que no podrá acumularse a la licencia anual ordinaria, debiendo medir entre una y otra: un lapso no inferior a los cuatro (4) meses. Mientras el trabajador goza de esta licencia especial, no podrá ocuparse en tareas similares.

Cuarto: Las partes acuerdan que los adicionales que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier adicional de la misma naturaleza y finalidad, que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores para las categorías y sectores involucrados, con anterioridad a la firma del presente.

Quinto: Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30/06/10, la no remuneratividad de los importes establecidos en el artículo 3 párrafo segundo, del acuerdo colectivo de fecha 10/06/08.

Sexto: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01-12-09.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 68/2010

Registro Nº 87/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.366/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 14 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2009 el pago de la suma no remunerativa y del adicional no remunerativo, pactados en el acuerdo homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 554/09 de fecha 14 de mayo de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 14 del Expediente Nº 1.334.366/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.334.366/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del. Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.366/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 68/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 87/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Alvaro Erize, Alberto Noe Carballo, Tsutomu Inoue y Tatsunori Oba, como Apoderados, en adelante "Vuteq", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, y los Sres. Delegados de Personal, Tomás Andrade y Hernán Sánchez; en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

Que Vuteq manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y de resultados.

Que atento lo detallado y teniendo en cuenta los acuerdos celebrados las partes han resuelto lo siguiente:

1) Acuerdan prorrogar la suma no remunerativa acordada en punto 1.1) del acuerdo de fecha 31/10/08 hasta el 30/noviembre/09, manteniéndose vigente entonces también hasta el 30/11/09 el Anexo "Escalas" del acuerdo de fecha 31/10/08;

2) Acuerdan también prorrogar el adicional no remunerativo del punto 1.2) del acuerdo de fecha 31/10/08 hasta el 30/noviembre/09. Ello con las siguientes salvedades. Que el reconocimiento del adicional remunerativo del punto 1.3) del acuerdo de fecha 31/10/08 se posterga, y comenzará entonces su vigencia el 01/12/09;

3) Acuerdan que, no obstante lo dispuesto en los puntos 1) y 2) precedentes, dichas sumas no remunerativas ahora serán tenidas en cuenta para la liquidación correspondiente al SAC. y vacaciones;

4) Que atento la solicitud del SMATA de un anticipo o mejora con motivo de la finalización del pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en punto 1.4) del acuerdo de fecha 31/10/08; ambas partes acuerdan que Vuteq reconocerá a partir de junio/09 inclusive al personal bajo convenio, un rubro salarial "a cuenta futuros aumentos" del 9% (nueve por ciento) sobre los básicos convencionales vigentes y el rubro aumento no remunerativo del Anexo Escalas del acuerdo de fecha 31/10/08.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 70/2010

Registro Nº 88/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.264.229/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139 del Expediente Nº 1.264.229/08 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen prorrogar la vigencia de la Cláusula Cuarta del Anexo "B", del Acta Acuerdo de fecha 10 de junio de 2009 del Convenio Colectivo Nº 507/07, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de abril del mismo año.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 30 de abril de 2010 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 773 de fecha 25 de junio de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), por la parte empresaria, obrante a fojas 139 del Expediente Nº 1.264.229/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 139 del Expediente Nº 1.264.229/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.229/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 70/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 139 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 88/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.264.229/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTINUEVE días del mes de DICIEMBRE de 2009 siendo las 13.00 hs. comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mi Dra. Verónica VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 DE LA DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES DEL TRABAJO en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA) Asociación

Sindical de Trabajadores Personería Gremial 1332 con domicilio en Tucuman 3689 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Dr. Angel Alberto GARCIA, M.I. Nº 4.629.415 en su carácter de Secretario General y los Mario Alberto J. Lionetti DNI Nº 11.176.573, en su carácter de Apoderados Legales, por una parte, y por la otra en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666 piso 3 Ciudad de Buenos Aires lo hacen el Señor Aquiles GORINI C.I. Nº 5.598.202 en su calidad de Presidente, y el Dr. Juan Gabriel MASSA DNI. 16.703.946 en su carácter de Apoderado Legal, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante este procede a preguntar a los comparecientes el motivo las que manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Que ambas entidades son las signatarias Unicas del CCT Nº 507/07.

CLAUSULA SEGUNDA:

Que en virtud de lo expresado las partes del C.C.T. Nº 507/07 se encuentran analizando los niveles de empleo y el poder adquisitivos de los trabajadores del sector.

CLAUSULA TERCERA:

Sin perjuicio de esto y en mérito a la CLAUSULA CUARTA DEL ANEXO "B" del Acta Acuerdo Salarial de fecha 10/04/09 del CCT. Nº 507/07, homologado mediante Resolución ST. 773/09, a fin de mantener la paz social, las partes signatarias ACUERDAN PRORROGAR desde el 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2010 la vigencia del referido artículo, en iguales condiciones naturaleza y tratamiento que hasta el presente le ha sido dado.

En este estado las partes ratifican íntegramente todo lo aquí acordado y solicitan su pronto homologación de la prórroga acordada por las partes signatarias del C.C.T. 507/07.

No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 72/2010

Registro Nº 85/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 281.271/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, los firmantes convienen sustancialmente incrementar a partir del 1 de octubre de 2009 en un DIECISEIS POR CIENTO (16%) la escala de básicos mensuales establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 E, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los celebrantes del acuerdo en cuestión son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.271/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.271/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 281.271/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 72/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los a los 20 días del mes de octubre de 2009, se reúnen por una parte la Empresa DISTROCUYO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Bonfanti s/n Rodeo de la Cruz, Mendoza, representada en este acto por el Señor Ingeniero Alejandro NEME en su carácter de Director General y por la otra la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO en su carácter de Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente y el A.U.S. Omar HERRERA, Delegado del Personal Universitario de la Empresa, en adelante "La Asociación", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Incrementar a partir del primero de octubre de 2009, en un dieciséis por ciento (16%) la escala de sueldos básicos mensuales (SBM) establecida en el "Art. 20 Sueldo básico mensual" del CCT 889/07 "E" vigente, aplicándose dicho porcentaje respecto de los valores existentes al mes de setiembre de 2009, según el siguiente detalle:

CATEGORIA	SBM al 1/9/2009	SBM a partir del 1/10/2009
U-VI	$ 6.292	$ 7.299
U-V	$ 5.220	$ 6.055
U-IV	$ 4.147	$ 4.811
U-III	$ 3.218	$ 3.733
U-II	$ 2.574	$ 2.986
U-I	$ 2.145	$ 2.488

SEGUNDO. A partir del primero de octubre de 2009, pasarán a tener carácter remunerativo, no bonificables las siguientes sumas:

a) Pesos DOSCIENTOS SESENTA ($ 260) que fueron otorgados como no remunerativos a partir del mes de enero de 2008 instrumentados mediante acta acuerdo de fecha 30 de julio de 2007, fijando un piso de $ 312.

b) 50% de la suma otorgada mediante acta suscripta en fecha 16 de setiembre de 2008, consistente en $ 130 para las categorías salariales U I y U II y de $ 200 para las categorías U III a U VI, pasará a remunerativa no bonificable con un piso de $ 78 para la categoría U I y luego se incrementa proporcionalmente en función de la escala salarial, estableciéndose expresamente que ambas sumas remunerativas descriptas en el presente artículo no tendrán impacto en el cálculo de la Remuneración extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos (REACO) hasta que las partes así lo establezcan.

Las sumas indicadas en los puntos a) y b) se resumen en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	Suma Remunerativa No Bonificable (SRNB) ($)
U-VI	$ 970,00
U-V	$ 809,00
U-IV	$ 674,00
U-III	$ 562,00
U-II	$ 468,00
U-I	$ 390,00

Finalizado el proceso de Revisión Tarifaria en curso, y en un proceso que se inicie a partir de la fecha de vigencia que resulte para el Nuevo Cuadro Tarifario de la Empresa, en función de los resultados de esa Revisión, las partes determinarán el modo en que estas Sumas Remunerativas no bonificables se incorporarán al Sueldo Básico Mensual de cada categoría.

TERCERO. Adicionalmente, y a partir de 1 de octubre de 2009, la Empresa abonará una suma no remunerativa de $ 130 para las categorías U I y U II; de $ 160 para las categorías U III y UIV y de $ 210 para las categorías U V y U VI, todas esas sumas por el plazo de 9 meses, pasándose a abonar a partir del mes de julio de 2010 en forma remunerativa, con el alcance que las Partes establezcan oportunamente.

CUARTO. En reemplazo de lo establecido en el punto SEGUNDO del Acta Acuerdo del 23 de mayo de 2008, y a efectos de la liquidación de la “Remuneración extraordinaria anual por cumplimiento de objetivos (REACO)” (Artículo 25 del CCT Nº 889/07 “E”), se establece que el nuevo Monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad será igual a tres (3) veces el Monto Base. El citado monto máximo tiene carácter remunerativo y tendrá vigencia a partir de la liquidación de la REACO correspondiente al año 2009.

QUINTA: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 73/2010

Registro Nº 86/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.452/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E), por la parte gremial y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se circunscribe a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00 y que laboren para la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E), por la parte gremial y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, por el sector empresarial, obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.312.452/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.312.452/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.312.452/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 73/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 86/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.312.452/09

En la ciudad de Buenos Aires al 1º día del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor JUAN CARLOS MENDEZ, JUAN CARLOS FEDIUK y ALICIA VELICH en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD —SOEME—, por una parte y por la otra lo hace el Sr. SANTIAGO ZARAZAGA, DNI Nº 25.918.015, en representación de la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, constituyendo domicilio en calle San José de Calasanz 43, 1º piso, Dpto. B, Ciudad de Córdoba, el Sr. JOSE LUIS MORENO, DNI Nº 11.865.621 por la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, constituyendo domicilio en Donato Alvarez 380, Arguello, Ciudad de Córdoba, el Sr. SANTIAGO ZAMORA, DNI Nº 24.172.455, por la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, constituyendo domicilio especial San Luis 426, Ciudad de Córdoba, en quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que han llegado a un acuerdo de las pautas salariales y demás condiciones generales de trabajo, que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que en el contexto del convenio marco CCT 326/00 se estableció la realización de convenciones colectivas de trabajo regionales descentralizadas (art. 30º), en virtud de ello las partes convienen un incremento salarial que impactara en los salarios básicos de los trabajadores no docentes comprendidos en el CCT 326/00 modificatorio de la escala salarial la que quedará conformada de la siguiente manera:

A.- Maestranza “B” básico pesos un mil quinientos cincuenta ($ 1.550,00).

B.- Maestranza “A” básico pesos un mil seiscientos ($ 1.600,00).

C.- Administrativos “B” básico: pesos mil seiscientos cincuenta ($ 1.650,00).

D.- Administrativos “A” básico: pesos un setecientos ($ 1.700,00).

SEGUNDA: Se establece la vigencia del presente acuerdo, para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2010.

TERCERO: Aporte Solidario Se establece un aporte solidario con motivo de la sanción del presente acuerdo, con cargo a cada trabajador que no se encuentre afiliado al Sindicato, del uno (1) por ciento mensual que se aplicará sobre los básicos del Convenio aquí fijados, sin adicionales de ningún tipo, con destino a la entidad gremial que suscribe esta Convención y por el término de seis (6) meses.

CUARTO: Contribución Patronal Extraordinaria: Con el fin de contribuir al sostenimiento de actividades sociales, recreativas y culturales de la organización sindical, se conviene que las Universidades Privadas comprendidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, realicen una única contribución extraordinaria que será igual al uno (1) por ciento del monto bruto de los sueldos básicos establecidos en el presente convenio y que correspondan a los trabajadores comprendidos en el mismo y se desempeñen en relación de dependencia en el mes de febrero de 2010. El importe respectivo deberá ser depositado en el mes de febrero de 2010 mediante la confección de nómina y boleta de pago a través del sistema establecido en la página Web (www.soeme.com.ar) de la entidad sindical (rapipago).

QUINTO: el sector gremial deja constancia que esta entidad gremial no cuenta con delegados de personal en las Universidades signatarias del presente, por lo que solicita se dé por cumplido el requisito exigido por la Ley 14.250 (t.o.).

SEXTO: La patronal manifiesta que deja expresa constancia que sin perjuicio del acuerdo formulado en forma excepcional en esta sede, las futuras negociaciones colectivas deberán llevarse adelante por ante la jurisdicción correspondiente a la delegación regional de la provincia de Córdoba de esta autoridad nacional del trabajo en un todo de acuerdo a lo establecido en el CCT 326/2000.

SEPTIMO: Las solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 74/2010

Registros Nº 97/2010 y Nº 98/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 255.368/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 13/14 suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y las empresas EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE— CANAL 8 DE MAR DEL PLATA, FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV y FM LAS BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y RADIOCOOP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen el pago por única vez de una suma de dinero de carácter no remunerativa antes del 31 de diciembre de 2008, que alcanza a los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75, con las aclaraciones y excepciones que surgen del instrumento acompañado para homologación.

Que por otra parte, tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 51/52 suscripto por las mismas signatarias, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en este caso, las partes han pactado otorgar un incremento salarial de carácter remunerativo que alcanza a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75 del que los agentes negociales resultan partes legitimadas.

Que en virtud de lo convenido en la cláusula tercera del acuerdo de fojas 51/52, cabe hacer saber a las partes que, en caso de corresponder, deberán ajustarse a lo establecido por el Artículo 201 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) respecto a los conceptos a tener en cuenta como base de cálculo de las horas suplementarias.

Que resulta pertinente destacar que la facultad para negociar colectivamente fue acreditada conforme constancias del Expediente M.T.E. y S.S. Nº 253.038/08, donde se ha constituido en su oportunidad la Comisión Negociadora a los fines de alcanzar, con las Empresas Periodísticas de los Partidos de General Pueyrredón y Balcarce, una actualización de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75.

Que asimismo cabe aclarar, conforme información recabada vía la Delegación Regional Mar del Plata, que la Empresa denominada FM VIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resulta ser FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que analizados los puntos que integran los Acuerdos en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal de los mismos, se corresponden con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que debe ponderarse que teniendo en cuenta que han prestado conformidad con el primer acuerdo cuatro de las siete empresas signatarias y las restantes han adherido con reservas, y con el segundo acuerdo cinco empresas han prestado conformidad, oponiéndose dos de las signatarias, resulta pertinente destacar lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004) “De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará un acta resumida. Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que sin perjuicio de las reservas y oposiciones formuladas, se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que en consecuencia, siendo procedente la homologación requerida con aplicación del Artículo 5º citado previamente, el mismo resulta oponible para todos los trabajadores alcanzados por el ámbito del convenio colectivo de trabajo Nº 346/75, del que las partes se encuentran legitimadas conforme Expediente M.T.E. y S.S. Nº 247.609/05.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de trabajo Nº 346/75, que a su vez se rige por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto-ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA por la parte sindical y las empresas EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE— CANAL 8 DE MAR DEL PLATA, FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV y FM LAS BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y RADIOCOOP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 255.368/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA por la parte sindical y las empresas TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, TV y FM LAS BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RADIOCOOP SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE— CANAL 8 DE MAR DEL PLATA por la parte empleadora, obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 255.368/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 13/14 y 51/52 del Expediente Nº 255.368/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo Nº 346/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 255.368/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 74/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/14 y 51/52 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 97/10 y 98/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a las 09:30 horas del día 18 de diciembre de 2008, se presentan ante mí, Dra. Paula A. Ramos, asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del Sindicato de Prensa los Sres. Roberto Ferro y Miguel Belza, y por la parte empresaria en representación de Editorial La Capital S.A. y Difusora Austral S.A. la Sra. Marcia Hoet y el Dr. Julio Emilio Elichiribehety; por Telefé S.A. el Dr. Victor Junco; por FM 104 SRL, TV Y FM LAS BRISAS S.R.L., Y TV MAR DEL PLATA S.A. el Dr. Osvaldo Vespa.

Abierto el acto el Sindicato de Prensa de Mar del Plata propone lo siguiente:

1º) Pasar a un cuarto intermedio a los fines de comenzar a discutir aumento de salarios para el año entrante;

2º) El pago por única vez de la suma de pesos quinientos ($ 500) no remunerativos, antes del 31 diciembre de 2008 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 346/75 que perciban de bolsillo un ingreso menor a cuatro mil pesos ($ 4.000);

3º) Que queden exceptuados de dicho incremento los empleadores que se encuentren abonando desde el mes de agosto de 2008 como mínimo (fecha en que se firmó la última escala del sector) y en forma permanente, haberes a sus trabajadores en un monto superior a los básicos vigentes de convenio;

4º) Que queden también exceptuados de dicho pago aquellos empleadores que desde la fecha indicada en el apartado anterior hubieran otorgado pagos o sumas por encima de los valores convencionales mediante acuerdos formulados ante este Ministerio como a cuenta de futuros aumentos o a ser absorbidas por sumas o acuerdos futuros;

5º) Considerando que la solicitud inicial del Sindicato de Prensa era la de un aumento de $ 500 sobre los básicos de convenio y el pago de un aguinaldo completo, la parte sindical manifiesta en forma unilateral que entiende que la actual propuesta acordada representa un piso que, mientras continúan las negociaciones, atienda la urgencia de los trabajadores con menores ingresos para enfrentar los gastos de fin de año;

6º) Propone también dejar establecido que a partir de la próxima negociación salarial se establezcan valores remuneratorios diferenciados atendiendo al mayor o menor tiraje en el caso de los medios gráficos y en relación a la potencia o escalas de las emisoras radiales o televisivas, de manera de otorgar un trato diferenciado a aquellos medios que por su volumen o capacidad productiva no puedan ser asimilados con otros que tienen posibilidades distintas en esos aspectos.

Cedida la palabra a los representantes de los empleadores, estos se expresan según se refiere a continuación:

1º) El Dr. Víctor Junco por su representada acepta la propuesta sindical;

2º) El Dr. Osvaldo Vespa por sus representados acepta la propuesta sindical;

3º) El Dr. Julio Elichiribehety y la Sra. Marcia Hoet manifiestan por sus representados lo siguiente: que las empresas que representan no están en condiciones de otorgar aumentos y/o sumas fijas en este momento y que solo pueden asumir el compromiso de no despedir personal.

Toma nuevamente la palabra la parte sindical y solicita en virtud de la ausencia de RADIOCOOP (FM RESIDENCIAS) quien ha sido representada por el Sr. Jorge Fortezzini, se la intime en el plazo de 48 horas a presentarse y expresar su posición o adherir al acuerdo formulado con alguna de las partes, conforme ha sido referido anteriormente.

No siendo para más se cierra el acto firmándose siete ejemplares siendo las 9:50 horas del día de la fecha.

En la ciudad de Mar del Plata, a las 11:30 horas del día 11 de febrero de 2009, se presenta ante mí, Dra. Paula A. Ramos, asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del Radiocoop el Sr. Fortezzini Jorge, quien toma conocimiento del acta labrada el día 18 de diciembre de 2008 y respecto de la misma manifiesta:

Acepta parcialmente lo solicitado por el sindicato ya que respecto del pago de los $ 500, informa que se otorgó un pago pero no de ese monto; y sí aceptan continuar con la negociación.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 11:45 horas, firmándose 2 (dos) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Expte. 255368/08

En la ciudad de Mar del Plata, a las 10:00 horas del día 7 de septiembre de 2009, se presenta ante mí, Dra. Paula A. Ramos, Asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA los Sres. Miguel Belza y Roberto Ferro y por la parte empleadora, en representación de TV MAR DEL PLATA S.A. (CANAL 10) lo hace el Dr. Rubén Osvaldo Vespa (h), de la misma forma lo hace el Dr. Vespa en representación de TV Y FM LAS BRISAS S.R.L. y FM VIA SRL, comparece en representación de RADIOCOOP S.A. el Sr. Jorge Fortezzini, por Editorial La Capital S.A. y Difusora Austral S.A. lo hace el Dr. Julio Emilio Elichiribehety.

Abierto el acto las partes —con excepción del Dr. Julio Emilio Elichiribehety por sus representados— manifiestan que han arribado a un acuerdo el cual se expresa a continuación:

1) Los empleadores otorgarán a los trabajadores amparados en la órbita del convenio colectivo 346/75 un incremento salarial de $ 500 (pesos quinientos) a partir del 1º de agosto de 2009, calculado sobre la última escala salarial homologada que estableció un valor básico para la categoría de redactor de $ 1.932 (pesos un mil novecientos treinta y dos). Se deja aclarado: que los quinientos pesos son para la categoría redactor y que para las restantes categorías se aplicarán los porcentuales que fija el CCT de trabajo aplicable sobre dicho valor.

2) De conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 12.908, las partes acuerdan que el incremento salarial para aquellos empleadores que ocupen menos de 5 (cinco) trabajadores de prensa, será de 200 (doscientos) pesos para la categoría de redactor y del porcentual correspondiente sobre dicha suma para las restantes categorías.

3) La suma otorgada será REMUNERATIVA pero no será considerada como base del cálculo para todo tipo de adicionales (como por ejemplo horas extras, plus de locución, etc.).

4) Los incrementos referidos en los incisos 1 y 2 serán absorbibles y/o compensables con los aumentos que hubieran otorgado los empleadores o valores superiores que vinieran abonando por encima del último acuerdo salarial homologado.

Acto seguido toma la palabra el Dr. Elichiribehety, por sus representados, y manifiesta: "que habiéndose introducido variantes en cuanto a las conversaciones anteriores, solicito un plazo de 48 horas a fin de consultar con mis representados".

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 10:20 horas, firmándose 6 (seis) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Expte. 255368/08

En la ciudad de Mar del Plata, a las 12:00 horas del día 9 de septiembre de 2009, se presenta ante mí, Dra. Paula A. Ramos, Asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación de Telefe S.A. el Dr. Víctor Junco quien manifiesta que viene a ratificar el acuerdo obrante en el presente expte. por tanto firma ante mí en prueba de conformidad.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 12:10 horas, firmándose 2 (dos) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 75/2010

Registro Nº 76/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.100.258/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 306/307 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes individualizadas precedentemente son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E".

Que a través del Acuerdo de marras, se pacta el otorgamiento de una suma mensual de carácter no remunerativo, conforme las estipulaciones que surgen de su texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociadores acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 306/307 del Expediente Nº 1.100.258/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 306/307 del Expediente Nº 1.100.258/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.258/04

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 75/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 306/307 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 76/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.100.258/09

En la ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de junio de 2009, siendo las 11 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí RICARDO D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, constituido en la ciudad indicada precedentemente el Dr. Alejandro Galván GATTONI, en su carácter de apoderado de la empresa "TREN PATAGONICO S.A., por una parte, y por la otra, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, los señores Omar A. MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615 y el señor Julio Adolfo SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 en carácter de Secretario General y Secretario Gremial e Interior, respectivamente, acompañados por el Delegado del Personal de la firma señor José Luís GUENUMIL, D.N.I. Nº 13.756.893, quienes comparecen a la audiencia fijada.

Declarado abierto el acto por el funcionario, y cedida que le fue la palabra a la parte empresaria esta manifiesta: que ante la requisitoria Gremial de un aumento para sus representados del 30%, ofrece abonar una suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) transitoriamente y en forma mensual para cada categoría comprendidos en el ámbito del C.C.T. N 1009-08 "E", de carácter no remunerativo y desde el 1 de mayo del presente año.

En uso de la palabra la Entidad Sindical manifiesta que: acepta la suma ofrecida y manifiesta que esta es una solución transitoria, que no implica predefinir el aumento salarial solicitado en este ámbito, siendo independiente a los incrementos que se establezcan en el marco de la negociación que continuará desarrollándose entre el TREN PATAGONICO y el SINDICATO LA FRATERNIDAD para alcanzar un acuerdo definitivo. Dicho incremento que se abona al personal en idénticas condiciones, que al resto de los empleados de la provincia; que la suma acordada no absorberá futuros aumentos, y que ambas partes, se reúnan en forma inmediata, con el fin de concluir los temas planteados en Actas anteriores, como la solicitud de la antigüedad de los cuatro trabajadores traspasados de Ferrocarriles Argentinos, que hasta el momento no han tenido respuesta. Dado que el ofrecimiento aceptado no alcanza a satisfacer el reclamo solicitado por los trabajadores representados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, se exhorta en consecuencia a concluir la negociación con un resultado positivo y que en caso de no arribarse a una solución de los puntos mencionados, hace saber que los cuerpos Orgánicos de la Organización dispondrán las medidas de acción directa que estime corresponder.

Cedida que le fue la palabra a la parte empresaria manifiesta: Que se compromete a mantener reuniones, en forma privada con la Entidad Sindical, para llegar a un acuerdo económico en forma definitiva, que absorba los aumentos que distorsionan la calidad de vida del trabajador. Asimismo se compromete a dar repuesta de los temas planteados en Actas anteriores que no se le han dado solución al momento.

Ambas partes solicitan la homologación del presente Acta, a cuyo efecto la entidad sindical declara bajo juramento a los efectos del artículo 1º del Decreto Nº 514/03 que en el ámbito de la empresa y especialidad no se desempeña personal femenino.

Con lo que terminó el acto, siendo las 19,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 76/2010

Registro Nº 77/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 298 obra el Acuerdo y a foja 299 el Acta Complementaria de ratificación por ante esta Cartera de Estado celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por la parte empleadora del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo y Acta Complementaria, las partes convienen modificar las escalas de salarios básicos para los meses de octubre 2009 y febrero 2010 de la Rama Alfajorera, a cuyo texto se remite.

Que las partes presentantes, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

Que se ha convenido la vigencia del Acuerdo y Acta Complementaria a partir del mes de octubre de 2009.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo y del Acta Complementaria se corresponden con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Acta Complementaria suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo de foja 298 y Acta Complementaria de foja 299 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 298 y Acta Complementaria de foja 299, del Expediente Nº 1.085.343/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 76/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 298 y 299 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 77/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02
RAMA ALFAJORERA - POSTRES INDUSTRIALIZADOS
ESCALAS DE SALARIOS BASICOS
PARA LOS MESES DE OCTUBRE/2009 Y FEBRERO 2010

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	Valor hora OCTUBRE 2009	Valor hora FEBRERO 2010
MAESTRO	$ 15,20	$ 15,80
HORNERO-ENCARGADO EXPEDICION	$ 11,97	$ 12,44
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 11,56	$ 12,02
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O 1/2 OF. DE MANTENIMIENTO	$ 11,11	$ 11,55
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 10,26	$ 10,67
OPERARIO/A INGRESO	$ 9,72	$ 10,10

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	Salario Básico OCTUBRE 2009	Salario Básico FEBRERO 2010
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 2.377,44	$ 2.472,53
AUXILIAR CONTABLE	$ 2.160,08	$ 2.246,48
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A	$ 2.089,36	$.2.172,93
CHOFER REPARTIDOR - COBRADOR	$ 2.205,84	$ 2.294,07
AYUDANTE DE CHOFER - CLARKISTA	$ 2.023,84	$ 2.104,79
SERENO-PORTERO	$ 2.023,84	$ 2.104,79

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve, se ratifica el presente acuerdo.

Expediente Nº 1085343/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto al Sr. Rodolfo DI GAETANO por una parte y por la otra los Sres. Carlos FERNANDEZ, Hugo BASILOTA, Nicolás CAVALLO y Daniel DIEGUEZ en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 344/02, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 77/2010

Registro Nº 78/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1261.714/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y las empresas CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, y LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante el mismo a fojas 204/205, y ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan nuevas condiciones salariales para el personal de las empresas signatarias comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010, conforme los detalles allí consignados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con los ámbitos de las empresas signatarias, como así con los de la Entidad Sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y las empresas CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, y LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas

204/205 del Expediente Nº 1.261.714/08, conforme lo dispuesto por la en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 204/205 del Expediente Nº 1.261.714/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.714/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 77/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 204/205 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 78/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 13:30 hs, por una parte el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS ROSARIO, representado por los Sres. ADRIAN DAVALOS, en su carácter de Secretario General; DANIEL YOFRA, en su carácter de Secretario Adjunto y los Sres. WALTER NARDI, DAVID ARDISON y DARIO SALOMON, con el patrocinio del Dr. HORACIO ZAMBONI, y, por la otra parte, comparecen en representación del SECTOR EMPRESARIO las siguientes empresas: CARGILL S.A.C.I., representada en este acto por los Sres. RICARDO DUAYGUES y MARCELO PATRIARCA; MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., representada en este acto por los Sres. VICTOR GIORGI y ADRIAN TORTORELLI y LDC Argentina S.A., representada en este acto por la Srta. MARIA FERNANDA DURAN y por GERMAN VENTICINQUE, asistidos por su letrado patrocinante Dr. CARLOS E. BAEZ, quienes luego de las negociaciones emprendidas en el ámbito privado, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las Partes acuerdan fijar a partir de la fecha 1º DE ENERO DE 2010 la nueva escala salarial básica aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el ámbito de aplicación del CCT Nº 420/05, y que se desempeñen en las empresas indicadas en el encabezamiento del presente acta:

Operadores/Empleados

Categoría A/E $ 3.600,- mensuales
Categoría B/F $ 3.810,- mensuales
Categoría C/G $ 4.116,- mensuales
Categoría D/H $ 4.480,- mensuales

SEGUNDA: Las Empresas absorberán hasta su total concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, que pudieren disponerse hasta diciembre de 2010 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

En ningún caso, esta adecuación implicará una disminución en los ingresos actuales de los trabajadores.

TERCERA: Las partes reconocen la existencia del Expediente Nº 1.311.623/09 que se encuentra tramitando por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, por ante el Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Al mismo tiempo, ambas partes de común y expreso acuerdo convienen en establecer una prórroga del plazo que vence el próximo 31 de diciembre de 2009 hasta la fecha 30 de junio de 2010 para continuar con las negociaciones y se comprometen a formalizarlo en dichas actuaciones.

CUARTA: Ambas partes en virtud de lo acordado en las cláusulas precedentes y atento haber alcanzado una justa composición de derechos e intereses se comprometen a observar las conductas necesarias tendientes a cumplir los compromisos asumidos en el presente acuerdo, mantener un clima de armonía y paz social imprescindible para la ejecución del mismo.

QUINTA: Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1º de enero de 2010, independientemente de su homologación por parte de la autoridad de aplicación, y hasta el día 31 de diciembre de 2010.

SEXTA: El presente acuerdo es ad referéndum de la ratificación que efectúe el SINDICATO signatario y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por ante la autoridad de aplicación, en audiencia fijada para el día 22 de diciembre de 2009 próxima.

SEPTIMA: Las Partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo conforme la ley de negociación colectiva vigente, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rosario, en la fecha indicada en el presente encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1614/2009

Registro Nº 1386/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.209/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solícita la homologación del acuerdo celebrado entra la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 194/196 del Expediente Nº 1.326.209/09 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que corresponde poner de relieve que el acuerdo cuya homologación se pretende se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

Que a través del acuerdo cuya homologación se solicita se incrementan los valores de las garantías mínimas mensuales iniciales de remuneración, en los términos y con los alcances allí establecidos.

Que asimismo se fija un aporte solidario, por única vez, a retener sobre las remuneraciones que se abonen por el mes de octubre de 2009 a los viajantes comprendidos en el plexo convencional citado y por el monto allí consignado.

Que respecto a su ámbito de aplicación personal y territorial, el mismo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de las entidades empleadoras celebrantes y de las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales.

Que con relación a su ámbito temporal se fija la vigencia del mismo a partir de día 1 de agosto de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por las partes.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración el aumento salarial de naturaleza remunerativa estipulado en la cláusula segunda del acuerdo, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 194/196 del Expediente Nº 1.326.209/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 194/196 del Expediente Nº 1.326.209/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.209/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1614/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 194/196 del expediente de referencia, quedando registrados con el número 1386/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1326209/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) Y LA ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) las Sras. María COLACINO, María Luisa FERNANDEZ, Julio DONDA y el Sr. Máximo Guillermo NIEVA con la asistencia letrada del Dr. José María PODESTA, el Dr. Maximiliano PODESTA, y la Dra. Andrea Laura CELIENTO; por otra parte en representación de la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO el Dr. Pedro ETCHEBERRY en calidad de miembro paritario; por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, e Ignacio DE JAUREGUI en calidad de paritarios; por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA el Sr. Juan Carlos GELMI y el Dr. Francisco MATILLA, por la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Dr. Ricardo Víctor SPIVAK en calidad de miembro paritario.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en forma conjunta luego de un prolongado intercambio de opiniones y habiendo mantenido una reunión en el ámbito privado el pasado 31/7/2009, manifiestan que han llegado a un acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 24 de julio de 2008 por el siguiente texto:

“Artículo 16º:- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores Viajantes Exclusivos las siguientes garantías mínimas mensuales iniciales de remuneración: a partir del 1ro. de agosto de 2009, la suma de $ 2500 (pesos dos mil quinientos); a partir del 1 de octubre de 2009 la suma de $ 2550 (pesos dos mil quinientos cincuenta); y, a partir del 1º de enero de 2010 la suma de $ 2620 (dos mil seiscientos veinte). En todos los casos las garantías iniciales se incrementarán en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos —sean o no remunerativos—, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes”.

TERCERO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre todos los otros temas relativos al CCT.

CUARTO: Las garantías mínimas establecidas en el presente acuerdo comenzarán a regir desde las fechas indicadas en la cláusula segunda del presente. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

QUINTO: Se establece un aporte solidario por única vez de $ 50 a retener sobre las remuneraciones que se abonen por el mes de octubre de 2009 a los trabajadores Viajantes Exclusivos comprendidos en el presente Convenio que será depositado en la cuenta Recaudadora Convenio Colectivo 308/75 del Banco Nación Argentina Nº 223991-74, Sucursal 050 Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 15.15 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.